

NEGOCIOS INSACIABLES:

ESTADOS, TRANSNACIONALES,
DERECHOS HUMANOS Y

AGUA.



FINANCIA



Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID), con cargo del Programa PE008/2011” Campaña de sensibilización e incidencia sobre el eje derechos humanos-desigualdad-pobreza. Privatizando la Vida”. El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de sus autores y no refleja necesariamente la opinión de la AACID.



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons. Se permite libremente copiar, distribuir y comunicar esta obra siempre y cuando se reconozca la autoría y no se use para fines comerciales. No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/es/>

Edita

Fundación para la Cooperación
APY Solidaridad en Acción

Coordinación editorial

Libia Arenal Lora

Autores

Lluís Basteiro Bertoli (Coord.), Lidia Serreno Tur (Coord.),
Albert Pérez, Lluís Basteiro Bertoli, Antonio Rodríguez-Carmona,
Miguel Castro, Marc Gavaldà, Hernán Scandizzo, Libia Arenal Lora,
Mónica Vargas Collazos y María Jurado.

Diseño y Maquetación

Constanza del Junco

Imprime

Escandón Impresores

Dep. Legal: SE 481-2015

Índice

pg. 05 **Introducción**

pg. 07 **Capítulo I.**

El agua: bien común, derecho humano y llave de otros derechos humanos

1.1. El Agua como Bien Común

1.2. El Derecho Humano al Agua

1.2.1. Origen, desarrollo y reconocimiento internacional del DHAS

1.2.2. Conceptualización del DHAS

1.2.3. El contexto jurídico internacional del DHAS y el rol del estado: exigibilidad, carácter vinculante y obligaciones del estado

1.2.4. Movilizaciones sociales en defensa del DHAS

1.3. El agua y el saneamiento en la protección de otros Derechos Humanos y grupos vulnerables

1.3.1. El agua y el derecho a una vivienda

1.3.2. El agua y el derecho a la alimentación

1.3.3. El agua y el derecho a la salud

1.3.4. El agua y el derecho a la educación

1.3.5. El agua y los grupos vulnerables

pg. 45 **Capítulo 2. Casos de estudio. El agua en sectores estratégicos y vulneraciones de derechos humanos**

pg. 45 Caso 1. Texaco en la Amazonía ecuatoriana: De la impunidad a la sentencia emblemática

pg. 61 Caso 2. El naufragio de Suez y Aguas de Barcelona en la privatización de Buenos Aires

pg. 80 Caso 3. La minera Yanacocha en Cajamarca: ¿oro de unos pocos o agua para todos?

pg. 97 Caso 4. Repsol en Neuquén: Además de los hidrocarburos se llevaron el agua y la salud

pg. 109 Caso 5. Megarepresas amazónicas y Derechos Humanos. Un laboratorio sobre el Río Madera

pg. 121 Caso 6. La guerra del agua de Cochabamba: la movilización de las mujeres en defensa de los derechos humanos

pg. 131 **Capítulo 3.**

Sistematización del impacto de los casos de estudio en materia de derechos humanos. La responsabilidad de las empresas transnacionales

3.1 Sistematización de los DDHH fuertemente vulnerados en los casos de estudio

3.2. Los mecanismos de protección de los Derechos Humanos en Derecho Internacional

3.3. La responsabilidad de las empresas transnacionales por vulneraciones de derechos humanos internacionalmente reconocidos

Introducción

En la oleada más virulenta de la globalización neoliberal, asistimos a un proceso de privatización, mercantilización y acaparamiento de ciertos bienes que, por su naturaleza, son vitales para la protección de la dignidad y de la vida humana. Nos referimos al agua, a la tierra, a los alimentos, a los recursos energéticos, y a todos aquellos bienes cuya limitación a su acceso, disfrute o garantía podría poner en serio peligro el ejercicio de una amplia gama de derechos humanos (DDHH) reconocidos en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Algunos de estos bienes, incluso han sido elevados a la categoría de derechos humanos, como es el caso del agua, mediante Resolución de la Asamblea General de la ONU del año 2010.

En el marco de la protección de los DDHH, el estado ha sido y es el principal responsable de su respeto, protección y cumplimiento, y en el caso de las privatizaciones de servicios, no puede renunciar a sus obligaciones respecto de los mismos. Sin embargo, no podemos obviar que en estos procesos de privatización, mercantilización o acaparamiento de bienes esenciales para la vida, las empresas transnacionales (ETN) ocupan un papel fundamental, debiendo por lo tanto ser responsables de los posibles impactos negativos que sus actividades pudieran ocasionar sobre los derechos de las personas y de las comunidades afectadas por las mismas.

De hecho, de las 150 mayores economías del planeta, 87 son ETN y sólo 63 estados, lo que permite a éstas imponer determinadas decisiones para operar en un país. Las grandes corporaciones han amasado un poder económico sin precedentes, que paulatinamente se ha ido traduciendo en un mayor poder político, a medida que avanza el proceso de globalización y se consolida el modelo capitalista imperante. Este nuevo poder de las ETN se encarama por encima de las estructuras estatales, y pasa a tomar la iniciativa para priorizar sus intereses, con unas prácticas alejadas de la democracia y donde los DDHH son recurrentemente vulnerados; en muchos casos, indudablemente, con la connivencia y sumisión de los estados.

Por otra parte, si bien es cierto que en las últimas décadas ha habido un avance normativo significativo en el reconocimiento de los DDHH y se han adoptado tratados y protocolos vinculantes para los estados en la materia, también se ha producido una evolución sin precedentes del Derecho internacional mercantil y de inversiones, que ha generado una enorme asimetría entre la protección de los DDHH y la protección de las empresas en el desarrollo de sus operaciones comerciales o financieras, evitándose avanzar hacia un ins-

trumento jurídico internacional vinculante en materia de DDHH. Ello significa que se ha priorizado la protección de las actividades de las empresas frente a la protección de los derechos de las personas y de los pueblos cuando ambos se han encontrado en conflicto.

En este documento se ha trabajado sobre tres cuestiones que resultan claves para entender la relación entre la privatización de bienes, los DDHH y el desarrollo de las personas y de los pueblos. La primera, establecer la necesidad de mejorar el enfoque en el tratamiento jurídico de bienes que son esenciales para garantizar la vida humana, reconociéndolos conjuntamente como bienes públicos o bienes globales y como DDHH protegidos por un régimen de Derecho. Para ello se ha abordado la cuestión del agua, por su importancia no sólo como elemento vital para la humanidad, sino para el desarrollo de actividades productivas y económicas, y su categorización como bien común y como derecho humano.

La segunda de ellas, fijar cómo la privatización, la mercantilización o el acaparamiento de un bien esencial o el de su suministro, puede determinar un patrón de violaciones de una gama amplia de DDHH reconocidos internacionalmente. Para ello, hemos analizado seis casos de intervenciones de empresas transnacionales a través de diferentes operaciones comerciales, industriales o de prestación de servicios, en sectores económicos estratégicos en países de América Latina, en los que la gestión del agua aparece comprometida, y cómo el impacto de estas actividades sobre el recurso hídrico ha provocado toda una serie de graves violaciones de DDHH en las comunidades afectadas.

La tercera cuestión, exponer que no sólo los Estados pueden violar los DDHH, sino que las empresas también lo hacen, y además en un contexto de gran impunidad. Si el Derecho internacional establece claras obligaciones para los Estados en materia de DDHH, no hace lo mismo para las empresas, para quienes se ha establecido una serie de códigos o directrices de carácter no vinculante, que no hacen sino reflejar la ausencia de voluntad política para reconocer el impacto negativo de las actividades de las empresas sobre los DDHH y el desprecio hacia el derecho de las víctimas de dichas violaciones a ser reparadas.

01

CAPÍTULO 1

El Agua: bien común, derecho humano y llave de otros derechos humanos

En este capítulo se aborda la cuestión del agua como bien común y como derecho humano, los elementos que lo configuran y su importancia en cuanto que de su protección, respeto o promoción dependen el cumplimiento de otros derechos humanos, especialmente los de grupos vulnerables. Analizaremos igualmente las responsabilidades del estado como principal garante de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, incluso en los procesos de privatización y/o usos privados del agua mediante su acaparamiento o mercantilización, no pudiendo desprenderse de las mismas.

1.1. EL AGUA COMO BIEN COMÚN

El agua como recurso ha sido caracterizado desde diferentes perspectivas; como bien económico, como bien público y como bien común. La consideración del agua como bien común, presupone la inalienabilidad del recurso y el control sobre su uso y gestión. De esta forma se garantizaría a todas las personas su acceso, teniendo como objetivo la justicia distributiva en el reparto de los beneficios que emergen de lo común, excluyendo así cualquier posibilidad de lucrarse con la gestión del agua.

En este sentido, la asunción del agua como un bien común conlleva considerarla como un patrimonio universal, que debe ser gestionado a partir de los criterios de solidaridad, cooperación mutua, acceso colectivo, equidad, control democrático y sostenibilidad, y que son, a todas luces, incompatibles con cualquier aproximación mercantil que está, por su propia naturaleza, imbuida de expectativas cortoplacistas de lucro privado y beneficio personal.

El concepto de bien común está radicalmente enfrentado con las políticas neoliberales que dominan en el contexto de la globalización económica, basadas en el fundamentalismo del mercado, y que promueven y favorecen que las empresas transnacionales (ETN) accedan directamente tanto a los recursos naturales, como a la gestión de los servicios asociados a sus usos. Y es esta visión del agua como bien eminentemente económico la que en demasiadas ocasiones ha sido priorizada por encima de la del bien común, y la que cataliza las violaciones de derechos humanos (DDHH) por parte de las ETN.

La consideración conjunta del agua como un bien común, y del acceso básico al agua y al saneamiento como un derecho humano, constituye una de las principales reivindicaciones sociales frente a los procesos de privatización, que pretenden dejar en manos del mercado

la satisfacción de las necesidades humanas básicas, como la propia gestión del agua. Y es que sólo la titularidad colectiva del agua y el carácter público de los servicios de abastecimiento y saneamiento pueden asegurar el acceso universal a este recurso vital y a estos servicios esenciales, garantizando una gestión integral que resulte socialmente equitativa, ecológicamente sostenible, políticamente democrática y culturalmente aceptable¹.

1.2. EL AGUA COMO DERECHO HUMANO

Sin duda alguna, los impactos generados por las ETN en el sector agua, y las reacciones generadas en determinados movimientos sociales e incluso estados, han resultado fundamentales para impulsar el Derecho Humano al Agua y el Saneamiento (DHAS). No se puede olvidar como, por ejemplo, las vulneraciones del derecho al agua de las multinacionales Bechtel y Abengoa en Cochabamba, que desembocaron en la Guerra del Agua del 2000, o la gestión de Aguas de Barcelona e Iberdrola en Maldonado, que llevó en 2004 al referéndum contra la privatización del agua en Uruguay, han marcado profundamente el camino hacia el reconocimiento del DHAS.

1.2.1. Origen, desarrollo y reconocimiento internacional del DHAS

Tal y como plantea la Relatora Especial sobre el DHAS de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Catarina de Albuquerque, *los marcos jurídicos e institucionales son la expresión formal de las intenciones que alberga un gobierno. Mediante el desarrollo de las leyes, políticas e instituciones pertinentes, el Estado demuestra su compromiso con el logro de unos objetivos determinados*². Leyes y políticas que constituyen el marco para garantizar el DHAS, brindando las herramientas y mecanismos para su cumplimiento.

El agua es un elemento natural imprescindible para la vida, y de ahí la importancia de considerarlo como un derecho humano. Pese a ello, el DHAS no estaba reconocido en la Declaración Universal de DDHH (DUDH) de 1948 y no es hasta el año 2010 que, después de

.....
1 El bien común, el derecho humano al agua y las políticas de privatización, en *Ecologistas en Acción e Ingenierías sin Fronteras (ISF), El agua como la vida, no es una mercancía. Propuestas de implementación del derecho humano al agua y al saneamiento (DHAS), y las luchas contra la privatización*, L. Serrano, A. García y G. Marín, marzo 2012.

2 *Derechos hacia el final. Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y saneamiento*, C. de Albuquerque, 2012.

un largo y complejo proceso³, y a partir de una propuesta de Bolivia apoyada por 40 países, se reconoce de forma expresa el DHAS a través de una Resolución de la Asamblea General de la ONU⁴. Dicha Resolución, a pesar de sólo tener un valor declarativo, ha adquirido gran importancia en el marco del sistema de la ONU al ser aprobada por unanimidad.

Sin embargo, en el sistema de la ONU ya se había tratado el tema del agua y el saneamiento desde otras perspectivas, más amplias, como la protección de la salud o del medio ambiente. En este sentido, en la Conferencia sobre el Agua de Mar del Plata (1977) se plantea por primera vez que toda persona debe tener el derecho al agua en cantidad y calidad suficientes, pero no será hasta después de 25 años que se reconozca su vinculación con la protección de los DDHH. De hecho, será el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) quien defina y desarrolle por primera vez este derecho en la Observación General (OG) N° 15 (2002)⁵, estableciendo que... *el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud... Se debe tratar como un bien social y cultural, y no como un bien fundamentalmente económico... El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros DDHH.*

En esta resolución aún no se hacía referencia al saneamiento, cuestión que si sería incluida 8 años más tarde, por la resolución de julio de 2010 de la Asamblea General, aprobada por 122 votos a favor, ninguno en contra y 41 abstenciones. Posteriormente, en septiembre de 2010, el Consejo de DDHH de la ONU emitía una resolución⁶ reconociendo el DHAS e instando a los países a tomar medidas para su cumplimiento efectivo⁷.

.....
3 Las razones de esta demora en su reconocimiento vienen motivadas, en buena parte, por el poder de las ETN del sector y su influencia en diferentes instancias internacionales y países. *Nuestro derecho al agua: una guía para las personas para implementar el reconocimiento del derecho al agua y al saneamiento de las Naciones Unidas*, M. Barlow, Council of Canadians, 2011.

4 A/RES/64/29, 64º periodo de sesiones de la Asamblea General, julio 2010.

5 29º periodo de sesiones del Comité DESC, Ginebra, noviembre 2002.

6 A/HRC/RES/15/9, 15º periodo de sesiones del Consejo de DDHH, octubre 2010.

7 Aunque dicha resolución afirma que el DHAS es legalmente vinculante para los estados, y lo enmarca dentro del marco legislativo internacional, hay dudas razonables de que esto sea efectivamente así, puesto que no se han dado los pasos técnicamente necesarios para ello.

HITOS EN EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL DHAS

- Conferencia de la ONU sobre el Agua, Mar del Plata (1977). Primera mención del agua potable como derecho humano.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979). Referencia al agua y saneamiento dentro de la agenda para terminar con la discriminación contra la mujer.
- Conferencia sobre Agua y Desarrollo Sostenible, Dublín (1992). Mención del derecho al acceso al agua potable.
- Cumbre de Río (1992), conferencia de la ONU sobre medio ambiente y desarrollo. Se refrenda la resolución de Mar del Plata, incluyéndola en la Agenda 21.
- Conferencia de la ONU sobre Población y Desarrollo (1994).
- Resolución de la Asamblea General de la ONU (1999, resolución A/Res/54/175), sobre el derecho al desarrollo. Mención al derecho al agua potable.
- Cumbre mundial sobre Desarrollo Sostenible (2002).
- OG 15 del Comité DESC sobre el derecho al agua (2002). Interpretación del Pacto Internacional DESC (PIDESC, 1996, en vigor desde 1997) reafirmando el derecho al agua en la legislación internacional.
- Informe del Alto Comisionado de la ONU para los DDHH sobre el alcance y los contenidos de las obligaciones en materia de DDHH relacionados con el DHAS (2007).
- Consejo de DDHH (2008, resolución A/HRC/RES/7/22). Nombramiento de una experta independiente.
- Asamblea General de la ONU (2010, resolución A/RES/ 64/292). Reconocimiento del DHAS mediante resolución unánime, asumiendo que el agua potable y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los DDHH.
- Consejo de DDHH (2010, resolución A/HRC/RES/15/9). Afirmación que el DHAS es parte de la actual ley internacional y vinculante para los estados.

Finalmente, hay que destacar que todo este proceso de reconocimiento del DHAS ha requerido de la fundamental participación de los múltiples movimientos sociales y procesos de reivindicación de este derecho en todo el mundo. Procesos que reivindicaron el DHAS en contraposición a una tendencia a mantener el agua como una mercancía⁸ y a los impactos generados por las ETN.

.....
 8 La Conferencia sobre el Agua y el Medio Ambiente de Dublín (1992), la Conferencia de la ONU sobre Medio Ambiente y Desarrollo de Río (1992) y los múltiples Foros Mundiales del Agua han sido espacios en los que se hizo evidente esta tendencia a calificar el agua como un bien eminentemente económico.

1.2.2 Conceptualización del DHAS

La Declaración del Derecho Humano al Agua de 2010 se basa en la OG 15 del Comité DESC de la ONU (2002), e indica que el derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, así como para una agricultura de subsistencia⁹. Además, la OG también reconoce los usos asociados al mantenimiento de los ecosistemas, fundamentales para garantizar la calidad del agua, tanto para usos domésticos como para usos productivos de subsistencia, agricultura o pesca¹⁰. Es en éste último caso donde las violaciones a cargo de la ETN extractivistas, por ejemplo, han sido más relevantes.

LA PRIORIZACIÓN DE USOS DEL AGUA Y EL MARCO INTERNACIONAL

Existe un vacío a nivel internacional en cuanto a la priorización de los usos del agua destinados a satisfacer las necesidades vitales y domésticas, lo que ha llevado con demasiada frecuencia a situaciones en las que se prioriza el uso del agua para actividades económicas e industriales, ligadas a las actividades de las ETN, frente a los usos del agua destinados a garantizar el DHAS. De hecho, el único convenio que regula esta cuestión es el Convenio sobre el Derecho Aplicable a los Usos Diferentes a la Navegación de los Cursos de Agua Internacionales, aprobado por la Asamblea General de la ONU (1997)¹¹, que reconoce el principio de uso y participación equitativa y razonable de las aguas dulces y en el que se establece una igualdad de usos (art.5). Junto a este principio, se reconoce la obligación de no causar daños sensibles a las aguas dulces (art.7). Sin embargo, a la hora de ponderarse la aplicación de ambos principios, se ha dado predominio al primero de ellos, sin existir un enfoque preventivo o precautorio, sino más bien reactivo, en la solución de los problemas medioambientales y sociales.

Además, en el plano internacional, el debate sobre los usos del agua ha sido excluido de las cuestiones vinculadas a la protección del DHAS, a pesar de que los usos que se realizan de las aguas dulces se encuentran estrechamente vinculados y de ellos depende la garantía del DHAS. De hecho, hasta el momento, la comunidad internacional ha decidido separar las negociaciones sobre la regulación de la materia, y considera que las cuestiones

9 *El agua es fundamental para procurarse una agricultura de subsistencia, aunque se debe conceder prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos*, OG N° 15.

10 *Los estados partes deben garantizar que los recursos hídricos naturales estén al abrigo de la contaminación por sustancias nocivas y microbios patógenos...; y deben supervisar y combatir las situaciones en que los ecosistemas acuáticos sirvan de hábitat para los vectores de enfermedades que puedan plantear un riesgo para el hábitat humano*, OG N° 15.

11 A/RES/51/229, mayo 1997.

vinculadas a los usos del agua se deben tratar en la sede de la ONU en Nueva York, mientras que las cuestiones vinculadas a la protección y garantía del DHAS, también conocido como *Proceso de Ginebra*, debe llevarse a cabo en el marco del Consejo de DDHH en Ginebra.

Aún así, será interesante estar atentos a cuáles serán los siguientes pasos en el tema de los usos del agua, una vez que el Convenio de Nueva York de 1997 entra en vigor el pasado 17 de agosto de 2014, puesto que los principios previamente enunciados y previstos en el Convenio deberán interpretarse en el marco más amplio de la futura agenda de desarrollo post-2015 y en el contexto internacional de reconocimiento del DHAS.

La OG N°15 también reconoce que el DHAS es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros DDHH; y de la misma forma asume que constituye un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. Además, y como parte de los DDHH, es totalmente universal, debe ser implementado de forma sostenible, y exige que el agua se considere como un bien social y cultural, antes que económico.

Sin embargo, el derecho al saneamiento no quedó incluido hasta 2009, a través del informe de la Relatora Especial de la ONU sobre las obligaciones de derechos humanos en materia de agua y saneamiento¹². En estos documentos se contextualiza el derecho humano al agua, y su implementación universal, de acuerdo con los siguientes principios y criterios:

DISPONIBILIDAD

El acceso al agua debe ser continuo y suficiente para todos los usos establecidos en la OG N° 15. Mientras *continuo* significa que la periodicidad del suministro de agua sea la apropiada, el concepto *suficiente* necesita determinar a qué usos se dirige, básicamente consumo doméstico, así como el riego para la agricultura de subsistencia de comunidades vulnerables y el mantenimiento de los ecosistemas.

La propia OG N°15, para determinar el volumen mínimo de agua para consumo doméstico, se apoya en las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que establece el acceso básico en 20 litros por persona y día (lpd), aunque apunta que con esa cantidad se pueden dar dificultades para garantizar la higiene personal o el lavado de ropa. Es por ello que propone el volumen de 50 lpd como más correcto, teniendo en cuenta que ambas cifras son orientativas, y que siempre hay variables que pueden afectar a estos valores.

.....
 12 Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, doc. A/HRC/12/24, C. de Albuquerque, julio 2009.

La disponibilidad de agua también está ligada al concepto de sostenibilidad del recurso hídrico para mantener la calidad de los ecosistemas y de los cuerpos de agua, y no comprometer los usos domésticos, la agricultura de subsistencia y la pesca tradicional y de subsistencia. Es por ello que en ocasiones incluso se habla de derecho universal al agua, apostando por una visión más ecosistémica del DHAS. Sin embargo, determinar de qué cantidad de agua estamos hablando cuando se trata de garantizar este uso, resulta imposible hacerlo de forma general¹³. Lo que sí se puede constatar es que el consumo de agua, tanto doméstico como industrial, ha crecido tan rápidamente, con volúmenes sin precedentes que retornan al ambiente con una pésima calidad, causando una degeneración generalizada de los cursos de agua, lagos, acuíferos y aguas costeras, que el problema es de una dimensión nueva.

En definitiva, el hecho de que en muchas ocasiones se prioricen los usos asociados a una visión economicista del agua, impulsados a menudo por ETN, por encima de los usos recogidos en el DHAS, son la principal amenaza para garantizar la disponibilidad de agua.

CONFLICTOS POR LA DISPONIBILIDAD DE AGUA: COCA-COLA EN LA INDIA

En la India se han dado reiterados casos en los que Coca-Cola ha realizado un uso abusivo de las aguas subterráneas, en Kerala, Tamil Nadu, Rajasthan, Maharashtra o Uttar Pradesh, afectando a la disponibilidad de agua de las comunidades campesinas más cercanas, así como mostrando un elevado grado de contaminación de sus efluentes. Sin embargo, las campañas impulsadas por estas comunidades contra este tipo de operaciones han resultado bastante enérgicas, y han conseguido el cierre de plantas en diversos puntos del país.

Uno de los casos más relevantes es el de la pequeña población de Plachimada, en Kerala, donde Coca-Cola llevó a la práctica la desaparición de comunidades campesinas al disminuir el nivel del acuífero y secarle los pozos. Las protestas de dichas comunidades consiguieron en el año 2004, 5 años después del inicio de las operaciones de Coca-Cola, forzar el cierre de la planta embotelladora, una de las mayores del país. Sin embargo, la compañía llevó el caso a los tribunales, y mientras ésta pide retomar las actividades, las comunidades solicitan medidas para la reparación de los daños causados¹⁴. Un caso similar es el de la planta de Mehdiganj, en Uttar Pradesh, cerrada en 2014 por exceder con creces el consumo de agua que autorizaba su licencia¹⁵.

.....
13 Para el resto de usos asociados al DHAS, no resulta fácil determinar los volúmenes mínimos. Por ejemplo, mientras que una familia necesita cerca de 10 m³ para garantizar sus usos domésticos, esta cantidad puede llegar a los 300 m³ si se incorporan usos vinculados a una producción agrícola de subsistencia.

14 *How a global web of activists gives Coke problems in India*, S. Stecklow, The Wall Street Journal, 2005.

15 *Indian officials order Coca-Cola plant to close for using too much water*, The Guardian, junio 2014.

ACCESIBILIDAD

En la OG N° 15 del Comité DESC de la ONU, se recoge que el agua debe ser accesible físicamente en cada hogar, centro educativo, de salud o de trabajo, para todos los sectores de la población, sin ningún tipo de discriminación, y sin que la seguridad física se vea amenazada durante su acceso.

Así, puede que en un determinado lugar, en una determinada comunidad, haya agua, que ésta esté disponible, tanto en cantidad como en continuidad, pero que no haya un buen acceso físico a ella. Es más, una mala accesibilidad al agua dificulta extraordinariamente poder garantizar la disponibilidad de agua en términos de cantidad.

De la misma forma que sucede con el criterio de disponibilidad, el propio Comité DESC, para determinar esta accesibilidad mínima o básica, se apoya en las directrices de la OMS, que establece como básica una distancia máxima de 1.000 m. hasta el punto de acceso al agua, o su equivalente en tiempo, unos 30 min. ida y vuelta. Sin embargo, para la OMS un acceso correcto se da cuando el punto de agua se encuentra a menos de 100 m., o unos 5 min. ida y vuelta, lo que en principio facilitaría la higiene personal o el lavado de ropa¹⁶.

ACCESIBILIDAD JURÍDICA Y CONFLICTOS SOBRE EL USO DEL AGUA. UN EJEMPLO DESDE EL ACAPARAMIENTO DE TIERRAS Y DE AGUA

Cuando en el marco conceptual internacional se habla de garantizar el acceso al agua, básicamente se apunta al aspecto físico, económico (asequibilidad), universal (no discriminación) e informativo (acceso a la información). Sin embargo, podría resultar oportuno incluir también el aspecto jurídico, como en aquellos casos en los que las comunidades dejan de tener derecho al acceso a sus fuentes de agua habituales o tradicionales.

Este aspecto no se aborda en el marco legal internacional actual, ni tampoco en el de la práctica de la totalidad de países. Los conflictos por el uso del agua generados por las actividades mineras, hidrocarburíferas, industriales y agroproductivas, así como por sus vertidos, se dirimen en marcos jurídicos donde el DHAS no se tiene en cuenta, y donde priman los intereses de dichas actividades por encima de cualquier consideración, ya sea el consumo doméstico o la calidad de los ecosistemas.

Un buen ejemplo de ello es el relativamente reciente fenómeno del acaparamiento de tierras, que implícitamente conlleva un acaparamiento de agua, y que supone que enormes

.....
16 A partir de 1.000 m. de distancia al punto de agua, la OMS considera imposible cubrir incluso los 20 lpd. *Domestic Water Quantity, Service Level and Health*, G. Howard y J. Bartram, OMS, 2003.

extensiones de tierra se venden o alquilan a ETN para actividades agroproductivas. Generalmente los contratos no contienen mención alguna a los derechos de agua existentes, otorgando a las ETN implícitamente el libre acceso al agua. Éste sería el caso de los acuerdos firmados entre el gobierno de Etiopía y la compañía india Kuru-turiy y la saudita SaudiStar en Gambela, ambas con el objetivo de abastecer sus mercados alimentarios internos.

A partir de estos contratos, las comunidades observan atónitas como estas ETN pasan a tener el derecho sobre las aguas que tradicionalmente han utilizado. Ante esta situación, muchas familias han optado por dejar sus tierras, aunque en la mayoría de casos están siendo desalojadas a la fuerza. Actualmente, el gobierno de Etiopía se plantea desalojar a 1,5 millones de personas de sus territorios en todo el país, para facilitar el acceso a las ETN agroalimentarias¹⁷.

CALIDAD

La calidad del agua para uso doméstico debe ser salubre y no estar contaminada por microorganismos, sustancias químicas o radiactivas que amenacen la salud de las personas, así como tener color, olor y sabor aceptables para cada uso. Los valores de referencia, en el caso de agua para consumo doméstico, son los que fija la OMS.

AGBAR, LA CALIDAD DEL AGUA Y EL REFERÉNDUM CONTRA LA PRIVATIZACIÓN DEL AGUA EN URUGUAY

A partir de 1997, cuando AgBar adquirió Aguas de la Costa, los problemas de calidad del agua se volvieron recurrentes, hasta que se rescindió el contrato a partir de un referéndum contra la privatización del agua en 2004, lo que llevó al retorno efectivo del operador al sector público dos años después. Todo ello, siempre bajo la amenaza de una demanda ante el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI)¹⁸.

En algunas ocasiones se llegó a parar el suministro de agua por problemas de salud pública, como la alerta sanitaria de 1997, cuando Aguas de la Costa captó agua del río San Carlos,

¹⁷ *Ethiopia's food insecurity: Europe's role within the broader context of food flows, climate change and land grabs*, Glropolis, 2010.

¹⁸ El CIADI es un organismo del BM, y su presidente lo es también del CIADI.

muy cerca de la planta de aguas residuales de OSE¹⁹. La población denunció la situación, con un agua que contenía altas concentraciones de amoníaco y contaminación fecal. La propia Global Water Partnership, uno de los *think-tanks* favorables a las privatizaciones, reconoció que *las críticas por tarifas inapropiadas, servicio deficiente y problemas recientes de la calidad del agua suministrada, hacen de éste un pésimo ejemplo de concesión privatizada*²⁰.

Para garantizar la mejor calidad posible, resulta fundamental conservar y proteger los recursos hídricos, garantizando la reposición y devolución del agua en las mismas condiciones, puesto que la contaminación de los recursos hídricos, ya sea de origen industrial, minero, urbano o agropecuario, es posiblemente el problema más importante para garantizar la calidad del agua; sin duda, se trata de uno de los criterios donde son más perceptibles los impactos de las ETN extractivistas. La contaminación de los cuerpos de agua lleva asociada, además de los obvios problemas de salud y de degradación de los ecosistemas, elevados costos del tratamiento, dificultades tecnológicas para éste, y falta de monitoreo, por la ausencia de laboratorios en muchos países.

ASEQUIBILIDAD

En el marco del DHAS, la asequibilidad significa que el agua y el saneamiento deben estar al alcance económico de toda la población, que ninguna persona debe verse privada del acceso a ésta por no tener la capacidad de pago, y que su costo no debería comprometer los recursos para poder disfrutar de otros DDHH²¹. Se estima que dicho coste no debería superar, en el caso del agua, el 3% de los ingresos familiares; y en el caso de incorporar el saneamiento, hasta el 5%. Determinados sectores postulan que el consumo básico, sobre los 50 lpd, debería ser gratuitos y subvencionarse con los consumos mayores.

En relación a este criterio, los impactos han sido más notables en aquellos lugares donde se han impulsado procesos de privatización de los servicios de agua y saneamiento, por las subidas tarifarias intrínsecas a la recuperación rápida de costes y la búsqueda instantánea de beneficios.

19 Esta captación se realizó de forma precipitada, una vez agotada la Laguna Blanca, una de las principales fuentes de abastecimiento de Aguas de la Costa, *Salida de operadores privados internacionales de agua de América Latina*, J. Ducci, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), 2007.

20 *Water privatization in Latin America*, D. Hall y E. Lobina, PSIRU, 2002.

21 El Comité DESC afirma en su OG 15 que la equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada del gasto del agua.

AGUAS DEL ILLIMANI O LA INASEQUIBILIDAD DEL AGUA

Cuando en 1997 Suez pasó a gestionar el servicio de agua y saneamiento en las ciudades de La Paz y El Alto, Bolivia, mediante Aguas del Illimani, el precio del agua aumentó en un 40%. Sin embargo, lo que realmente aumentó fue el derecho de conexión de agua y saneamiento, que pasó a 445 dólares (196 dólares para el agua potable y 249 para el alcantarillado), el equivalente a 9 salarios básicos; el impacto sobre la ciudad de El Alto, una de las más pobres del país, fue determinante²². Finalmente, por este motivo y otros más, principalmente el incumplimiento en la extensión de la red, Aguas del Illimani sería expulsada en 2007.

ACEPTABILIDAD

La gestión del *agua y saneamiento deben ser aceptables para cualquier persona desde el punto de vista cultural*²³. Entre otros, ello implica que dicha gestión se realice según los usos y costumbres propios del lugar, y que especialmente en el caso de actividades extractivas, mediante la consulta previa, libre e informada, según se recoge en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas.

Sin embargo, este criterio de aceptabilidad es uno de los más reiteradamente violados por ETN, que con la omisión cómplice de los estados, prescinden de forma persistente de la consulta previa y pasan a disponer libremente de los recursos hídricos.

REPSOL EN PERÚ Y LA NEGACIÓN DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

Desde 1995, las actividades de exploración y explotación de Repsol en la Amazonía peruana afectan a más de 10 pueblos indígenas, generalmente dentro o cerca de áreas naturales protegidas. En todos ellos, las amenazas sobre el recurso hídrico es más que evidente.

En ninguno de los casos se ha cumplido el proceso de consulta previa necesario, según el Convenio 169 de la OIT, para legitimar la explotación de recursos naturales en territorios indígenas; como tampoco la participación en los estudios de impacto

.....
22 Memoria 2005 de Aguas del Illimani.

23 Derechos hacia el final. C. de Albuquerque, 2012.

ambiental previos, así como una participación en los beneficios de explotación.

Si bien Repsol afirma tener un código de conducta para su relación con las comunidades indígenas, la realidad es bastante diferente. En ninguna de las concesiones de Repsol en Perú, siempre con la complicidad y apoyo imprescindible del estado peruano, se han dado procesos de consulta previa; Repsol tiende a evitar las organizaciones representativas, y prefiere optar por el trato directo con las autoridades locales y comunitarias, más fáciles de cooptar. De esta forma, se rompen los procesos de deliberación tradicionales, y se pasa a espacios individuales de negociación para las compensaciones económicas no reconocidas por las comunidades. Todo ello, además, resulta especialmente sensible en aquellos casos de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, como en el lote 39, donde Repsol ni siquiera reconoce su presencia²⁴.

Además, el DHAS se configura también conforme a determinados principios comunes con otros DDHH, como el ACCESO A LA INFORMACIÓN

Como concepto de acceso a la información, se asume *el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua*, tal y como recoge la OGN^o 15. En la resolución de septiembre de 2011 del Consejo de DDHH²⁵, en relación al DHAS, se exhorta a los estados a que vigilen continuamente y analicen periódicamente la realización del DHAS, para lo que resulta fundamental, no solo el acceso a información, sino la generación de ésta. Además, tanto esta resolución como la ya apuntada del Comité DESC de noviembre de 2002, instan a establecer indicadores sobre los que se reporte el avance en el cumplimiento del DHAS. Sin generación de información, resulta inviable establecer indicadores. Por todo ello, este criterio está vinculado a los criterios comunes del DHAS de transparencia y participación.

En cambio, todo ello contrasta significativamente con el hecho de que precisamente uno de los patrones comunes en las intervenciones de las ETN es la falta de información, tanto de su generación como de su acceso, en las fases de contratación y de explotación.

.....
 24 *Empresas domiciliadas en países ratificantes del convenio 169 de la OIT operando en territorios de pueblos indígenas en Perú. El caso de la empresa española Repsol*, Y. Campanario y P. García, Coordinación por los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2013

25 A/HRC/RES/18/1

EL CONTRATO SECRETO DE LA PRIVATIZACIÓN DEL AGUA EN BERLÍN

En febrero de 2011 se llevó a cabo un referéndum en Berlín reclamando que el contrato de venta del 49,9% del operador público de Berlín a RWE y Veoliano fuese secreto. Todo ello venía motivado por el hecho que, tras la privatización del servicio del agua en 1999, tanto el Senado de Berlín como las ETN implicadas decidieron no publicar la información del contrato.

Incluso posteriormente, en el año 2004, ambas partes acordaban cambiar la normativa aplicable a los contratos de gestión del agua para evitar proporcionar información sobre ellos. Así, éstos dejaban de estar regidos por el derecho administrativo público para hacerlo según el derecho privado y según parámetros de secreto profesional y de información.

Así es como el texto del referéndum estipulaba, además de una gestión pública del agua, que todo contrato pasado, presente o futuro debía ser público. A partir de la victoria de los promotores del referéndum, el propio Comisario Federal por la Protección de Datos y Libertad de Información declaraba que no se trataba sólo de una cuestión que afectaba a Berlín, sino a todo el país. Y que no sólo afectaba a la gestión del agua sino a la necesidad de una mayor transparencia en la gestión de los servicios públicos, evitando que el secreto profesional y de información constituyan un obstáculo para la publicación de la información sobre los mismos, en la cual se incluyen desde las condiciones de los contratos hasta la calidad del agua²⁶.

NO DISCRIMINACIÓN

Como concepto de no discriminación vinculado al DHAS, se asume que el agua debe ser accesible para todos y todas, incluso para los sectores más vulnerables y marginados de la población, tal y como recoge la OG 15 del Comité DESC. La propia relatora especial de la ONU establece que *el acceso al agua debe llevarse a cabo sin discriminación de ninguna clase, y debe tenerse especial cuidado de no dejar desatendidos a quienes no pueden procurarse el servicio por sí mismos, a las personas y grupos excluidos, y a aquellos que se encuentran en situación de riesgo... Los estados tienen que adoptar medidas positivas... para eliminar la discriminación en el acceso al agua.*

.....
26 *El camino para la gestión pública y participativa del agua*, L. Serrano, ISF, 2011.

CUANDO LLEVAR AGUA A LOS SECTORES MÁS POBRES NO LE SALE RENTABLE A LA ETN

En 1999 se adjudicó un contrato de concesión a la ETN británica Biwater en Nelspruit, Sudáfrica. La previsión de beneficios, durante los 30 años de la concesión, era del 18%, y dependía básicamente del aumento de tarifas de agua y la recuperación íntegra de costes. Pero muchos hogares de los distritos pobres no pudieron pagar las nuevas tarifas, y la tasa de recuperación de costes en dichos distritos descendió drásticamente.

Biwater impuso de forma estricta el pago de las facturas, lo que en caso de impago implicaba el corte del agua y, posteriormente, el retiro de tuberías. Cerca de 6 Km de tuberías fueron retiradas de los distritos pobres, incluso durante la epidemia de cólera del año 2000. A todo ello siguió una campaña para dejar de pagar el agua, que fue contrarrestada por el municipio y la empresa confiscando bienes de las personas que dirigían el boicot. El 2001, la empresa decidió congelar toda inversión²⁷.

Por otra parte, este patrón de discriminación hacia los estratos más pobres de la población, en aras de la rentabilidad, parece relativamente habitual en Biwater. En 1999 Biwater se retiraba de un proyecto de suministro de agua en Zimbabwe debido a que no podía dar la tasa de beneficios que exigían los inversionistas privados. Según el gerente de la empresa, *desde un punto de vista social, estos tipos de proyecto son viables, pero desafortunadamente no lo son desde un punto de vista del sector privado*²⁸.

PARTICIPACIÓN

En el marco del DHAS, se entiende la participación en un sentido amplio, como mecanismo para empoderar a las personas, hacer frente a las desigualdades existentes y transformar las relaciones de poder a fin de producir cambios reales y sostenibles, incluyendo la formulación participativa de políticas públicas y planes de desarrollo, y la institucionalización de los procesos democráticos²⁹. Así, *los usuarios, sobre todo aquellos que suelen estar subrepresentados (mujeres, minorías étnicas y raciales, y grupos marginados) deben tener la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones relativa... al agua*³⁰. Además, *la participación es una condición fundamental del marco de DDHH y está intrínsecamente vinculada al disfrute de los demás DDHH... El derecho a participar está claramente reflejado en el art. 25 del Pacto Internacional de Derechos*

27 *Espejismo en el agua. El fracaso de las inversiones privadas en servicios de agua de países en desarrollo*, D. Hall y E. Lobina, PSIRU, 2006.

28 *El agua en manos públicas*, D. Hall, PSIRU, 2001.

29 Razón por la que este criterio está íntimamente vinculado a los criterios de acceso a la información, aceptabilidad, y transparencia y rendición de cuentas.

30 *Derechos hacia el final. Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y saneamiento*, C. de Albuquerque, 2012.

*Civiles y Políticos, que establece el derecho a participar en los asuntos públicos*³¹.

Tal y como se ha apuntado anteriormente, este criterio tiene una relación estrecha con los de aceptabilidad y acceso a la información, además del de transparencia. Y precisamente es en estos criterios donde la conflictividad generada por las ETN es más relevante, al negar estos aspectos como condición casi imprescindible para poder desarrollar sin interferencias sus intervenciones.

LA PRESA DE CHIXOY: 40 AÑOS NEGANDO LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES

En 1973 se iniciaron los estudios de factibilidad para la presa de Chixoy, la mayor de Guatemala, sin tener en cuenta en ningún momento a las comunidades mayas axis del valle. Se iban configurando diferentes alternativas, pero en ningún caso se consultó ni se solicitó la participación de dichas comunidades, que básicamente vivían de la pesca y de la agricultura de subsistencia.

Para poder ejecutar la presa, resultaba necesario desalojar a unas 3.500 personas, aunque el proyecto no contemplaba de forma detallada cómo ni dónde se iban a dar los nuevos asentamientos. Incluso algunas propuestas, totalmente descabelladas, apuntaban a sacar a las comunidades de sus fértiles tierras y reconvertirlas en mineras. Pero las comunidades se mostraban contrarias al desalojo, argumentando con aspectos tanto productivos como culturales, y el gobierno de Guatemala, en plena guerra civil, reaccionó con amenazas y violencia en las comunidades con mayor oposición. Sin embargo, en 1982, en Rio Negro, la comunidad que más resistencia presentó, se produjo una de las mayores masacres, de cerca de 440 personas.

La presa finalmente se ejecutó, con el apoyo del BID y del BM, y la participación activa de numerosas ETN, como la italiana Impregilo o la japonesa Mitsubishi. Y a pesar de que han pasado más de 30 años desde que se finalizó la construcción de la presa, las comunidades afectadas todavía esperan una compensación justa y una reparación de los daños causados. De hecho, todavía se niega la participación de la Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Hidroeléctrica de Chixoy³².

31 *Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de DDHH relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento*, C. de Albuquerque, Asamblea General de la ONU, julio 2010.

32 *Chixoy dam legacy issues document review: chronology of relevant events and actions*, B. Jhonstone, Center por Political Ecology, marzo 2005.

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Se entiende por rendición de cuentas los mecanismos de supervisión y presentación de reclamaciones, resolución de conflictos y gestión de la transparencia³³. Y esta última, la transparencia, por el acceso a la información detallada de los recursos de que se dispone, así como de la toma de decisiones. Por tanto, este criterio está estrechamente vinculado al de acceso a la información.

BURBUJA HÍDRICA Y CORRUPCIÓN EN ESPAÑA

Ante la crisis económica generalizada en España, muchos municipios están optando por una privatización apresurada de sus servicios de agua y saneamiento, con el objetivo inmediato de hacer caja y mejorar su liquidez. Sin embargo, en demasiadas ocasiones dichos procesos de privatización se han apoyado en una marcada falta de transparencia, lo que ha derivado en escándalos de corrupción.

Así, por ejemplo, el director de Aquagest-Agbar, concesionaria del agua en Santiago de Compostela, ingresaba en prisión preventiva por pagos al funcionariado municipal para asegurar la renovación del contrato; entre los acusados también figura el ex-alcalde de Santiago. Además, en el marco de las mismas investigaciones, se abrieron diligencias por irregularidades en la adjudicación de contratos a Aquagest en dos municipios de Asturias.

Por otra parte, Aqualia también ha levantado sospechas en una serie de contratos que ha ganado recientemente en Huelva, que se adjudicó concesiones sin la formalidad de una licitación abierta.

En Catalunya, la Plataforma Agua Es Vida presentó un informe a la oficina de la Fiscalía Anticorrupción, en febrero de 2014, para instar a la apertura de una investigación formal sobre la decisión tomada el año pasado por la Autoridad Metropolitana de Barcelona de otorgar por 35 años la concesión del ciclo integral del agua a Agbar, sin mediar licitación.

.....
33 *Derechos hacia el final. Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y saneamiento*, C. de Albuquerque, 2012.

En Valencia, una decisión judicial de enero de 2014 suspendió el concurso ganado por Agua de Valencia para la gestión del servicio del agua en Gandía, ya que el tribunal estimó que la licitación había sido expresamente elaborada para asegurarle la adjudicación del contrato³⁴.

SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, ECONÓMICA Y SOCIAL

La sostenibilidad responde a la satisfacción de las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades; es decir, velar por que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente, accesible, asequible, salubre y en condiciones aceptables. Además, implica también que la práctica en cuestión no repercuta negativamente en otros DDHH.

Pero, lógicamente, este enfoque a largo plazo resulta plenamente incompatible con la visión cortoplacista de las ETN, que en su búsqueda inmediata de beneficios relega la sostenibilidad social, económica y ambiental.

Y justamente destaca dentro de este criterio, sin lugar a dudas, el aspecto ambiental, ya que las intervenciones de las ETN extractivas e industriales se han mantenido ajenas a su cumplimiento, y han afectado decisivamente a los ecosistemas próximos.

SHELL Y EL DELTA DEL NÍGER: UN DESASTRE AMBIENTAL SIN PRECEDENTES

En 1953 la ETN angloholandesa Shell se instaló en Nigeria, convirtiéndose en la principal extractora del país, con cerca de un millón de barriles diarios. Sin embargo, los impactos producidos en el delta del Níger han sido devastadores. Tanto a nivel ambiental, como a nivel social.

En el aspecto ambiental y del recurso hídrico, los continuos vertidos producidos en la zona, han convertido al delta del Níger, una reserva natural con una notable biodiversidad, en uno de las mayores catástrofes a nivel mundial producidas por la actividad hidrocarbúrica, y posiblemente han acabado con sus sostenibilidad ambiental; especialmente de sus bosques de manglares, el tercer humedal más grande del planeta y uno de los ecosistemas más frágiles del mundo. Pero no solo eso; los cerca de 1,5 millones de toneladas

.....
34 La corrupción contamina el mercado de concesiones españolas, Global Water Intelligence, marzo 2013.

de crudo vertidos en el delta del Níger en los últimos 50 años³⁵ han reducido a poco más de 40 años la esperanza de vida de las comunidades afectadas, han contaminado pozos de agua³⁶, y han eliminado formas tradicionales de vida, como la pesca o la agricultura de subsistencia. Limpiar la región costaría cerca de mil millones de dólares y entre 25 y 30 años de trabajos, posiblemente la mayor operación de limpieza de la historia³⁷.

Todo ello con la connivencia del gobierno de Nigeria, que no ha tomado medidas para regular y controlar a las ETN petroleras; de hecho, el organismo regulador no dispone de los recursos necesarios, y las investigaciones y análisis de los vertidos de petróleo depende de las propias ETN petroleras.

A nivel social, la actividad de la ETN también ha resultado muy nociva. No se puede olvidar que en 1995, el gobierno militar de Nigeria ejecutó a Ken Saro Wiwa y a otros ocho activistas ecologistas contrarios a las perforaciones. Sin embargo, Shell pagó en 2009 una indemnización a las familias de los muertos para evitar ser acusada de complicidad y violación de los DDHH.

Además, la presencia de Shell y otras ETN petroleras ha favorecido el actual conflicto del delta del Níger, por las tensiones creadas con los pueblos locales desde 1990, e intensificadas a partir de 2007, especialmente con los ogoni y ijaw. La inestabilidad política y étnica, y la competencia por el petróleo, han llevado a la militarización del delta del Níger.

Sin embargo, los juicios se le están multiplicando a Shell, con diversas causas en Nigeria, Gran Bretaña y Holanda. Shell ha sido denunciada por más de 1.000 casos de derrames, aunque se estima que estos han sido más de 7.000. Shell insiste en que el 98% de los casos se debe a robos, vandalismo y sabotajes; sin embargo, en la mayoría de casos, los derrames se deben a la falta de mantenimiento de sus instalaciones, así como al hecho de su cercanía con zonas pobladas, por lo que son más vulnerables a los daños accidentales.

Y están empezando a llegar las primeras sentencias contra la Shell. En Nigeria, el 2010, se condenó a Shell a pagar una multa de 82 millones de euros y, sobre todo, a rehabilitar los ecosistemas devastados por un derrame que se había producido en 1970.

.....
35 Según un informe del 2006 del World Wild Fund del Reino Unido. Sin embargo, no hay datos oficiales sobre la cantidad de petróleo derramado en el delta del Níger, puesto que tanto Shell como el gobierno de Nigeria ocultan la cifra. Así, Amnistía Internacional calculó que se vertieron entre 9 y 13 millones de barriles.

36 Algunos muestreos realizados por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) detectaron niveles de productos cancerígenos 900 veces superiores a los límites permitidos por la OMS.

37 *Sentencia ambiental de Ogoniland*, PNUMA, 2011.

Por otra parte, la justicia holandesa ha venido condenando a Shell, desde 2013, por diversos derrames, siendo la primera ocasión que una ETN petrolera es hallada culpable, en su propio país, de unos vertidos atribuibles a una filial, fuera del territorio nacional.

La última sentencia, de enero de 2015, condena a la Shell a pagar 70 millones de euros³⁸.

1.2.3. El contexto jurídico internacional del DHAS y el rol del estado: exigibilidad, carácter vinculante y obligaciones del estado

Tal y como se ha expuesto, la Asamblea General de la ONU reconoció explícitamente en julio del año 2010 el DHAS, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los DDHH. Asimismo, el Consejo de DDHH de la ONU, mediante resolución de septiembre de 2010 afirma que el DHAS es parte de la actual ley internacional y confirma que este derecho es jurídicamente vinculante para los estados. Esta resolución reafirma en la práctica que el DHAS se contiene de forma implícita en varios tratados de DDHH, entre ellos el PIDESC, del que son parte 160 estados, y la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado casi universalmente.

La importancia de la resolución del Consejo de DDHH radica en subrayar cómo el DHAS se desprende de tratados internacionales, y de ahí su carácter vinculante, ya que las resoluciones de la Asamblea General de la ONU, como lo es la propia Declaración sobre el DHAS, en cuanto a órgano no legislativo, carecen de fuerza jurídica vinculante para los estados miembro suscribientes. Es decir, en principio las resoluciones, no constituyen fuentes independientes y autónomas de Derecho internacional.

Ahora bien, esto no significa que las resoluciones de la Asamblea General de la ONU no tengan efecto jurídico ninguno en cuanto que, por un lado, pueden expresar una *opinio iuris generalis*, haciendo notar que las normas consuetudinarias que tienen como punto de arranque una resolución de la Asamblea General, pueden ser consideradas como normas de formulación escrita. Por otro lado, las resoluciones programáticas integran el llamado *softlaw*, que aunque no tiene la virtualidad de crear por sí solo normas positivas y obligatorias de Derecho Internacional, tratan de suscitar una costumbre aún no consolidada, y lo que es más importante, la aceptación de un principio de *softlaw* puede comportar el efecto de que el Estado en cuestión no pueda actuar de manera contraria a él³⁹.

.....
38 Shell paga 70 millones por el vertido de crudo de 2008 en el delta del Níger, El País, enero de 2005.

39 Curso de Derecho Internacional público y organizaciones internacionales, J. A. Pastor, Tecnos 16ª Ed, 2012.

Con el reconocimiento del DHAS, los diferentes estados tienen la responsabilidad de garantizar su plena realización, y deben adoptar medidas, especialmente legislativas, económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena realización del DHAS. Además, en virtud del PIDESC, los estados se comprometen a rendir cuentas de la implementación de las disposiciones de la resolución como parte de su ordenamiento jurídico, según establece el artículo 16 del PIDESC⁴⁰, lo que supone la posible rendición de cuentas del DHAS en su relación con el cumplimiento de otros derechos humanos recogidos en el Pacto.

Llegados a este punto, el reconocimiento del DHAS comporta a su vez una serie de obligaciones para los estados. Pero, ¿qué significa efectivamente cumplir el DHAS? La OG 15 reconoce una serie de obligaciones inmediatas, y para ello exhorta a los estados a que:

- Garanticen el cumplimiento de los criterios que conforman el DHAS, anteriormente citados.
- Elaboren instrumentos y mecanismos adecuados, como legislación, planes nacionales y estrategias integrales para el sector, para alcanzar paulatinamente la plena realización del DHAS.
- Velen por la total transparencia del proceso de planificación y ejecución en el suministro de agua potable segura y servicios de saneamiento y la participación activa, libre y auténtica.
- Presten especial atención a las personas que pertenecen a grupos vulnerables y marginados, especialmente respetando los principios de no discriminación, equidad e igualdad entre géneros.
- Aprueben y apliquen marcos reguladores eficaces.
- Vigilen el grado de realización del DHAS, estableciendo indicadores y niveles de referencia.
- Garanticen la existencia de remedios eficaces para las violaciones del DHAS estableciendo mecanismos de rendición de cuentas.

Es evidente que para el caso del DHAS, su plena y efectiva realización supone un proceso que implica tiempo y recursos. El DHAS, como DESC, se trata de un derecho de realización progresiva (art. 2.1 PIDESC). Sin embargo, existen unas responsabilidades de inmediato cumplimiento, tanto de carácter general como específicas, que en ningún caso pueden quedar supeditadas al criterio de progresividad.

Entre estas obligaciones generales, figuran:

- Garantizar que el DHAS se ejerza sin discriminación alguna.

.....
40 El artículo 16 establece los mecanismos de supervisión de la aplicación interna del PIDESC, como la presentación de informes; los estados, a través de este mecanismo, pueden rendir cuentas de su cumplimiento en la medida que el DHAS está estrechamente ligado al cumplimiento de otros derechos del PIDESC (arts. 10, 11, 12, 15).

- Asumir medidas concretas dirigidas a la plena realización del DHAS⁴¹.
- Avanzar con la mayor rapidez y efectividad posibles hacia la plena realización del DHAS.
- Que la realización del DHAS sea viable y practicable.

Por su parte, las obligaciones de carácter específico han sido clasificadas en tres tipos:

> OBLIGACIÓN DE RESPETAR

Implica la obligación de abstenerse de cualquier acción o política que interfiera con el disfrute del DHAS:

- Abstenerse de restringir el acceso al agua en condiciones de igualdad: por ejemplo, el corte injustificado del servicio de agua potable, altos precios de conexión o altas tarifas, o acciones que afecten la cantidad y/o calidad del agua como trasvases de ríos, construcción de presas, etc...
- Abstenerse de inmiscuirse en sistemas tradicionales, como por ejemplo la gestión comunitaria, buscando no afectarlos mediante mecanismos legales de reconocimiento y respeto.
- Abstenerse de contaminar el agua: sin embargo, el estado y las ETN implementan y promueven actividades productivas y extractivas que tienen importantes impactos sobre la calidad del agua. Entre las principales actividades económicas que hacen uso directo del agua se encuentran la minería, la explotación hidrocarburífera, la agricultura intensiva o la industria.

> OBLIGACIÓN DE PROTEGER

Esta obligación establece la responsabilidad de los estados a impedir que terceros interfieran con el disfrute del DHAS, como podría suceder con determinadas intervenciones de ETN, así como garantizar su cumplimiento mediante políticas o instrumentos normativos, regulatorios, participativos, y si fuese necesario, punitivos. Según el Comité DESC, *esta obligación comprende... medidas legislativas... para impedir... que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua... Cuando los servicios de suministro de agua sean explotados o estén controlados por terceros, los estados partes deben impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable, a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables. Para impedir esos abusos debe establecerse un sistema normativo eficaz... que prevea una supervisión independiente, una auténtica participación pública y la imposición de multas por incumplimiento.*

> OBLIGACIÓN DE CUMPLIR

Esta tercera obligación establece la exigencia a los estados a adoptar medidas adicionales que permitan la implementación y pleno ejercicio del DHAS. Para ello, según el Comité DESC, resulta necesario reconocer *este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional..., adoptar...*

.....
41 La OG 15 del Comité DESC establece que *un estado que no esté dispuesto a utilizar el máximo de los recursos... para hacer efectivo el derecho al agua viola las obligaciones que ha contraído en virtud del Pacto.*

un plan de acción... para el ejercicio de este derecho; velar por que el agua sea asequible para todos; y facilitar un acceso mayor y sostenible al agua, en particular en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas.

La misma OG 15 desagrega esta obligación en:

- Obligación de facilitar. El estado debe adoptar medidas que permitan y ayuden a las personas y comunidades ejercer el DHAS, desde medidas legales a inversiones en proyectos.
- Obligación de promover. El estado debe difundir información acerca del DHAS.
- Obligación de garantizar. El estado tiene la obligación de hacer efectivo el DHAS en aquellos casos en que terceros no estén en condiciones de hacerlo.

> GESTIÓN DE LAS VIOLACIONES DEL DHAS

Así como se establecen responsabilidades en relación al DHAS, también se deben identificar las violaciones a este derecho, ya sea por acción u omisión. Y, para ello, el estado se debe dotar de las herramientas necesarias para que cualquier violación al DHAS tenga sus instancias de solución y de reparación, en forma de instancias judiciales, tribunales competentes u órganos administrativos correspondientes, en base a una legislación clara al respecto.

Sin embargo, se puede afirmar que pocos países tienen avances significativos en relación a estas pautas, y que a nivel internacional los mecanismos para la gestión de las violaciones del DHAS son prácticamente inexistentes. Es más, existen mecanismos contradictorios, como los tratados de libre comercio o el CIADI, donde los intereses de las ETN quedan muy por encima del cumplimiento o garantía del DHAS.

Esto básicamente sucede porque estos mecanismos se regulan por el derecho económico internacional, mientras que los DDHH por el derecho público internacional público, que funcionan en niveles independientes. En estos momentos, no existe ninguna instancia a nivel internacional que reconozca las violaciones de DDHH cometidas por transnacionales, aunque recientemente se han empezado a dar unos primeros pasos, que se analizan en el tercer capítulo de este informe.

1.2.4. Movilizaciones sociales en defensa del DHAS

Tal y como se ha apuntado, para llegar a este reconocimiento, aunque sea a nivel teórico, del DHAS, ha sido fundamental el ciclo de movilizaciones y luchas desde la sociedad civil de los últimos 20 años, que ha enfrentado la imposición de un modelo económico neoliberal dirigido a maximizar los beneficios de las ETN y a reducir el gasto del sector público, suponiendo la privatización de los bienes y servicios públicos, entre ellos los servicios de agua y saneamiento.

En el caso del agua, esta perspectiva neoliberal quedó plasmada en la Declaración de Dublín sobre agua y desarrollo sostenible de 1992, donde se reconoce que el agua constituye un bien económico⁴². A partir de este supuesto, el Banco Mundial (BM), los bancos regionales de desarrollo, la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Fondo Monetario Internacional (FMI)⁴³, asumieron inmediatamente este planteamiento, potenciando reformas en el sector del agua y otras políticas de carácter neoliberal, que iniciaban el proceso de mercantilización y privatización del agua en América Latina y Asia.

A partir de este momento, se impulsarían con mayor fuerza las políticas de privatización de los servicios de abastecimiento y saneamiento del agua, especialmente en el ámbito urbano. Sin embargo, el impulso privatizador que tuvo su auge durante la década de los años 90 y los primeros años de este nuevo siglo, culminó con sonados fracasos –Atlanta, Buenos Aires, Jakarta, La Paz o Manila–, en muchos casos de forma conflictiva, puesto que la actuación de las ETN se realizó atendiendo exclusivamente a los intereses comerciales y de generación de beneficios. Todo ello puso de manifiesto los inconvenientes de la gestión privada de los servicios de agua y saneamiento, y las dificultades para garantizar por esta vía el acceso universal a este recurso vital. De hecho, esta situación ha generado que, incluso instituciones internacionales comprometidas con los procesos de privatización como la Unión Europea (UE) o el BM, reconozcan estas limitaciones⁴⁴, y que las ETN del agua se estén retirando de los países empobrecidos.

.....
42 El cuarto principio de la Declaración de Dublín reconoce que el agua tiene un valor económico en todos sus usos, y debería reconocerse como un bien económico.

43 El BM, por ejemplo, el año 2002 condicionó más del 80% de sus créditos en el sector del agua a alguna forma de privatización. El Banco Interamericano de Desarrollo, en el periodo 1993-2005, condicionó el 66% de sus créditos en el sector agua a la promoción de la participación privada. Y el FMI ha impulsado, con el objetivo de reducir el gasto público e incrementar los ingresos que se dirigen a hacer efectivo el pago de la deuda externa, los Programas de Ajuste Estructural (PAE). A menudo los PAE exigen la venta y privatización de los operadores públicos. Para valorar el impacto de estos PAE, solo hay que tener presente que a finales de la década pasada, el 90% de los países con más de un 25% de población sin acceso al agua, eran Países Pobres Altamente Endeudados. De hecho, en el 30% de los casos en que el FMI se ha dirigido a un país para hacer sus recomendaciones, incluye condiciones dirigidas a alguna forma de privatización, aunque sea de forma sutil como exigiendo reformas de las leyes de agua nacionales, o forzando una descentralización de operadores estatales abierta a la intervención privada. Ello sucede todavía, y no hay más que recordar las imposiciones efectuadas a Grecia y Portugal para su rescate bancario. *Con el agua al cuello: el proceso de mercantilización de la gestión del agua*, Lluís Basteiro, ISF, 2008.

44 El BM resumió este fracaso indicando *una reducción de las ambiciones de los inversores... un cambio en la opinión pública, ahora contraria al suministro privado de los servicios de infraestructura. El sentimiento de desilusión que reina ahora contrasta, mirando atrás, con las expectativas que nacieron del crecimiento espectacular de las infraestructuras privadas en los años 90. Private participation in infrastructure in developing countries: trends, impacts and policy lessons*, C. Harris, documento de trabajo del BM N° 5, 2003.

LA PRIVATIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL AGUA: DEL MITO A LA DURA REALIDAD

Tal y como se ha apuntado, a inicios de los años 80 se empieza a aplicar el Consenso de Washington, que en el sector del agua se resume en los siguientes puntos:

- Los recursos hídricos se deben asignar siguiendo principios de mercado.
- Los servicios de agua y saneamiento se deben considerar como un bien económico.
- Los usuarios de estos servicios son consumidores, y tienen derecho a este servicio en tanto que clientes.
- Los servicios de agua y saneamiento deben ser suministrados por operadores privados, que siempre serán más eficientes que los operadores públicos; cuanto menor sea la regulación, más eficiente será un operador privado.

Según esta doctrina, la incorporación del concepto de negocio en el sector del agua debía aportar toda una serie de beneficios:

- Una eficiencia derivada de la competencia, con mejores recursos humanos y una gran capacidad técnica y tecnológica.
- Inversiones frescas, que deben redundar en una ampliación de las redes.
- Tarifas ajustadas.
- Una reducción de la carga sobre las finanzas públicas, puesto que el Estado ya no tendrá que soportar un servicio deficitario.
- Una gestión eficaz y transparente.

Según esa misma doctrina, un operador público no podía ofrecer el mismo grado de servicio, puesto que presentan los siguientes problemas:

- Una ineficiencia derivada del monopolio, con recursos humanos poco capacitados y una base tecnológica obsoleta.
- Falta de inversiones y mantenimientos deplorables.
- Malas políticas tarifarias.
- Déficit económico crónico.
- Gestión burocratizada y corrupción generalizada.

Sin embargo, después de más de 25 años de experiencias del sector privado como suministrador de agua y saneamiento en los países en desarrollo, tenemos suficientes pruebas empíricas para afirmar que el proceso de privatización ha resultado un fracaso:

- Los operadores privados con ánimo de lucro no han demostrado ser más eficientes que

los operadores públicos, más bien al contrario⁴⁵.

- Las inversiones se han quedado en promesas, muy por debajo de lo previsto, sin extensión de redes hacia zonas no rentables.
- Los operadores privados han aplicado tarifas más elevadas⁴⁶.
- El sector privado no ha aportado nuevas fuente de financiación, y dependen fuertemente de las mismas fuentes de las que dispone el sector público; éste a menudo ha actuado como avalador de los préstamos, generándose un aumento de la carga sobre las finanzas públicas.
- Casos de corrupción, tanto en la adjudicación de contratos como en la gestión de los sistemas⁴⁷.

En definitiva, ha quedado probado que la delegación de los servicios de agua en operadores privados no garantiza el DHAS en la medida en que condiciona su satisfacción a parámetros meramente económicos⁴⁸.

Frente a la lógica del mercado, los movimientos sociales y las organizaciones de la sociedad civil vienen reivindicando el reconocimiento del acceso básico al agua y el saneamiento como un derecho humano, cuya satisfacción debe gestionarse como un servicio público. Ello supone la consideración del agua como bien común e implica la inalienabilidad del recurso, así como el control social sobre su aprovechamiento y gestión.

De hecho, dichas reclamaciones han sido presentadas y/o vehiculadas a través de diferentes mecanismos, institucionales o no, e iniciativas sociales como los referéndums sociales o procesos participativos.

.....
45 *The relative efficiency of public and private water sector.* D. Hall y E. Lobbina, Unidad de Investigación de la Internacional de Servicios Públicos (PSIRU), Universidad de Greenwich, 2005.

46 El propio PNUD, en su informe sobre desarrollo humano del 2006, estima que los operadores privados son, de media, cerca de un 20% más caros que los operadores públicos.

47 *Las compañías transnacionales son tan propensas a pagar sobornos administrativos y tratar de cooptar el Estado como otras compañías, y las compañías transnacionales que tienen sedes en el extranjero, son más propensas que otras a pagar comisiones clandestinas para contratar con entidades públicas.* *Are Foreign Investors and Multinationals Engaging in Corrupt Practices in Transition Economies?* Hellman, Jones y Kaufmann, BM, 2000.

48 Según los Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre 2006 y 2015 cerca de 270.000 personas deberían acceder diariamente a fuentes seguras de agua; sin embargo, la inversión privada directa solo extendió el servicio a 900 personas por día de 1998 a 2006. *Espejismo en el agua. El fracaso de las inversiones privadas en el servicio de agua de países en desarrollo*, PSIRU y WorldDevelopmentMovement, 2006.

HITOS EN LAS MOVILIZACIONES SOCIALES PARA EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL DHAS

- Guerra del Agua de Cochabamba (2000), en rechazo a la gestión del agua por parte de Aguas del Tunari, consorcio formado por la ETN norteamericana Bechtel, la italiana Edison y la española Abengoa.
- Primer Foro Alternativo Mundial por el Agua (2003), celebrado en Florencia, como espacio de confluencia de los movimientos en resistencia contra la mercantilización del agua. Le siguieron los foros de Ginebra (2005), México (2006), Estambul (2009) y Marsella (2012), algunos ellos celebrados simultáneamente al Foro Mundial del Agua (FMA).
- Referéndum en Uruguay (2004), para que la Constitución recoja, de forma explícita, la gestión estrictamente pública del agua.
- Primera declaración alternativa al FMA (2006), en el foro de México, impulsada por Bolivia, Uruguay, Cuba y Venezuela.
- Expulsión de AgBar de Argentina (2006), fruto de las presiones ciudadanas, por la mala gestión del agua en Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe.
- Primera sesión intercontinental del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) en Viena (2006), que monitorea el desempeño de las ETN y las violaciones de los DDHH.
- Constituciones de Ecuador (2008) y Bolivia (2010), con la participación de movimientos sociales, y que reconocen explícitamente el DHAS.
- Reconocimiento del DHAS en la Asamblea General de la ONU (2010), mediante resolución unánime, asumiendo que el agua potable y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los DDHH.
- Referéndum en Italia (2011), para la remunicipalización de los servicios de agua y saneamiento.
- Marcha Nacional del Agua en Perú (2012), que parte de la región minera de Cajamarca, para defender el derecho al agua ante el avance extractivista.
- Resolución judicial contra Chevron-Texaco (2011), indicando que ésta debía pagar 19 mil millones de dólares, posteriormente reducidos a 9 mil millones, para compensar los vertidos producidos en la Amazonía ecuatoriana.
- Iniciativa Ciudadana Europea por el reconocimiento del DHAS (2014), donde casi 2 millones de firmas abren el proceso para exigir a los estados de la UE a que cumplan con el DHAS.

Uno de los espacios que ha servido para promover las políticas de privatización de los servicios de agua y saneamiento así como la mercantilización del agua como bien económico ha sido el FMA, celebrado cada tres años, desde 1997, y auspiciado por el Consejo Mundial del Agua. Dicho consejo fue creado en 1995 como un foro de expertas y expertos, autoridades gubernamentales locales y nacionales, organizaciones internacionales y representantes de

las principales ETN del sector⁴⁹, todo ello con el apoyo explícito del sistema de la ONU.

Paralelamente al FMA, se han celebrado los Foros Alternativos del Agua, donde confluye no solo el movimiento internacional por una justicia del agua, sino también otros movimientos, como el campesino, el indígena, el feminista, o el anti-extractivista, que conforman un movimiento global por la justicia social y ambiental. Estos han criticado no solo la mercantilización y privatización de los recursos naturales por parte de las grandes empresas sino también que el FMA sea un espacio cooptado por grandes ETN y auspiciado por la ONU. Se trata de un espacio subordinado al poder económico internacional, falto de legitimidad, en el que no se encuentran representadas todas las posiciones sobre la gestión del agua y la defensa del agua como bien común y como derecho humano.

Para el FMA de Kyoto (2003), se le encargó a Michel Camdessus, ex-director del FMI y próximo a Suez, el documento de estrategia *Financiando el agua para todos*. En este documento se apostaba por un protagonismo especial del sector privado, que debería alcanzar una cuota de mercado mínima del 15%. El *Informe Camdessus* planteaba, entre otras cosas, la conveniencia de dar cobertura a las ETN, con diversas medidas destinadas a disminuir los riesgos detectados en las inversiones del sector agua, promoviendo formas alternativas de privatización: los partenariados público-privados, donde el sector público pone la infraestructura y la deuda, y los operadores privados la gestión y se llevan el beneficio.

En el FMA de México (2006), la UE se hizo cargo de forma unilateral del borrador de la declaración final⁵⁰, delegando su redacción en Gerard Payen, directivo de Ondeo-Suez y presidente de AquaFed⁵¹. Con esta perspectiva, difícilmente dicho borrador podía recoger ninguna definición del agua como derecho básico y universal. Bolivia, Cuba, Venezuela y Uruguay impulsaron una enmienda dirigida hacia este reconocimiento, pero la iniciativa finalmente no prosperó.

Igualmente, en el siguiente FMA de Estambul (2009), 25 países promovieron nuevamente una declaración alternativa a la oficial, en la que reconocían tanto el acceso al agua como al saneamiento como DDHH fundamentales.

En el último FMA de Marsella (2012), tampoco se reconoció en el texto final de la Decla-

.....
49 No se puede olvidar que, por ejemplo, hasta 2012, el presidente del Consejo Mundial del Agua fue Loïc Fauchon, director general de Aguas de Marsella, filial de Suez y Veolia-Vivendi.

50 El interés de la UE queda claramente entendido por el hecho que 9 de las 10 multinacionales más potentes del sector son europeas.

51 AquaFed es un grupo de presión del sector del agua creado el 2005, mitad *lobby*, mitad *think-tank*, que actúa como una especie de patronal de las multinacionales del ramo. El objetivo de AquaFed es *promover la participación del sector privado en la gestión del agua... y representar los operadores privados a nivel internacional*.

ración Ministerial el reconocimiento expreso del DHAS⁵². En cambio, la declaración final del Foro Alternativo Mundial del Agua reconoce que el agua es un bien común universal y no una mercancía, y que el DHAS debe ser implementado a nivel nacional.

Estas movilizaciones internacionales también se han plasmado a nivel local, por ejemplo, con la celebración de determinados referéndums e iniciativas ciudadanas destinadas a pronunciarse contra la posible mercantilización y privatización del agua, con el objetivo de pedir a los gobiernos una modificación legislativa o regulatoria. En este sentido, numerosos han sido los ejemplos en los que se solicitaba la celebración de referéndums con el objetivo de tutelar el agua y su calidad desde la esfera pública, remunicipalizar la gestión del servicio y garantizar la transparencia, garantizar el acceso a la información y exigir la participación de la ciudadanía en las decisiones que se toman en este ámbito.

FORMAS DE OPOSICIÓN A LA PRIVATIZACIÓN DEL AGUA: LOS REFERÉNDUM

A nivel nacional existen varias movilizaciones sociales que han celebrado referéndums que han llevado, en los casos más positivos, a cambios legislativos importantes.

- Uruguay fue el primer país en celebrar, en el año 2004, un referéndum contra la privatización de los servicios de agua promovido por la Comisión Nacional en Defensa del Agua y la Vida, y que consiguió reformar su Constitución e introducir el reconocimiento expreso del DHAS, además de la previsión de que la gestión del agua debe ser pública y basada en la participación ciudadana y la sostenibilidad. La iniciativa venía motivada por la desastrosa gestión de Aguas de Barcelona y Aguas de Bilbao en el país. El referéndum recogió el 65% de votos favorables, y a partir de ahí la Constitución se tuvo que adaptar, estableciendo, entre otros, que el agua se excluya de todos los capítulos de los acuerdos comerciales internacionales sobre bienes públicos, servicios e inversiones.
- En Italia, el Foro Italiano del Movimiento por el Agua inició en marzo del año 2010, a partir de una gran manifestación, una campaña de recogida de firmas para presentar, delante del Tribunal Constitucional italiano, una propuesta para celebrar tres referéndums con el objetivo de tutelar el agua y su calidad desde la esfera pública, remunicipalizar la gestión del servicio y garantizar la participación de la ciudadanía en el mismo. Después de recoger 1'4 millones de firmas, mucho más del medio millón necesario, y presentarlas delante del Tribunal, el mismo emitiría una sentencia en enero de 2011 en el que se aprobaba celebrar el referéndum. El referéndum se celebró en junio de 2011, y la participación fue del 58%, claramente por encima del 50% necesario para que sea vinculante. Más del

52 Declaración Ministerial: *Tiempo de soluciones*, Consejo Mundial del Agua, marzo de 2012.

95% votó en contra de la privatización de los servicios públicos.

- En el referéndum de Berlín (Alemania), celebrado en febrero del año 2011, se pedía al gobierno berlinés la publicación del contrato de gestión del agua y las condiciones de la privatización a Veolia y RWE, que eran desconocidas. En 1999 se privatizó el 49'9% de la empresa pública de Berlín, si bien no se publicó la información de dichos contratos; incluso desde 2004 se dejó de proporcionar información sobre la gestión del servicio. Los resultados de la votación, en la que hubo una participación de cerca del 28%, llevaron a que un 98% se mostrase favorable a la publicación de los contratos. A partir de estos resultados, en 2012 se inició un proceso de re-compra, por parte del municipio, del operador de Berlín⁵³.

- En la Comunidad de Madrid, la Plataforma Contra la Privatización del Canal Isabel II, creada para evitar la venta del 49% de la empresa pública, realizó una consulta popular preguntando a la población si estaban de acuerdo con la privatización. De las cerca de 178.000 personas que se expresaron, el 99% se mostró contrario a la privatización del Canal de Isabel II. Ante la nueva oleada de privatizaciones, este 2014 se están dando nuevos procesos de consultas populares en otros municipios, como Rascafría o Alcázar de San Juan.

- El caso más reciente, en mayo de 2014, corresponde al de Salónica (Grecia), donde se realizó un referéndum en 11 municipios del área metropolitana de Salónica. Ante la venta del operador de agua de Salónica, impuesta por la Comisión Europea, el FMI y el Banco Central Europeo, surgieron varias propuestas, como que los propios municipios comprasen el 51% destinado a inversores extranjeros, o convertir el operador en una cooperativa, tal como sugiere la Iniciativa 136, que pretendía participar en la licitación mediante la compra masiva por parte de la ciudadanía. Sin embargo, desde la agencia griega de privatización no se reconoció ninguna de estas propuestas, y la única alternativa para tener influencia pasó a ser la celebración de un referéndum. 1.500 voluntarias y voluntarios se movilizaron, a pesar de la prohibición explicitada desde el gobierno griego, que calificó el referéndum como ilegal; entre otros, por realizarse el mismo día que las elecciones municipales. Sin embargo, el 60% de quienes votaron en las elecciones participó del referéndum, con un resultado de un 98% de votos contrarios a la privatización⁵⁴. Finalmente, en julio de 2014, se congelaba el proceso de privatización, después de que el Consejo de Estado decretase ilegal la privatización del servicio de agua de Atenas, con un proceso similar al de Salónica.

53 *Remunicipalisation in Berlin after the buy-back: from de-privatization to demands for democratization*, P. Terhorst, TNI, junio 2014.

54 *Thessaloniki, Greece: Struggling against water privatization in times of crisis*, L. Steinfors, Transnational Institute (TNI), junio 2014.

También se debe destacar como hito, en el ámbito europeo la presentación de la primera Iniciativa Comunitaria Europea (ICE) siguiendo el marco legislativo del Tratado de Lisboa que permite, a partir del año 2012, presentar ICE a la Comisión Europea y defenderlas ante el Parlamento Europeo.

A partir de cerca de 1,9 millones de firmas, se pretende exigir a los estados europeos que cumplan con la obligación de incorporar en sus legislaciones el DHAS. Por ello el objetivo de esta ICE es el de crear una directiva vinculante para la implementación del DHAS y promover el suministro de agua y el saneamiento como servicios públicos esenciales para todos y todas. Instando a que, por un lado, se reconozca la obligación de las instituciones comunitarias y de los estados miembros a velar por que toda la ciudadanía pueda ejercer el DHAS, lo que vendría a reforzar la obligación de incorporar el DHAS en la legislación interna. Y por otro lado, a exigir que el abastecimiento de agua y la gestión de recursos hídricos no se rijan por las normas del mercado, y que se excluyan los servicios de agua del ámbito de la liberalización.

La tramitación de la ICE ha permitido introducir en la agenda europea cuestiones relacionadas con el derecho humano al agua, y su consideración como un servicio público y bien común. Se trata de una iniciativa que, además, ha servido como mecanismo para hacer frente a determinadas políticas europeas que chocan frontalmente con la garantía del DHAS, como aquellas medidas de austeridad que establecen como una de las condiciones para recibir fondos de rescate, y para aplicar el tratado de austeridad, la privatización de los servicios de agua y saneamiento.

Las presiones sociales parecen haber dado ya sus primeros frutos, con la declaración del Comisario Europeo de Asuntos Económicos y Monetarios, Olli Rehn, en relación a las negociaciones de la nueva Directiva de Concesiones de la UE, en la que afirmaba que los servicios de agua y saneamiento quedarán excluidos de su redactado final⁵⁵. Por otra parte, la Comisión Europea ha emitido una respuesta en marzo de 2014 en la que aunque se muestra reacia a emprender cualquier acción legislativa, reconoce que el agua es un bien público, delegando en los gobiernos locales la responsabilidad del servicio. También se ha abierto un periodo de consultas a la ciudadanía, que se utilizará como *base para decidir si es necesario mejorar la Directiva 98/83/CE sobre el agua y qué aspectos en particular*. Y se ha reafirmado el compromiso de la UE por contribuir a un agua más accesible y de mejor calidad⁵⁶. Sin em-

.....
55 En una línea similar se expresaba el comisario europeo de mercado interior y servicios, Michel Barnier, sobre la exclusión del agua de la Directiva de Concesiones, en junio de 2013, reconociendo que no es intención de la UE privatizar dichos servicios a través del marco europeo, y considera que es competencia de los estados miembros y sus autoridades locales, el decidir la forma en la que gestionar los servicios públicos del agua. El comisario Barnier reconocía que su decisión se vio influida por la primera ICE y que 1,5 millones de personas firmen una petición sobre el agua.

56 Entre otros, se reforzará la aplicación de la legislación sobre calidad del agua, se pondrá en marcha una consulta pública a escala de la UE sobre la Directiva relativa al agua potable, se mejorará la transparencia. Comunicación de la Comisión Europea relativa a la ICE *El Derecho al agua y el saneamiento como derecho humano. ¡El agua no es un bien comercial sino un bien público!* (2014).

bargo, desde el comité impulsor de la ICE se considera que estas respuestas siguen siendo insuficientes⁵⁷.

JUSTICIABILIDAD ALTERNATIVA: EL TPP

Más difícil ha sido la justiciabilidad a nivel internacional, especialmente cuando la responsabilidad de los actos u omisiones que afectan a la calidad del agua y a la protección del DHAS es atribuible a una ETN. En este sentido, para paliar la inexistencia de un tribunal que pueda enjuiciar dichos actos, se han creado a nivel internacional, generalmente a instancias de la sociedad civil, determinados tribunales morales encargados de acabar con la impunidad de las actuaciones de las ETN ante violaciones de los DDHH.

Este es el caso del TPP, una cumbre bianual e intercontinental desde 2006, dónde ONG y activistas de Europa y América Latina investigan sobre la política de las ETN y el rol específico de la UE en las relaciones con los países de América Latina y el Caribe, reclamando a la ONU, una legislación que acabe con dicha impunidad, ya sea en materia de DDHH como por los impactos medioambientales que causan sus actuaciones. Por ejemplo, en el marco de la IV Cumbre de Enlazando Alternativas (paralela a la IV cumbre UE-MERCOSUR) celebrada en Madrid en 2010, se trataron los siguientes casos de ETN en el sector agua⁵⁸:

IV CUMBRE ENLAZANDO ALTERNATIVAS (MADRID, MAYO DE 2010)			
Multinationales	País de origen empresa	País y lugar impactos	Sector
Aguas de Barcelona	Endesa-Enel	Saltillo (México)	Agua
Canal de Isabel II	España	Barranquilla y Santa Marta (Colombia)	Agua
Proactiva Medio Ambiente	España	Guayaquil (Ecuador)	Agua
Endesa-Enel	Italia, España	Patagonia (Chile)	Electricidad (represa)

57 Por el contrario, para Aquafed, la federación internacional de operadores privados de agua, es demasiado. De hecho, incluso cuestiona los ICE como mecanismos de participación, al tildarlos de *opacos y discriminatorios*, añadiendo que *la ICE no crea una obligación de actuar, sino que es una mera invitación y que crearía un precedente peligroso que puede suponer la desintegración del mercado interno. Los miedos de Aquafed, el principal lobby europeo del agua. Dos documentos enviados a la Comisión Europea por Aquafed, federación que une a Suez y Veolia, muestran su inquietud ante la ICE por el derecho al agua, Diagonal, julio 2014.*

58 *La UE y las empresas transnacionales en América Latina: políticas, instrumentos y actores cómplices de las violaciones de los derechos de los pueblos. Sesión deliberante, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, mayo de 2010.*

Y en la última sesión del TPP, celebrada en junio de 2014 en Ginebra (paralela a la 26ª sesión del Consejo de DDHH), se trataron los siguientes casos de ETN en el sector agua:

SESIÓN ESPECIAL TPP (GINEBRA, JUNIO DE 2014)			
Multinacionales	País de origen empresa	País y lugar impactos	Sector
Chevron	Estados Unidos	Amazonía (Ecuador)	Hidrocarburos
Royal Dutch Shell	Holanda	Delta del Níger (Nigeria)	Hidrocarburos
Glencore	Suiza	Filipinas	Minería
Pacific Rim	Canadá	El Salvador	Minería
Coca-Cola	Estados Unidos	Colombia	Agua embotellada
Mekorot	Israel	Palestina	Agua
Hidralia	España	Guatemala	Electricidad (represa)

1.3. EL AGUA Y EL SANEAMIENTO EN LA PROTECCIÓN DE OTROS DDHH Y DE OTROS COLECTIVOS

En este apartado se valora la vinculación del acceso al agua y al saneamiento con la protección de otros DDHH, pues como ya apunta la Conferencia de Viena de 1993, todos los DDHH son interdependientes, indivisibles, universales y se refuerzan mutuamente, por lo que la protección del DHAS supone también la protección de otros DDHH, así como de su garantía depende la protección de determinados grupos considerados vulnerables, como las mujeres, las niñas, las poblaciones más pobres y los pueblos indígenas.

Es de destacar cómo, antes del reconocimiento expreso del DHAS en 2010, su afirmación había venido dada por su vinculación con otros DDHH, como así lo prueba la OGNº 15 al vincularlo a los art. 11 y 12 del PIDESC, es decir, al derecho al más alto nivel de vida adecuado y al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como también ha sido vinculado a otros derechos como el derecho a una vivienda digna o el derecho a la educación.

Sin embargo, no solo la falta de un acceso al agua implica la vulneración de otros derechos, sino que la realización de un acceso abusivo al agua, como sucede por ejemplo con la construcción de grandes presas, el acaparamiento de tierras para el agronegocio, o la minería aurífera, lleva a impactar decisivamente en derechos, como el derecho a la tierra o el derecho a la salud. En estos casos, los conflictos por los diferentes usos del agua, y la priorización de los usos lucrativos o industriales por encima de los asociados al DHAS, son constante fuente de violación del DHAS. Y es que la relación entre agua, energía y alimentos, más estrecha cuanto mayor es la escasez de agua, resulta fundamental para entender de manera amplia los impactos de una inadecuada gestión en varios DDHH. Para las corrientes de pensamiento dominantes, la mejor forma de gestionar la escasez es asignar precio a los recursos naturales, y establecer la competencia entre los usos. Pero los aspectos sociales quedan claramente relegados, y se sientan las bases para la violación de los DDHH. En el capítulo siguiente se exponen algunos ejemplos que ilustran estas situaciones.

1.3.1 El agua y el derecho a una vivienda

Existe una relación directa entre agua y el derecho a una vivienda. Pero esta relación se debe visualizar desde una perspectiva amplia de vivienda, entendida como lugar dónde vivir, incorporando en el ámbito rural el concepto de derecho a la tierra; tierra donde se dan las actividades agroproductivas de las comunidades campesinas para garantizar una agricultura de subsistencia⁵⁹.

Sin embargo, esta visión amplia no es simplemente un matiz, sino que resulta muy relevante, puesto que este derecho a la tierra ha sido reiteradamente violado ante usos abusivos del agua, que ha priorizado el uso productivo e industrial por encima de los usos asociados al DHAS. Este sería el caso de los desplazamientos masivos de población ante la construcción de presas, o los capítulos de acaparamientos de tierras para grandes monocultivos. Pero pese a esta relación tan directa, entre DHAS y derecho a la tierra, no existe una definición formal del derecho a la tierra que recoja su interrelación con el agua.

Donde sí que se explicita dicha relación es con el derecho a una vivienda digna, que se introduce de en la OG N° 4 aprobada por el Comité DESC en 1991 al vincular el derecho a una vivienda digna con el derecho a un estándar de vida adecuado (art.II.1 PIDESC), que comprenda el acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, y a instalaciones sanitarias y de aseo, entre otros. Los costes asociados a estos medios deben estar a un nivel que no comprometa ni amenaza el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas.

.....
59 De hecho, la propia OG N° 15 hace referencia explícita a que el agua es fundamental para procurarse un medio de subsistencia, y lo asocia al derecho a ganarse la vida mediante un trabajo, y al derecho a la alimentación.

También la vinculación directa entre la plena realización del derecho a una vivienda adecuada con el derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento fue introducida el 2002 y 2003 por el Relator Especial sobre una vivienda adecuada, Miloon Kothari. Es interesante destacar de sus informes la mención a los obstáculos que ponen en riesgo la garantía de la disponibilidad de agua, como los efectos de la deuda externa, los programas de ajuste estructural, la privatización de empresas públicas y el coste del agua, especialmente para los pobres⁶⁰. Así, buena parte de la población que vive en la pobreza no puede asumir los costos de proporcionar al inversor la recuperación de costes o la tasa de rentabilidad exigida. A menos que se subvencionen algunos costos, lo más probable es que los grupos más vulnerables queden excluidos de los servicios.

Tal y como recuerda el Relator, los gobiernos no deberían olvidar su responsabilidad de velar por que sus políticas sean compatibles con sus obligaciones en relación a los DDHH. Por ejemplo, cuando participan en negociaciones en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC, u otro tipo de acuerdos comerciales como el Tratado de Libre Comercio entre EU-EEUU que se está negociando, y que intensificarán el proceso de privatización de recursos y servicios relacionados con el derecho a la vivienda, como el agua y el saneamiento. Los gobiernos e instituciones internacionales deben primar la garantía de los DDHH, como la vivienda y el agua y el saneamiento, especialmente para la población pobre y vulnerable, por encima del lucro de actores privados, evitando que los DDHH puedan transformarse en meros activos económicos.

1.3.2. El agua y el derecho a la alimentación

Se puede entender que una parte del derecho al agua está integrado en el derecho a la alimentación, como así lo hizo notar el anterior Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler, incluyendo en sus informes el agua potable en el derecho a la alimentación, y como así lo han reconocido también algunos textos jurídicos, como por ejemplo la *Carta Europea del Agua*, actualizada por la nueva Carta Europea sobre Recursos Hídricos de octubre de 2001.

En esta línea, el informe de 2002 del Relator señaló que *el agua potable es imprescindible para una nutrición sana, de modo que habrá que considerarla un bien público... Incluir el agua potable en el derecho a la alimentación es una manera importante de velar por esa responsabilidad y justiciabilidad*⁶¹. Un año más tarde, recalcó que *es imposible tratar la nutrición y la seguridad alimentaria sin hacer referencia al agua potable... Otro elemento del derecho a la alimentación es el agua utilizada para el riego, dado que ésta es esencial para la producción de alimentos y*

.....
60 E/CN.4/2001/51, 2002.

61 E/CN.4/2002/58, enero 2002.

*para garantizar la disponibilidad de los mismos, en particular en los países donde los pobres dependen principalmente de su propia producción*⁶².

En este sentido, vemos como la garantía del acceso al agua es necesaria para disponer de los medios esenciales para hacer efectivo el derecho a la alimentación. En este sentido el Comité DESC, en su OG N° 12 (1997), señala la importancia de garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada. Debe hacerse lo posible para asegurar que el campesinado desfavorecido y marginado, en particular las mujeres agricultoras, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua. Tomando nota de la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 1 del PIDESC, y reproducida en la OG N° 15, que dispone que *no podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia*, los estados deberían garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la de subsistencia de los pueblos indígenas. De hecho, la OG N° 15 reconoce la garantía de *un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada. Debe hacerse lo posible para asegurar que los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua.*

1.3.3. El agua y el derecho a la salud

El Comité DESC, en la OGN°15, vincula el derecho al agua con el art.12 PIDESC, el derecho al más alto nivel de salud, considerando que el mismo comporta *la adopción de medidas no discriminatorias para evitar los riesgos para la salud que representa el agua insalubre y contaminada por sustancias tóxicas. Por ejemplo, los Estados Partes deben garantizar que los recursos hídricos naturales estén al abrigo de la contaminación por sustancias nocivas y microbios patógenos. Análogamente, los Estados Partes deben supervisar y combatir las situaciones en que los ecosistemas acuáticos sirvan de hábitat para los vectores de enfermedades que puedan plantear un riesgo para el hábitat humano.*

De hecho, en la OGN°14 del Comité DESC sobre el derecho al más alto nivel de salud (2000) ya reconocía que debe darse una interpretación amplia al derecho a la salud, en el que se incluye el DHAS. Reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que condicionan una vida saludable, y hace ese derecho extensivo a factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, y un medio ambiente sano.

.....
62 E/CN.4/2003/54, enero 2003.

1.3.4. El agua y el derecho a la educación

El derecho a la educación se ha vinculado de forma indirecta con la garantía del DHAS, a pesar de que, especialmente en las zonas rurales, mujeres y niñas realizan largos trayectos para tener acceso al agua, lo que en muchos casos, impide la asistencia a la escuela de las niñas.

En este sentido, la posibilidad de ejercer el derecho a la educación se encuentra relacionada con el hecho de poder tener cubiertas las necesidades vinculadas al agua y al saneamiento, por ejemplo en las escuelas, ya que la insuficiencia de estructuras adecuadas que garanticen el acceso al agua potable y el saneamiento, constituye un freno para la eliminación del analfabetismo y la garantía del derecho al acceso universal a la educación, a la enseñanza obligatoria gratuita al nivel primario y a todos los niveles⁶³. Cuestión que además tiene un gran sesgo de género, pues a quien afecta más es a niñas y mujeres. De hecho, se ha vinculado el agua y el saneamiento y el derecho a la educación en la aprobación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, considerándose que el suministro de agua y saneamiento es un elemento clave de las estrategias a favor de la igualdad de género, y por ello se deberá capacitar a las mujeres para que puedan influir sobre las decisiones relativas al agua y el saneamiento en el hogar y a escala local y nacional.

1.3.5 El agua y los grupos vulnerables

PUEBLOS INDÍGENAS

Históricamente los pueblos indígenas han reclamado la necesidad de reconocer su derecho sobre los recursos naturales, entre los que se encuentra el agua, de forma conjunta al derecho a la tierra, desde una concepción de titularidad colectiva y ligada a sus valores y tradiciones ancestrales. De hecho, en el plano internacional, los pueblos indígenas han tenido dificultades para ser reconocidos como titulares de derechos. A pesar de ello, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989), también conocido como el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en los art. 2 y 3 reconoce que los gobiernos deben asumir responsabilidades para proteger, sin discriminación, los derechos de los pueblos, y promover la plena efectividad de los DESC respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

En relación al agua, reconoce en el art. 15.1 que *los derechos de los pueblos... a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho... a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos*. En el caso de que pertenezca al estado la propiedad de los recursos del subsuelo, como las aguas subterráneas, minerales o hidro-

.....
63 *Right to Water*, OMS, WaterAid y COHRE, 2003.

carburos, *los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier... prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras, reconociendo, además, el derecho de participación de los pueblos indígenas en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.* Este aspecto resulta especialmente relevante, dado que en la práctica totalidad de las intervenciones de ETN en el ámbito de las extractivas, con la colaboración necesaria de los estados, se pasa impunemente por encima de los procesos de consulta previa vinculante.

Un paso más, aunque sin constituir un tratado internacional vinculante sobre la materia, lo constituye la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007, en la que se reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben con las generaciones venideras (art. 25).

Igualmente, reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. Por ello, los estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate (art.26).

Uno de los retos en la garantía del DHAS y la preservación del agua como bien común en relación a los pueblos indígenas, viene dado por el hecho de que para los mismos la gestión de los recursos naturales, entre los que se encuentra el agua, está relacionada directamente con la conservación de la tierra. Pero ambos recursos, por lo general, no han sido parcelados dado que las comunidades indígenas-campesinas consideran el agua y la tierra como un bien común que debe gestionarse de forma integrada y conjunta, más allá de un título de propiedad o de posesión. En este sentido, no han sido otorgados títulos de propiedad privada ni positivizada la regulación que atañe a su gestión, hecho que ha provocado, en algunos casos, la apropiación de estos recursos por ETN o el propio estado, especialmente en América Latina.

Aun así, cabe recordar que en la OGN^o15 se reconoce la obligación de los estados de asegurar a los pueblos indígenas que el acceso a los recursos hídricos en sus territorios está protegido de la invasión o usurpación y de la contaminación ilegal. Para ello, los estados deben proveer de recursos a los pueblos indígenas para diseñar, distribuir y controlar el acceso al agua.

> MUJERES

El DHAS ha sido reconocido en algunos tratados universales sobre protección de los DDHH de las mujeres, promoviendo un acceso sin discriminación por razón de género. Este es el caso del Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el cual dispone que los estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios; en particular, le asegurarán el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios y el abastecimiento de agua⁶⁴.

Esta corriente ha sido seguida en el ámbito regional, en concreto en el sistema africano, ya que el Protocolo de Maputo a la Carta Africana, aprobado en 2003, en su art. 15 referente al derecho a la seguridad alimentaria, se reconoce que *los estados deben adoptar las medidas apropiadas para proveer a las mujeres de un acceso al consumo de agua potable y establecer un sistema de provisión y abastecimiento adecuado*⁶⁵.

.....
64 Resolución 34/180, adoptada por la Asamblea General en diciembre de 1979.

65 *Protocolo a la Carta Africana de los DDHH y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África*, aprobado en Maputo (Mozambique) en julio 2003, y en vigor desde noviembre 2005.



Texaco en la Amazonía ecuatoriana: De la impunidad a la sentencia emblemática

Albert Pérez, Ingeniería sin Fronteras, Cataluña

Históricamente el modelo de desarrollo del Ecuador ha obedecido a las necesidades de la industria hidrocarburífera, colocando al Estado, a su Gobierno y a los recursos hídricos, al servicio de las políticas neoliberales auspiciadas por organismos internacionales e internalizando los costos ecológicos, sanitarios, sociales y culturales que se han derivado del proceso. La operación de Texaco en la Amazonía ecuatoriana ilustra perfectamente este hecho y sus resultados derivados.

1. LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA EN EL ECUADOR

La historia hidrocarburífera del Ecuador arranca en 1911, con la perforación del primer pozo productivo en la península de Santa Elena (Ancón 1). La posterior construcción del canal de Panamá (1914) y las reformas promovidas por el gobierno del General Leónidas Plaza al Código de Minería (1914), convertían a Ecuador en un atractivo enclave para el capital extranjero, lo que debía derivar en prosperidad económica y bienestar a la población.

En los siguientes años se establecieron en Santa Elena varios grupos empresariales transnacionales: Anglo Ecuadorian Oilfields Limited, Ecuador Oilfields Limited, Carolina Oil Company, International Petroleum Company, Concepción Ecuadorian Oilfields Limited y Petropolis Oil Company, entre otros¹.

Fruto de esta apertura de Santa Elena al exterior, se escenifica un modelo de desarrollo de la península y de la región Costa Sur enmarcado alrededor de la actividad extractiva. En 1923 Anglo Ecuadorian Oilfields Ltd. ya posee 98 minas y un total de 38.842 hectáreas². En este periodo se fundan nuevos núcleos poblados, inicialmente establecidos únicamente

.....
¹ *Breve historia económica del Ecuador*, A. Acosta, Corporación Editora Nacional, Quito, 2006.

² Informe de la Inspección General de Minas, 1928.

como campamentos de trabajadores, muchos de ellos colonias de trabajadores extranjeros, y poco a poco erigiéndose como ciudades, como es el caso de Ancón.

La expansión de las actividades hidrocarburíferas en la región Costa aumentaron durante los siguientes años, favorecidas por la reforma a la Ley de Petróleo promulgada durante la dictadura de Federico Páez (1937), lo que facilitó aún más la apertura comercial del Ecuador a compañías extranjeras³.

2. LAS LLAVES DE LA EXPLOTACIÓN EN LA AMAZONÍA ECUATORIANA

A pesar de los intentos fallidos suscitados desde 1933 cuando se anuncia la primera concesión en la Amazonía, no es hasta 1964 cuando se inició la verdadera búsqueda de yacimientos en el Oriente del país. En 1964 la Junta Militar de Gobierno otorgaba al Consorcio Texaco-Gulf, por el lapso de 40 años, prorrogables por diez más, una concesión de 1.431.450 hectáreas en la región amazónica⁴.

La Amazonía, en la década de los 60, era un territorio inhóspito y el resultado de las operaciones que iba a iniciar el Consorcio Texaco-Gulf podía ser incierto. No obstante, las grandes empresas transnacionales (ETN) siempre se han valido de estrategias poco éticas para lograr sus fines, y Texaco no fue la excepción⁵. En la década de los 50, a través de misioneros evangelistas del Instituto Lingüístico de Verano, enviaron una familia a vivir con el pueblo Cofán, una con el pueblo Secoya y una al territorio Waorani, con el objetivo de recopilar información socio-cultural de los principales grupos indígenas de la zona⁶.

Con el beneplácito gubernamental y la posición de seguridad que le había otorgado la información socio-cultural levantada, el consorcio Texaco-Gulf se encontraba en posición de iniciar sus actividades en la región Norte de la Amazonía ecuatoriana. En 1967 el Consorcio confirmó el hallazgo de grandes reservas hidrocarburíferas cerca de la zona de Lago Agrio (Nueva Loja), perforando el pozo Lago Agrio 1, con una producción superior a los 2.600 barriles diarios⁷.

.....
3 *Importancia del petróleo en el Ecuador*, J. Gordillo, incluido en *Petróleo y desarrollo sostenible en Ecuador*, G. Fontaine, FLACSO, Quito, 2004.

4 *Petróleo y medio ambiente en el Ecuador*, J. Gordillo, incluido en *Petróleo y desarrollo sostenible en Ecuador*, G. Fontaine, FLACSO, Quito, 2004.

5 *Confessions of an Economic Hit Man*, J. Perkins, Berrett-Koehler Publishers, S. Francisco, 2004.

6 *Chevron, mano derecha del imperio*. Informe de Chevron, Texaco, Caltex y Unocal. Oilwatch, Quito, 2005.

7 *Petróleo y medio ambiente en el Ecuador*, J. Gordillo, incluido en *Petróleo y desarrollo sostenible en Ecuador*, G. Fontaine, FLACSO, Quito, 2004.

En esa década, como consecuencia de la crisis del banano⁸, el país comenzaba un proceso de acercamiento a los organismos internacionales y, especialmente, al Fondo Monetario Internacional⁹. Paralelamente, también se iniciaba una apuesta desesperada por una política extractiva y un abandono a manos de las ETN, con una inversión extranjera pico en 1971 de US\$ 162 millones¹⁰.

En la década de los 70 iniciaba el *boom* petrolero, y con ello se empezaba a construir un país entorno a un modelo de desarrollo petrolero. Se iniciaba la construcción del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE, 1970)¹¹, se promulgaba la Ley de Hidrocarburos en el Gobierno de Velasco Ibarra (1971), se creaba la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (1972), se realizaba la primera exportación de crudo con participación estatal (1972), Ecuador ingresaba a la Organización de Países Exportadores de Petróleo (1973) y se inauguraba la Refinería estatal de Esmeraldas (1977). Todas estas inversiones provocaron un aumento desmedido de la deuda externa y un crecimiento exponencial del Producto Interior Bruto (PIB)¹².

Con el ascenso al poder del dictador militar Guillermo Rodríguez Lara se incrementaron las regalías para el Estado, renegociando los convenios con las ETN; entre ellas, también con el consorcio en el que participaba Texaco. Mientras que gran parte de las ETN devolvieron al Estado sus concesiones, por las condiciones empeoradas de los contratos, Texaco-Gulf se erigió como el estandarte de las operaciones privadas en el Ecuador.

Posteriormente, los éxitos económicos de las operaciones de dicho consorcio en la Amazonía ecuatoriana actuarían como llamado de atención de inversionistas extranjeros. Desde la llegada de Texaco-Gulf a la Amazonía (1964) hasta 2014, se han realizado un total de 11 licitaciones de bloques petroleros¹³, y se han firmado contratos con las empresas Occidental, Belco, Texaco-Pecten, British Petroleum, Conoco, ELF, Braspetrol, YPF, Petrobras, Res-

8 En la década de los 50 Ecuador vive un boom económico derivado del auge en la exportación de banano, propiciando la inversión en infraestructura. La difícil amortización de las obras provocó un periodo de recesión en la década de los 60 y un aumento en la deuda externa en esa misma década.

9 En los años siguientes a 1960 el Ecuador contrató nueve créditos contingentes, con garantías de pago implícitas: junio 1961, junio 1962, julio 1963, julio 1964, julio 1965, julio 1966, abril 1969, septiembre 1970 y julio 1972. *Breve historia económica del Ecuador*, A. Acosta, Corporación Editora Nacional, Quito, 2006.

10 *Breve historia económica del Ecuador*, A. Acosta, Corporación Editora Nacional, Quito, 2006.

11 El SOTE se inauguró en 1972 con una capacidad de 250.000 barriles diarios y una longitud total de 513 km. *El caso Chevron Texaco en Ecuador: una muy buena sentencia que podría ser un poco mejor*, J. Martínez, ALAINET, 2011.

12 La deuda externa creció hasta 22 veces, pasando de los US\$ 261 millones en 1971 a US\$ 5.868 millones en 1981. Y el PIB promedio anual creció un 8% entre 1972 y 1981. *Breve historia económica del Ecuador*, A. Acosta, Corporación Editora Nacional, Quito, 2006.

13 Secretaría de Hidrocarburos, 2014. Actualmente existen ocho bloques en la región Costa, alrededor de la Península de Santa Elena, y 59 bloques en la región Amazónica, especialmente ubicados en la parte centro-norte de la misma.

pol, Mobil, City, Arco, Amoco, Maxus, Triton, Agip, EDC, Burlington, Sinopec y Cnpc, entre otras.

Desde 1964 hasta 1990, tiempo en el que operó en la región Amazónica el consorcio participado por Texaco, éstos extrajeron 1.434.000 millones de barriles de petróleo, perforando un total de 339 pozos en un área de 442.965 hectáreas¹⁴.

3. LOS PASIVOS AMBIENTALES DE TEXACO TRAS SU MARCHA DEL PAÍS

3.1. Daños ambientales

Durante el periodo de operación del consorcio participado por Texaco en la región Amazónica existieron una gran cantidad de pasivos ambientales, en términos de contaminación de agua, suelo, aire; y de deterioro de los recursos y de los ecosistemas¹⁵. La alteración del ecosistema provocó el desplazamiento forzado de poblaciones indígenas por causas ambientales, dejando sus territorios ancestrales por falta de sustento. Celestino Piaguaje, de nacionalidad Secoya, manifestaba que *hemos vivido de la cacería y de la pesca y el ambiente fue saludable. Luego del año 70 en adelante, cambió*¹⁶.

Durante las operaciones de explotación del consorcio se usó tecnología no adecuada, basándose en una política de austeridad económica, minimizando inversiones con el fin de maximizar ganancias, sin ninguna preocupación por la contaminación del recurso hídrico y el medio ambiente en general. Se estima que el ahorro de Texaco en US\$ 4.000 millones a través del uso de tecnología inapropiada, unos 3 dólares por cada barril extraído¹⁷.

Sin embargo, la falta de control durante la operación, la ausencia de legislación ambiental y un proceso de cese de las operaciones poco responsable han dificultado en todo momento poder cuantificar con precisión los daños ecológicos, aunque existen varios datos aproximados sobre los efectos ambientales.

En los años del *boom* petrolero (1974-1982), la actividad hidrocarburífera mantuvo la presión

14 *El juicio a Chevron Texaco. Las apuestas para el Ecuador*, L. Yanza, incluido en *Petróleo y desarrollo sostenible en Ecuador*, G. Fontaine, FLACSO, Quito, 2004.

15 *Los pasivos de la industria petrolera. A propósito del juicio a Texaco*, F. Falconi, incluido en *Petróleo y desarrollo sostenible en Ecuador*, G. Fontaine, FLACSO, Quito, 2004.

16 Testimonio recogido en la sentencia emitida en primera instancia por el Juez Nicolás Zambrano en 2011.

17 *El uso de esta tecnología provocó la contaminación de los ríos, lagunas, esteros, pantanos y otras fuentes superficiales y subterráneas de agua. Contaminaron también el aire por la quema de gas y el suelos por los frecuentes derrames de crudo*. En *El juicio a Chevron Texaco. Las apuestas para el Ecuador*, L. Yanza, incluido en *Petróleo y desarrollo sostenible en Ecuador*, G. Fontaine, FLACSO, Quito, 2004.

sobre los bosques¹⁸. La propia actividad extractiva, de forma directa, y la apertura de caminos y colonización, de forma indirecta, supusieron un incremento de la deforestación y la degradación forestal. Durante la fase de apertura de trochas para efectuar las operaciones de exploración sísmica¹⁹ se calcula que se perdieron un total de 30.900 hectáreas de bosque²⁰. Así, se habría deforestado entre dos y cinco hectáreas por la construcción de cada uno de los 339 pozos, a lo que debe sumarse una media de 15 hectáreas adicionales para la estabilización de las plataformas de exploración²¹.

Por otra parte, se calcula que en el lapso de tiempo en que operó Texaco se derramaron directamente a los cuerpos de agua un total de 20.000 millones de galones de aguas de formación, a un ritmo cercano a 10 millones de litros diarios de aguas tóxicas, y 16.800 millones de galones de crudo²². Solamente en el SOTE se perdieron 403.200 barriles en derrames²³. El propio representante legal de Chevron, una vez adquirida Texaco, admitió que entre 1972 y 1990 vertieron casi 16.000 millones de galones de agua considerada como tóxica. En definitiva, unas 30 veces el crudo vertido en el desastre del Exxon Valdez en Alaska. La superficie afectada llegó a dos millones de hectáreas, y la población afectada alcanzó las 30.000 personas.

El uso de técnicas y tecnología obsoletas provocaba combustiones incompletas del gas asociado al petróleo. De este modo, se quemaron 6.667 millones de metros cúbicos de gas al aire libre durante los pocos más de 20 años de operaciones de Texaco²⁴. Estos datos podrían ser incluso muy conservadores, ya que algunos investigadores cifran la quema diaria de gas en dos millones de metros cúbicos, lo que equivale a 14.600 millones de metros cúbicos de gas²⁵. Todo ello llevó a altos niveles de compuestos orgánicos volátiles en las áreas cercanas a la industria petrolera²⁶.

Al finalizar las actividades productivas del consorcio, Petroecuador y Texaco contrataron

.....
18 *Los caminos de la madera*, S. Wunder, UICN, Quito, 1996.

19 Método exploratorio de prospección geofísica, mediante el cual se obtiene información detallada de las condiciones geomorfológicas de acumulación de hidrocarburos en el subsuelo terrestre, con los datos estratigráficos e información planimétrica.

20 *Economía y desarrollo sostenible. ¿Matrimonio feliz o divorcio anunciado? El caso de Ecuador*, F. Falconi, FLACSO, Quito, 2002.

21 *Crudo Amazónico*, J. Kimerling, Abya Yala, Quito, 1993.

22 El juicio a Chevron Texaco. Las apuestas para el Ecuador, L. Yanza, incluido en *Petróleo y desarrollo sostenible en Ecuador*, G. Fontaine, FLACSO, Quito, 2004.

23 El propio autor considera estos valores muy conservadores. Más allá del caso Texaco ¿Se puede rescatar al Nororiente ecuatoriano?, G. Fontaine, Revista ICONOS, 2003.

24 *Crudo Amazónico*, J. Kimerling, Abya Yala, Quito, 1993.

25 *Actividad petrolera en el Ecuador: aspectos ambientales y sociales*, Fundación Natura, Quito, 1996.

26 *Violaciones de derechos en la Amazonía ecuatoriana: las consecuencias humanas en el desarrollo del petróleo*, C. Jochnick et al., 1994.

de forma conjunta a la consultora HBT AGRA Ltd., quien elaboró un estudio donde se indicaba que *las actividades de desarrollo y producción de los campos petroleros han causado contaminación de suelo y agua en algunos lugares de la concesión. Tampoco se efectuaba ninguna prueba en el agua residual previa a su disposición en el río, ya que en las inspecciones se determinó que el agua producida es descargada en un arroyo local o río, y en algunos casos, directamente en la selva. Finalmente se denunciaba que no se ha realizado un monitoreo de agua subterránea en Lago Agrio, Sacha o Auca. Los operadores no se han percatado de la contaminación de agua subterránea*²⁷.

A pesar de la dificultad de cuantificar los pasivos ambientales por lo inhóspito de algunas áreas donde operó la ETN²⁸, la Corte de Sucumbíos determinó en la sentencia emitida en primera instancia, la existencia verificada de un total de 356 pozos y sus piscinas de formación asociadas. Esto supone un total de 880 fosas perforadas comprobadas, si bien los moradores de la región Norte de la Amazonía ecuatoriana manifiestan la existencia de piscinas enterradas que aún no han sido consideradas por desconocerse su ubicación exacta.

3.2. Daños en la salud

Actualmente, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos en 2010, un 47% de la población de las provincias de Orellana y Sucumbíos, provincias donde Texaco desarrolló sus actividades, accede a agua de pozos, ríos, acequias y vertientes; además, es el agua de ríos y esteros la que los campesinos utilizan para sus actividades económicas principales, como agricultura, ganadería, avicultura o piscicultura.

En base a los resultados de un estudio realizado en 1999 en el agua superficial de 20 cuerpos de agua cercanos a nueve comunidades de la zona antiguamente operada por Texaco²⁹, se determinó que las concentraciones de hidrocarburos totales de petróleo (HTP) oscilaron entre 0,02 y 2,883 ppm, por encima de los límites europeos fijados en 0,01 ppm, lo que aumentaba, entre otros, la probabilidad de las mujeres expuestas a desarrollar abortos espontáneos durante la gestación del embarazo.

.....
27 *Evaluación medioambiental del campo petrolífero del Consorcio Petroecuador-Texaco, Vol. 1 - Informe de la auditoría medioambiental*, HBT AGRA Ltd., 1993.

28 El trabajo de detección de pozos y piscinas de formación fue realizado por el Instituto Geográfico Militar a petición de la Corte de Sucumbíos, utilizando metodología de teledetección a través de fotografías aéreas y con Sondas inspecciones in situ para corroborar los datos. Los datos quedan recogidos en la Sentencia en primera instancia emitida por el Juez Nicolás Zambrano, el 14 de febrero de 2011.

29 *Informe Yana Curi: impacto de la actividad petrolera en la salud de las comunidades rurales de la Amazonía ecuatoriana*, M. San Sebastián, Medicus Mundi, Ed. Icària, 2002.

Durante el proceso judicial, previo a la sentencia emitida en primera instancia por el Juez Nicolás Zambrano (2011), se realizaron inspecciones a 26 sitios diferentes y se tomaron muestras de agua y suelos, que fueron analizadas en laboratorio. Entre los componentes químicos considerados como tóxicos por la Organización Mundial de la Salud y la Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades del Gobierno de Estados Unidos (EEUU), y que se determinaron fuera de los límites permisibles, destacan:

RELACIÓN DE ALGUNAS SUSTANCIAS TÓXICAS Y POSIBLES CONSECUENCIAS SOBRE LA SALUD HUMANA	
Bario	Posibles afectaciones al sistema cardiaco, reproductor y gastrointestinal.
Benzo-a-Antraceno	Posibles afectaciones hepáticas, dermatológicas y al sistema inmunológico.
Benzo-a-Pireno	Posibles afectaciones hepáticas, dermatológicas y al sistema inmunológico.
Cadmio	Cancerígeno. Posibles afectaciones al sistema cardiovascular, gastrointestinal, neurológico, renal, reproductor y respiratorio. Posibles malformaciones genéticas.
Cromo	Cancerígeno. Posibles afectaciones al sistema inmunológico, renal y respiratorio.
Cromo VI	Cancerígeno. Posibles afectaciones al sistema inmunológico, renal y respiratorio.
Cobre	Posibles afectaciones al sistema gastrointestinal, hematológico y hepático.
Fenantreno	Posibles afectaciones hepáticas, dermatológicas y al sistema inmunológico.
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	Posibles afectaciones hepáticas, dermatológicas y al sistema inmunológico.
HTP	Posibles afectaciones al sistema renal, hematológico, inmunológico y hepático. Posibles malformaciones genéticas.
Fuente: Agencia para Sustancias Tóxicas Registro de Enfermedades del Gobierno de EEUU.	

Esta información se corrobora con una tasa de incidencia del cáncer, en las provincias de Orellana y Sucumbíos, tres veces superior respecto a la media estatal, con mayor frecuencia de los de estómago (20%), el de útero (20%) y la leucemia (9%)³⁰.

.....
30 *Las palabras de la Selva. Estudio psicosocial del impacto de las explotaciones petroleras de Texaco en las comunidades amazónicas de Ecuador*. C. Martín Beristain et al, HEGOA, Bilbao, 2009.

3.3. La ausencia de legislación ambiental y la transferencia de los pasivos ambientales

No es hasta 1999, cuando Texaco ya había cesado sus operaciones hidrocarburíferas en la Amazonía ecuatoriana, que se promulgó la primera Ley de Gestión Ambiental³¹. Dicha Ley fue la primera que se enfocó a la fiscalización de las actividades extractivas de petróleo, con límites permisibles en las descargas y regulaciones técnicas en las operaciones.

Texaco, como el resto de compañías que operó en el país previo a la promulgación de la Ley de Gestión Ambiental, aprovechó la ausencia normativa para minimizar las inversiones en control de la calidad ambiental de sus operaciones. Igualmente, aprovechó las carencias técnicas en materia de control ambiental del Ministerio de Energía y Minas para poder realizar procesos de remediación ambiental que posteriormente han sido cuestionados.

Durante la presidencia de Sixto Durán Ballén (1992-1996) se realizó la firma del *Contrato para la ejecución de trabajos de reparación medioambiental y liberación de obligaciones, responsabilidades y demandas*. El contrato se firmó entre el Gobierno del Ecuador, representado por el Ministro de Energía y Minas, el Dr. Galo Abril Ojeda, y Petroecuador, representado por el Presidente Ejecutivo, Dr. Federico Vintimilla, por una parte; y por otra, Texaco Petroleum Company, representado por su Vicepresidente y su Representante Legal, Sr. Ricardo Reis Veiga y Dr. Rodrigo Pérez Pallares, respectivamente.

Para la ejecución de la reparación se suscribió un contrato con Woodward-Clyde. A medida que el proceso de reparación avanzaba, se suscribían actas de entrega de los trabajos realizados, incluida el acta final firmada en 1998, que avalaba la supuesta remediación. Las firmas de actas se sucedieron durante los Gobiernos de Sixto Durán Ballén y Jamil Mahuad (1998-2000), permitiendo liberar de responsabilidades a Texaco por la contaminación ambiental causada; todo ello, a pesar de que Texaco no cumplió con la reparación del número de pasivos establecidos en el contrato.

4. DE LA FRUSTRACIÓN CIVIL A UNA SENTENCIA EMBLEMÁTICA

4.1. El origen de la demanda del caso Aguinda y Otros

Inconformes con el legado ambiental, en 1993, indígenas de las nacionalidades Cofán, Sekoya y Kichwa, y unas 80 comunidades afectadas por las operaciones de Texaco en la Amazonía ecua-

.....
31 Ley de Gestión Ambiental. Ley 37 publicada en el Registro Oficial 245 de 30 de julio de 1999.

toriana, que nunca fueron consultadas, iniciaban, mediante una Acción de Clase³², una demanda legal contra la petrolera Chevron (que el 2001 había adquirido Texaco) ante la Corte de los EEUU.

Posteriormente se sumaron a la demanda organizaciones campesinas, de mujeres, de derechos humanos, etc., organizándose en la Asamblea de Afectados por Texaco, representada, a su vez, por el Frente de Defensa de la Amazonía desde 1994. Posteriormente, en 2012 se conformó la Unión de Afectados y Afectadas por las operaciones de la petrolera Texaco, quien lidera actualmente el caso.

En dicho proceso se solicitaba a la ETN la eliminación o remoción de los contaminantes que amenazan todavía al ambiente y a la salud de las personas; es decir, de todas aquellas piscinas y fosas abiertas por Texaco y que no fueron remediadas. También reclamaban el saneamiento de todos los cuerpos de agua afectados, así como la eliminación de todos los residuos olvidados por la ETN.

Tras nueve años de lucha, la Corte de Apelaciones de Nueva York resolvía enviar el caso a Ecuador, algo por lo que Texaco había batallado entre 1993 y 2002. En ese momento, los demandantes siguieron con la acción judicial y en 2003 presentaron la demanda Aguinda y Otros en contra de Chevron–Texaco en la Corte Superior de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos.

INFORMACIÓN DEL CASO AGUINDA Y OTROS CONTRA CHEVRON-TEXACO	
Nº causa	21100-2003-0002 – (01/01/2013)
Judicatura	Presidencia Corte Provincial Justicia de Sucumbíos
Acción/Delito	Daño ambiental
Actor/Ofendido	Aguinda Salazar María, Grefa Huatatoca Carlos, Aguinda Salazar Catalina Antonia, Aguinda Lidia Alexandra, Chimbo Yumbo Patricio Alberto, Aguinda Aguinda Clide Ramiro, Chimbo Yumbo Luís Armando, Grefa Tanguila Beatriz Mercedes, Grefa Tanguila Lucio.
Demandado/Imputado	Dr. Adolfo Callejas Rivadeneira (Chevron–Texaco)
Otras instancias	Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos (03/03/2003)
Fuente: Consejo de la Judicatura del Ecuador.	

.....
 32 Son aquellas acciones que reúnen todas las demandas de un elevado número de demandantes o víctimas frente al mismo demandado/s, cuando todas las demandas tienen, en esencia, el mismo contenido. Su vigencia se da en el *common law*, básicamente en los EEUU, en el Derecho inglés y en zonas de Canadá

4.2. La sentencia del caso Aguinda y Otros

En 2011, el juez Nicolás Zambrano, presidente de la Corte Provincial de Sucumbíos, emitía la sentencia en primera instancia en contra de Chevron-Texaco. La sentencia contemplaba el pago de más de US\$ 8.646 millones para ser empleados en la reparación del daño ambiental, incluidos los trabajos de limpieza de suelos, instalación de sistemas de agua e implementación de sistemas de salud.

Además de la reparación, la ETN debía enfrentar un 10% adicional en cumplimiento de la Ley de Gestión Ambiental, las costas judiciales y una sanción punitiva consistente en unas disculpas públicas a los afectados que, en caso de incumplimiento, podía elevar al doble el monto a cancelar. De acuerdo a la sentencia del juez, se determinó que los fondos que Chevron-Texaco liquidara debían ingresarse a un fideicomiso creado en favor de un responsable y buen uso de éstos, con el fin de cumplir con los objetivos colectivos establecidos.

Esta sentencia era ratificada en segunda instancia en enero de 2012 por el pleno de la Corte Provincial de Sucumbíos. Por el incumplimiento del castigo punitivo, en julio del mismo año, se liquidaba el monto total a cancelar por parte del demandado y que ascendía a más de US\$ 19.041 millones.

Mientras, en marzo de 2012, Texaco interponía una Acción de Casación³³ ante la Corte Nacional de Justicia. Texaco también había iniciado una campaña de incidencia política a distintos niveles en EEUU, dificultando la celebración de acuerdos comerciales entre el Ecuador y dicho país. Además, planteaba tres arbitrajes internacionales y llevaba a cabo una campaña de desprestigio al poder judicial ecuatoriano.

En noviembre del mismo año, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, ratificaba el crimen ambiental cometido. En la sentencia final se eliminaban los castigos punitivos y se rectificaba, mediante providencia, el valor final que Chevron-Texaco debe abonar en casi US\$ 9.520 millones³⁴. Dicho monto a liquidar se divide en:

.....
33 Figura legal en la justicia ecuatoriana, cuyas acciones tiene como objetivo la nulidad de un proceso legal por la ausencia de legalidad en alguna de las etapas.

34 Providencia General de 1 de agosto de 2014 dictada por el presidente de la Corte Provincial de Sucumbíos.

1. Liquidación de las medidas de reparación US\$ 8.646,2 millones³⁵.
2. Liquidación del 10% adicional US\$ 864,6 millones³⁶.
3. Liquidación de los honorarios de los abogados defensores de los demandantes US\$ 8,6 millones.
4. Liquidación de las costas judiciales US\$ 420.488 USD.

4.3. De la impunidad a la internacionalización de la sentencia

Actualmente, la sentencia es plenamente vigente y debe hacerse efectiva³⁷. Pero aunque inicialmente Chevron-Texaco se comprometió a respetar las decisiones de los tribunales ecuatorianos, *de facto* no ha sido así. Además, previo a la resolución de la Corte, y para no hacer frente a posibles indemnizaciones, Chevron-Texaco realizó una maniobra de descapitalización de activos en el Ecuador, con el fin de reducir al máximo sus bienes embargables en este país.

A 2014, únicamente se ha podido proceder al embargo de una deuda que el Estado ecuatoriano tiene con Chevron-Texaco por un proceso de arbitraje internacional y algunos bienes menores de la compañía estadounidense o de sus subsidiarias como Ursa, Havoline y Doro, entre otras.

Ante todos estos procesos, Chevron-Texaco está respondiendo gastándose cerca de US\$ 400 millones al año solo en gastos legales, diez veces más de lo que afirmó gastarse en la remediación ambiental³⁸, para invalidar la sentencia del tribunal ecuatoriano. Y para ello está tratando de utilizar los tratados bilaterales de inversión entre EEUU y Ecuador, a pesar de que entraron en vigor cinco años después de que Texaco terminase sus operaciones en Ecuador.

.....
35 De acuerdo a la Ley de Gestión Ambiental, en su Capítulo I De Las Acciones Civiles, en su Art. 43.- [...]En todo caso, el juez determinará en sentencia, conforme a los peritajes ordenados, el monto requerido para la reparación del daño producido y el monto a ser entregado a los integrantes de la comunidad directamente afectada. Establecerá además la persona natural o jurídica que deba recibir el pago y efectuar las labores de reparación. [...]

36 De acuerdo a la Ley de Gestión Ambiental, en su Capítulo I De Las Acciones Civiles, en su Art. 43.- [...] Además condenará al responsable al pago del diez por ciento (10%) del valor que represente la indemnización a favor del accionante. [...]

37 A pesar del fallo de marzo de 2014 a favor de la ETN emitido por el juez superior de la Corte Federal para el Distrito de Nueva York, Lewis A. Kaplan, en el que Chevron acusaba a los demandantes y a sus asesores legales por supuesto fraude procesal, la sentencia original sigue vigente. Dicha sentencia debe hacerse efectiva porque el proceso legal iniciado en Ecuador y el iniciado en EEUU se consideran causas diferentes, y el juez Kaplan no tiene jurisdicción sobre la causa judicializada en el Ecuador. Todo ello forma parte de la estrategia de Chevron de utilizar esta sentencia emitida en Nueva York para presionar a otros estados, en el proceso de homologación de la sentencia que en diferentes países llevan a cabo los afectados.

38 Lejos, sin embargo, de los US\$ 6 mil millones que se estiman como necesarios para ello.

Finalmente, en 2013, como maniobra para eludir la ejecución de la sentencia emitida por la Corte Provincial de Sucumbíos y ratificada en dos instancias judiciales superiores de Ecuador, Chevron interpuso una demanda contra el letrado Steven Donziger y los asesores legales de los afectados por las actividades de Texaco en la Amazonía ecuatoriana, acusándoles de supuesta extorsión, fraude y perjuicio a la compañía, bajo la Ley RICO³⁹.

En marzo de 2014, el juez Lewis A. Kaplan, del Tribunal Federal de Distrito de los Estados Unidos del Distrito Sur de Nueva York, consideró que Steven Dozinger y los asesores legales de los demandantes de Chevron habían diseñado y ejecutado un plan fraudulento contra dicha compañía.

Los asesores legales de los afectados han apelado dicho dictamen, denunciado la falta de validez jurídica. Entre los fundamentos de derecho que invalidarían la resolución destacan:

- Los jueces no pueden dictar medidas cautelares bajo la Ley RICO.
- El mandato judicial viola los principios de cortesía internacional por no respetar las decisiones de los tribunales de un tercer país.
- La ETN no ha podido demostrar haber sufrido un perjuicio real, por lo que no pueden dictarse medidas cautelares.
- Los afectados han denunciado en los medios la existencia de vínculos financieros entre el juez Kaplan y la propia compañía.

Ante estos hechos recientes, los demandantes no han decaído de su objetivo de hacer justicia; siguen determinados a tramitar el cobro de la sentencia a nivel internacional, realizando un proceso de reconocimiento de sentencia extranjera en países como Canadá, Brasil y Argentina. En Canadá, la justicia reconoció jurisdicción para la sentencia y dejó el trámite de embargo en suspenso en la Corte Suprema de Ontario hasta comprobar la propiedad de Chevron Corp. sobre Chevron Canadá. En Brasil, la Corte Suprema de Justicia está analizando el proceso de homologación de sentencia. Finalmente, en Argentina, si bien se había dictaminado en dos instancias de las Cortes argentinas el embargo de bienes, la Corte Suprema de Justicia determinó levantar el embargo.

Sin duda, el caso Aguinda y Otros es considerado como paradigmático, y por eso su trascendencia a nivel internacional; se trata del caso de mayor magnitud a nivel internacional, donde una vulneración concatenada de derechos a cargo de una ETN, como el derecho al agua, el derecho de los pueblos indígenas o el derecho a la consulta previa, ha sido sancio-

.....
 39 La Ley federal contra la extorsión criminal y las organizaciones corruptas, más conocida como Ley RICO, fue aprobada por el Congreso de los Estados Unidos en 1970. Dicha Ley contempla la persecución y sanción civil por determinados actos ilícitos ejecutados por cualquier empresa, definiéndose esta como cualquier persona física, entidad comercial, asociación, sindicato o grupo de individuos.

nada por los tribunales de una forma más clara, y con un importe tan elevado, aunque el caso sigue teóricamente abierto. Sin embargo, en Ecuador todavía existen un total de 10 casos más contra Chevron-Texaco y Texaco Petroleum Corporation⁴⁰.

Judicatura	Año	Causa	Actor / Ofendido	Demandado / Imputado	Acción / Delito
Juzgado 2º civil	1994	0111	Garzón Galas, presidente del municipio de Shushufindi, y Ángel Erazo, procurador síndico de municipio de Shushufindi	Rodrigo Pérez, representante legal y apoderado de Texaco Petroleum	Daños y perjuicios
Juzgado 1º civil	1994	0289	Alcalde y procurador síndico del municipio de Lago Agrio		Daños y perjuicios
Juzgado 2º civil	1997	0028	Ángel Jimenez	Texaco Petroleum	Honorarios
Presidente Corte Provincial	2003	0005	Celso Parra		Daños y perjuicios
Sala Única de la Corte Provincial de Sucumbios	2005	0182	Celso Parra		Daños y perjuicios
Juzgado 1º civil	2007	0259	Robinson Yumbo Salazar et al.	Chevron	Daños y perjuicios
Juzgado 1º civil	2011	0106	Celso Parra		Daños y perjuicios
Juzgado 1º civil	2011	0488	Celso Parra		Daños y perjuicios
UJM civil y mercantil	2013	1341	Celso Parra		Daños y perjuicios art. 1573 CC
UJM civil y mercantil	2014	0254	Severino Astudillo et al.		Daños y perjuicios art. 1573 CC
Fuente: Consejo de la Judicatura del Ecuador.					

40 La información de los casos se encuentra disponible en el archivo de información del Consejo de la Judicatura y se anexa de forma resumida en este documento.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA, A.** (2006). *Breve historia económica del Ecuador*, Corporación Editora Nacional, Quito. Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica. *Revelan vínculos financieros entre Chevron y juez de EEUU que falló contra afectados ecuatorianos por contaminación*, 2014.
- CABALLERO, L.** (2013). *Las manos sucias de Chevron–Texaco. Los crímenes del fascismo petrolero*. Escuela de Estudios Internacionales, Universidad Central de Venezuela, Caracas.
- Chevron U.S.A. Inc.** (2014). *Reclamos relativos a la salud y al medioambiente*. En *Texaco en Ecuador*.
- EL TELÉGRAFO.** *El magistrado Kaplan falla a favor de Chevron*, 2014.
- ESTRADA, J.** (2001). *Ancón en la historia petrolera del Ecuador 1911-1976*, ESPOL, Guayaquil.
- FAJARDO, P.** *La responsabilidad legal corporativa en el caso Texaco de la Amazonía Ecuatoriana*, en Business & Human Rights Resource Centre, 2012.
- FALCONI, F.** (2004). *Los pasivos de la industria petrolera. A propósito del juicio a Texaco*, en *Petróleo y desarrollo sostenible en Ecuador*, G. Fontaine, FLACSO, Quito.
- FALCONI, F.** (2002). *Economía y desarrollo sostenible. ¿Matrimonio feliz o divorcio anunciado? El caso de Ecuador*, FLACSO, Quito.
- FONTAINE, G.** (2003). *Más allá del caso Texaco ¿Se puede rescatar al Nororiente ecuatoriano?*, Revista ICONOS.
- FUNDACIÓN NATURA** (1996). *Actividad petrolera en el Ecuador: aspectos ambientales y sociales*, Quito.
- GORDILLO, J.** (2004). *Importancia del petróleo en el Ecuador*, en *Petróleo y desarrollo sostenible en Ecuador*, G. Fontaine, FLACSO, Quito.
- GORDILLO, J.** (2004). *Petróleo y medio ambiente en el Ecuador*, en *Petróleo y desarrollo sostenible en Ecuador*, G. Fontaine, FLACSO, Quito.
- KIMERLING, J.** (1993). *Crudo Amazónico*, Abya Yala, Quito.
- MARTÍN BERISTAIN, C., PÁEZ ROVIRA, D. Y FERNÁNDEZ I.** (2009). *Las palabras de la Selva. Estudio psicosocial del impacto de las explotaciones petroleras de Texaco en las comunidades amazónicas de Ecuador*, HEGO, Universidad del País Vasco, Bilbao.
- MARTÍNEZ, J.** *El caso Chevron Texaco en Ecuador: una muy buena sentencia que podría ser un poco mejor*, Alainet, 2011.

OILWATCH (2005). *Chevron, mano derecha del imperio. Informe de Chevron, Texaco, Caltex y Unocal*, Quito.

PERKINS, J. (2004). *Confessions of an Economic Hit Man*, Berrett-Koehler Publishers, S. Francisco.

VILLAVICENCIO, F. Y PALMA, B. (2013). *El expediente Chevron*.

WUNDER, S. (1996). *Los caminos de la madera*. DDA, Intercooperation, UICN, Quito.

YANZA, L. (2004). *El juicio a Chevron Texaco. Las apuestas para el Ecuador*, en *Petróleo y desarrollo sostenible en Ecuador*, G. Fontaine, FLACSO, Quito.

ANEXO. CASOS CONTRA CHEVRON—TEXACO EN ECUADOR

INFORMACIÓN DE LOS CASOS CONTRA CHEVRON-TEXACO EN ECUADOR EN BASE A LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ECUADOR					
Judicatura	Año	Causa	Actor / Ofendido	Demandado / Imputado	Acción / Delito
Juzgado 2º civil	1994	0111	Garzón Galas, presidente del municipio de Shushufindi, y Ángel Erazo, procurador síndico de municipio de Sushufindi	Rodrigo Pérez, representante legal y apoderado de Texaco Petroleum	Daños y perjuicios
Juzgado 1º civil	1994	0289	Alcalde y procurador síndico del municipio de Lago Agrio		Daños y perjuicios
Juzgado 2º civil	1997	0028	Ángel Jimenez	Texaco Petroleum	Honorarios
Presidente Corte Provincial	2003	0005	Celso Parra		Daños y perjuicios
Sala Única de la Corte Provincial de Sucumbios	2005	0182	Celso Parra		Daños y perjuicios
Juzgado 1º civil	2007	0259	Robinson Yumbo Salazar et al.	Chevron	Daños y perjuicios
Juzgado 1º civil	2011	0106	Celso Parra		Daños y perjuicios
Juzgado 1º civil	2011	0488	Celso Parra		Daños y perjuicios
UJM civil y mercantil	2013	1341	Celso Parra		Daños y perjuicios art. 1573 CC
UJM civil y mercantil	2014	0254	Severino Astudillo et al.		Daños y perjuicios art. 1573 CC
Fuente: Consejo de la Judicatura del Ecuador.					

El naufragio de Suez y Aguas de Barcelona en la privatización de Buenos Aires

Lluís Basteiro, Ingeniería sin Fronteras, Cataluña

1. LA OLEADA PRIVATIZADORA EN SUDAMÉRICA

Las grandes privatizaciones en Sudamérica se iniciaron en el año 1993, con el caso de Buenos Aires, la mayor privatización hasta el momento, convertida por el Banco Mundial (BM) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el paradigma a seguir. Los créditos internacionales se condicionaron fuertemente a la presencia de las transnacionales (ETN), hasta el punto que no se puede entender la oleada privatizadora sin la financiación de las instituciones financieras internacionales (IFI); tanto por el volumen de dinero inyectado por el BM, el BID y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), como por las condicionalidades neoliberales impuestas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en forma de planes de ajuste estructural (PAE). Pero después de los acontecimientos de la guerra del agua en Cochabamba¹, y en una concatenación ininterrumpida de rescisión de contratos, se puede concluir que a partir del 2000 se produjo una salida convulsa de las ETN, donde a las protestas sociales se añadieron, demasiado a menudo, demandas de las ETN ante el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI)². Las principales razones de esta salida fueron, justamente, una oposición pública fuertemente organizada, contraria a la privatización y congregada alrededor de la defensa del derecho humano al agua y el saneamiento (DHAS), pero también al hecho de que las ETN no alcanzaron los beneficios económicos esperados. Las tasas de retorno esperadas, nunca por debajo del 13%, eran incompatibles con unas tarifas aceptables y, por tanto, con el criterio de asequibilidad del DHAS.

.....
1 La norteamericana Bechtel, la española Abengoa y la italiana Edison, propietarias de Aguas del Tunari, fueron expulsadas de Cochabamba de forma expeditiva el 2001.

2 El CIADI es un organismo dependiente del BM, y su presidente lo es también del CIADI.

2. ASCENSO Y CAÍDA DE LAS ETN EN ARGENTINA

En el año 1991, el gobierno de Argentina impulsó un programa para financiar obras de abastecimiento y saneamiento, con el apoyo del BID, que condicionó sus créditos a la privatización de los servicios públicos³. Así, a partir del inicio de los años 90 y en plena euforia neoliberal, con las privatizaciones de Corrientes y Buenos Aires se iniciaba un acelerado proceso de privatización, que se quiso mostrar al resto del mundo como la mejor alternativa al problema del agua.

En 1999, el BM daba un crédito de US\$ 30 millones, para siete operadores públicos, condicionándolo a la participación del sector privado y a dos privatizaciones más⁴. A partir de aquí, se extendieron las concesiones a operadores privados. Pero los organismos reguladores que debían controlar a dichos operadores se crearon simultánea o posteriormente a la incorporación del sector privado, y éste se encontró unos reguladores sin capacidad para controlar a las ETN⁵.

A finales de 1999, 22 operadores privados abastecían al 71% de la población urbana argentina. El 29% restante, recibía el agua de operadores estatales (19%) y de cooperativas (10%)⁶. En este contexto, las empresas españolas se mostraban muy activas en el país, participando del 78% de los contratos de privatización del agua que se encontraban en manos de las ETN⁷.

Sin embargo, la ola privatizadora no mejoró la accesibilidad al agua y el saneamiento. En el año 1990, antes de la privatización, el 94% de la población disponía de acceso al agua, y en el año 2004, sólo se había aumentado dos puntos, llegando hasta el 96%. En términos de saneamiento, los porcentajes pasaban del 81 al 91%, y sólo el 5% de las aguas residuales recibían tratamiento⁸. Las ETN se habían lanzado con afán de obtener beneficios instantáneos, aunque fuese a costa de la garantía del DHAS, incumpliendo los criterios de accesibilidad

.....
3 Salida de operadores privados internacionales de agua de América Latina, J. Ducci, BID, 2007.

4 *The Roles of the IMF, the World Bank, and the WTO in liberalization and privatization of the water services sector*, N. Alexander, Citizen's Network on Essential Services, octubre 2005.

5 *Los servicios de agua potable y saneamiento en el umbral del siglo XXI*, A. Jouravlev, 2004.

6 J. Ducci, 2007 (*op. cit.*).

7 *Con el agua al cuello. El proceso de mercantilización de la gestión del agua. Ascenso y caída de las multinacionales en Sudamérica*, L. Basteiro, Ingeniería sin Fronteras - Cataluña, 2008, Barcelona.

8 El PNUD afirma que la privatización en Argentina no ha funcionado, y que en el caso de Buenos Aires, *alguna cosa había ido mal. Informe de Desarrollo Humano 2006. Más allá de la escasez: poder, pobreza y la crisis global del agua*, PNUD, 2006. Sin embargo, las cifras de cobertura varían notablemente según las fuentes; según el censo de 1991, la cobertura urbana de los servicios de agua era del 72%, y la de saneamiento del 38%. J. Ducci, 2007 (*op. cit.*).

y asequibilidad mínimos; los operadores privados no aportaron un incremento de la cobertura de agua y saneamiento superior al que representaron los operadores públicos en el mismo periodo de tiempo⁹, y, además, las tarifas se dispararon.

LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y LA ASEQUIBILIDAD DEL AGUA

La estructura tarifaria también se vio modificada con la llegada de las ETN. A inicios de la década de los 90, la tarifa se formaba a partir de un sistema de subsidios cruzados, que pretendía que los barrios con más capacidad económica ayudasen a financiar a los más pobres, y aumentar las coberturas. Pero a partir de 1997, todo esto se fue desfigurando por la presión de las ETN, que forzaron que los cargos fijos, a pagar por igual entre la población más rica y más pobre, tuviesen cada vez más peso en la estructura tarifaria. Entre otros, estos cargos son los que explican los espectaculares incrementos del precio del agua en Buenos Aires y Córdoba¹⁰. En 1997, el 20% de la población argentina más pobre dedicaba más del 10% de sus ingresos mensuales a pagar el agua y el saneamiento, muy por encima del 5% máximo que se considera como condición para garantizar el DHAS¹¹.

Uno de los hechos más relevantes en Argentina fue la crisis económica y financiera que afectó al país después de diciembre de 2001, y que mostró la relación que hay entre los PAE y la privatización del agua. Las concesiones se habían basado en proteger a las ETN, de forma que, por ejemplo, los precios se habían anclado al dólar. Pero con la caída del peso argentino, esta indexación ya no fue sostenible. En 2002, después de que Argentina suspendiese el pago de su deuda externa, la nueva ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario eliminó la dolarización de los precios. La ley dispuso también que se renegociasen los contratos con las ETN que prestaban los servicios, según *el impacto de las tarifas... a la distribución de los ingresos... y la accesibilidad de los servicios*¹². Criterios sensiblemente más próximos al DHAS.

.....
9 *Has private participation in water and sewerage improved coverage? Empirical evidence from Latin America*, G. Clarke, K. Kosec y S. Wallsten, working paper 04-02 AEI-Brookings Joint Centre for Regulatory Studies, enero 2004.

10 *Privatización del sistema de agua y saneamiento en Buenos Aires: historia de un fracaso*, D. Azpiazu y K. Forcinito, FLACSO, abril 2003.

11 PNUD, 2006 (*op. cit.*).

12 D. Azpiazu y K. Forcinito, 2003 (*op. cit.*).

Así pues, se empezaba el proceso de reversión de la privatización. En 2008, el 78% de las privatizaciones se habían visto modificadas y/o canceladas por un motivo u otro, y de éstas, el 86% habían acabado pasando, de nuevo, bajo el control del sector público. Todas estas cifras son especialmente significantes si se valora que esto sucedió en un periodo inferior a los 10 años, cuando estos contratos eran, de media, por 30 años.

Este retorno hacia el sector público, que recuperó la mayoría de las concesiones privatizadas, se efectuó bajo diferentes fórmulas: desde el control estatal, provincial y municipal, a la gestión comunitaria o la de los propios trabajadores¹³. Y las concesiones privatizadas en manos de ETN que superaron la crisis lo hicieron, en su mayoría, gracias a inversores y operadores privados locales. Las ETN españolas, tan activas en su momento, solo pudieron conservar Aguas de Misiones.

CONTRATOS CON ETN EN ARGENTINA Y SU FINALIZACIÓN		
Contrato	Multinacional	Concesiones
Aguas Argentinas (Buenos Aires)	AgBar – Suez – Vivendi – Anglian Water	Re-nacionalizada (2006)
Aguas del Gran Buenos Aires (Buenos Aires, provincia)	Aguas de Bilbao – Dragados - Impregilo	Re-nacionalizada (2006)
OSBA (Buenos Aires, provincia)	Enron	Re-nacionalizada (2002)
Aguas Provinciales de Santa Fe, APSF (Santa Fe)	Suez – AgBar	Re-nacionalizada (2006)
Aguas Cordobesas (Córdoba)	Suez – AgBar	Vendida a Roggio (2006)
Aguas del Aconquija (Tucumán)	Vivendi – Dragados	Re-nacionalizada (1998)
OSM (Mendoza)	Saur – Enron – Italgas	Re-nacionalizada (2010)
Aguas de Misiones (Misiones)	Dragados – ACS	Privatizada (1999)
Aguas del Valle (Catamarca)	FCC – Veolia	Re-nacionalizada (2008)

.....
 13 Esta propiedad parcial en manos de sindicatos y trabajadores es, en parte, una herencia del tiempo de las privatizaciones, una práctica que se introdujo para aminorar la oposición tanto de trabajadores como de sindicatos, que teóricamente también participaban de los beneficios.

ETN ESPAÑOLAS EN ARGENTINA Y SU SALIDA

Empresa	Contrato	Concesiones
AgBar	Aguas Argentinas (Buenos Aires)	Re-nacionalizada (2006)
	APSF (Santa Fe)	Re-nacionalizada (2006)
	Aguas Cordobesas (Córdoba)	Vendida a Roggio (2006)
Dragados - ACS	AGBA (Buenos Aires)	Re-nacionalizada (2006)
	Aguas del Aconquija (Tucumán)	Re-nacionalizada (1998)
	Aguas de Misiones (Misiones)	Vigente (1999)
Aguas de Bilbao	AGBA (Buenos Aires)	Re-nacionalizada (2006)
FCC	Aguas del Valles (Catamarca)	Re-nacionalizada (2008)

Fuente: Con el agua al cuello. El proceso de mercantilización de la gestión del agua. Ascenso y caída de las multinacionales en Sudamérica, L. Basteiro, Ingeniería sin Fronteras - Cataluña, 2008, Barcelona (actualizado).

A la oleada de concesiones recuperadas por el sector público, las ETN respondieron casi siempre con demandas ante el CIADI, reclamando una compensación por la interrupción de los contratos. El valor global de las reclamaciones llegó a ser de US\$ 3.450 millones, de los que el CIADI ya ha confirmado 479 millones. Sin embargo, todavía debe pronunciarse sobre las demandas de Suez – AgBar, que ascienden a US\$ 2.000 millones.

DEMANDAS DE LA ETN EN ARGENTINA ANTE EL CIADI, EN US\$ MILLONES

Empresa	Contrato	Concesiones	Resolución
Tucumán	Aguas del Aconquija y Vivendi	US\$ 388	US\$ 170
Buenos Aires, provincia	Azurix/Enron	US\$ 400	US\$ 165
Mendoza	Saur	US\$ 300	US\$ 144
Mendoza	Azurix/Enron	US\$ 150	Suspendido
Santa Fe	APSF, Suez, AgBar e Interagua	US\$ 300	Pendiente
Córdoba	Aguas Cordobesas, Suez y AgBar	US\$ 112	Suspendido
Buenos Aires	Aguas Argentinas, Suez, AgBar y Vivendi	US\$ 1.700	Pendiente
Buenos Aires, provincia	Dragados y Aguas de Bilbao	-	Pendiente
Buenos Aires, provincia	Impregilo	US\$ 100	Pendiente

3. AGUAS ARGENTINAS, SUEZ Y AGBAR: DE LA PRIVATIZACIÓN ESTRELLA A LA PRIVATIZACIÓN ESTRELLADA

La privatización de Obras Sanitarias de la Nación (OSN) a manos de Aguas Argentinas, la nueva concesión de agua y saneamiento del área metropolitana de Buenos Aires, que cubría a 10 millones de personas, comenzó en mayo de 1993, y debía durar 30 años. La oferta ganadora la formaban AgBar, las francesas Suez y Vivendi, y la británica Anglian Water, con los capitales argentinos de Sociedad Comercial del Plata – Grupo Soldati, Meller y Banco de Galicia. Muy pronto Sociedad Comercial del Plata – Grupo Soldati y Meller se deshicieron de sus participaciones, y Suez y AgBar incrementaron su cartera. Así pues, a inicios de 1995, la composición de Aguas Argentinas estaba dominada por el tándem Suez – AgBar, que controlaban el 65%, un 40% para Suez y el 25% para AgBar; Vivendi disponía del 8%, y Anglian Water del 4%. El Banco de Galicia conservaba un 8%. Incluso el BM, acreedor de Aguas Argentinas, se hizo con una pequeña participación del 5% a través de la Corporación Financiera Internacional. El 10% final quedaba en manos de los trabajadores¹⁴.

Muchas fuentes apuntaban que la privatización era imprescindible para rescatar unos servicios de agua potable y saneamiento que se encontraban a punto de colapsar, operando con grandes deficiencias producto de un largo periodo de desinversión¹⁵. Pero 13 años después, en marzo de 2006, se daba por finalizado el contrato sin una mejora sustancial. La concesión de Aguas Argentinas, bandera de todas las privatizaciones, la más grande hecha hasta el momento, nunca funcionó sin problemas: inversiones por debajo de lo que acordado, atrasos en los planes de inversión, incumplimientos en la extensión de las redes e incrementos de tarifas. Todo ello mucho antes de que la crisis de 2001 provocase la tremenda devaluación del peso argentino. Además se debía añadir un pésimo diseño de la concesión y la debilidad del marco regulador, con problemas para reaccionar ante los incumplimientos de las ETN, que sólo buscaban preservar los intereses de la concesionaria en detrimento de la ciudadanía, especialmente de los sectores más vulnerables, y del cumplimiento del DHAS.

En el momento de la llegada de Aguas Argentinas, la cobertura de agua potable era del 70%, y del saneamiento alrededor del 60%. El compromiso de Aguas Argentinas era cerrar el contrato, en el año 2023, con el 100% de cobertura para el agua potable, con un hito intermedio para 2003 del 85%. Para el saneamiento, los objetivos respectivos eran del 95% para 2023, y del 74% para 2003¹⁶.

.....
14 J. Ducci, 2007 (*op. cit.*)

15 A. Jouravlev, 2004 (*op. cit.*)

16 D. Azpiazu y K. Forcinito, 2003 (*op. cit.*)

La adjudicación del contrato, que no exigía al concesionario el pago de ningún canon por el uso de bienes públicos, se basó en la mejor oferta tarifaria, y ésta fue justamente la de Aguas Argentinas, con un descuento del 27% respecto la tarifa vigente. Sin embargo, las tarifas habían sido aumentadas justo antes de la concesión, para hacer más tentadora la privatización: en 1991 se aprobaron alzas del 61%, y el año siguiente del 27%¹⁷.

Pero la primera negociación para revisar las tarifas se produjo sólo ocho meses después de la firma del contrato, en 1994¹⁸. Era evidente, pues, que Aguas Argentinas no iba a cumplir el contrato, y que su planteamiento había sido el de *gano* el contrato y después *renegocio*; es decir, adjudicarse la concesión por cualquier medio y, automáticamente, comenzar a presionar para subir tarifas y reducir inversiones. Ello pese a que el contrato fijaba que durante los primeros diez años no se podía subir las tarifas. Sin embargo, la empresa planteó que tenía déficit operativo, y que hacía falta una revisión de las tarifas. Sorprendente, en junio de 1994, el organismo regulador, Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), que se financiaba con el 3% de la facturación de Aguas Argentinas, concedió un aumento de la tarifa del 14% y el ajuste del plan de inversiones¹⁹.

En febrero de 1997, el gobierno argentino pidió a la empresa que dejase de cargar los derechos de conexión a los sectores más pobres, que no podían hacer frente al gasto de US\$ 415 para conectarse al agua potable, y US\$ 606 para el alcantarillado²⁰. Pero Aguas Argentinas decía enfrentar unas pérdidas de US\$ 60 millones por no poder recaudar esas nuevas conexiones, y en septiembre de 1997 consiguió acordar nuevos términos de la concesión, de modo que quedó poco del contrato original. El contrato renegociado estableció ajustes automáticos de tarifas, así como medidas para reducir las supuestas pérdidas económicas generadas por la extensión de la red²¹.

El acuerdo resultante permitió a la compañía aplicar una nueva tasa, una especie de subsidio, de las conexiones existentes a las conexiones futuras, para poder cubrir la extensión de la red a los barrios de menos ingresos. Con esta tasa, Aguas Argentinas iba a obtener US\$ 340 millones, para un programa de inversión de 450 millones. Es decir, sólo debía buscar

.....
17 *La privatización del agua en la región metropolitana de Buenos Aires. Fracaso estrepitoso, renegociaciones dilatadas y futuros más que inciertos*, D. Azpiazu y M. Schorr, FLACSO, 2006.

18 *Agua potable y saneamiento en Argentina: Privatizaciones, crisis, inequidades e incertidumbre futura*, D. Azpiazu y M. Schorr, PRINWASS, mayo 2005.

19 D. Azpiazu y K. Forcinito, 2003 (*op. cit.*).

20 *Evolución de las tarifas de la concesión Aguas Argentinas*, ETOSS.

21 *Las relaciones no son tensas, sino intensas... un contrato es una cosa viva, como lo son las relaciones sociales, que cambian con el tiempo... los subsidios cruzados forman parte del juego, haciendo más accesible el agua a los sectores de menos ingresos... bajo este modelo, comenzar a extender las redes por los sectores de rentas medias y altas ha permitido, a continuación, abordar las áreas de menores ingresos...* T. Baudon, *directivo de Suez, Water privatization in Latin America*, David Hall, PSIRU, 1999.

US\$ 110 millones en cinco años; un nivel de inversión que OSN habría podido conseguir sin problemas²².

Las subidas tarifarias causaron las primeras protestas, y el Defensor del Pueblo envió la aplicación de la tasa a los tribunales. En marzo de 1998 fue declarada ilegal, con lo que Aguas Argentinas declaró que todo el programa de inversiones se vería afectado, y que los US\$ 240 millones de inversión prevista para 1998 quedaban severamente afectados²³. Pese a todo, en diciembre de 1998 se comenzaba a aplicar nuevamente la tarifa después del correspondiente recurso ganado por Aguas Argentinas, con incrementos adicionales aprobados por ETOSS en mayo de 1998²⁴.

Además, a partir de 1999, las tarifas pasaron a indexarse según los precios de Estados Unidos y al dólar, con la coincidencia que el índice de precios al consumo (IPC) doméstico, en ese momento, era más bajo. Así pues, se produjo un nuevo incremento de tarifas. Y la enésima renegociación entre Aguas Argentinas y ETOSS estableció un aumento de tarifas del agua por encima de la inflación para el periodo 2001-2003, con el objetivo de financiar un nuevo plan de inversiones de US\$ 1.100 millones. Las asociaciones de usuarios emprendieron acciones legales contra estos ajustes, aplicados justo cuando Argentina estaba en un periodo deflacionario²⁵. En febrero de 2001, Aguas Argentinas recibía una multa de US\$ 600.000 por cobros indebidos en la facturación, además de deber rembolsar lo que había cobrado de más²⁶. En septiembre de 2001, un juez ordenaba a Aguas Argentinas reducir un 50% las tarifas de agua a 60.000 usuarios y usuarias a quienes se les había cobrado indebidamente un total de US\$ 240 millones de dólares en seis años²⁷.

Así pues, Suez y AgBar ya estaban experimentando muchas dificultades antes del fatídico diciembre de 2001. Mientras que Aguas Argentinas fallaba sistemáticamente en alcanzar sus objetivos de inversión, las tarifas seguían creciendo imparablemente. La tarifa media del agua, de mayo de 1993 a enero de 2002, antes de la devaluación, aumentó un 88%, en comparación con el aumento del 7% del IPC. Además, dicho incremento repercutió relativamente más sobre los grupos de menores ingresos; los usuarios que pagaban la factura mínima

.....
22 Del sector privado se esperaba que aportase inversiones iniciales, que iría recuperando a medida que avanzaba la concesión. Aplicar subsidios cruzados era una política perfectamente al alcance de cualquier operador público. D. Azpiazu y K. Forcinito, 2003 (op. cit.). Pero no solo eso, para financiarse, Aguas Argentinas recurría a los mismos financiadores que OSN; entre 1993 y 2001, Aguas Argentinas incorporó créditos del BID por US\$ 478 millones, del BM por US\$ 386 millones, y del BEI por US\$ 77 millones, entre otros. J. Ducci, 2007 (op. cit).

23 D. Hall, 1999 (op. cit).

24 ETOSS (op. cit.).

25 *Problems with private water concessions: a review of experience*, E. Lobina y D. Hall, junio 2003.

26 *Aguas Argentinas multada por cobros indebidos a clientes*, Expansión, 10 febrero 2001.

27 *La Justicia ordenó a Aguas Argentinas una rebaja de tarifas*, La Nación, 20 de septiembre 2001.

sufrieron un incremento del 177%, mientras que entre los usuarios de mayores niveles de facturación fue de un 44%. A inicios del año 2003, el gasto en agua y alcantarillado del 10% de población con menores ingresos, representaba el 9% de los ingresos familiares, muy por encima del límite del 5% establecido como criterio de asequibilidad del DHAS, cuando entre el 10% de la población más rica era de poco más del 1%.

En relación a las inversiones para garantizar la accesibilidad al agua y el saneamiento, en el momento de constituir Aguas Argentinas se estimaba que la inversión necesaria para alcanzar las metas de cobertura, recogidas en el contrato, debía ser de US\$ 4.100 millones, con unos 300 millones los primeros dos años²⁸. Pero de mayo de 1993 a diciembre de 1998, Aguas Argentinas solo había ejecutado el 42% de las inversiones originalmente acordadas. Para la ampliación de la red de abastecimiento de agua, cumplió con el 54% de las conexiones comprometidas, y para el saneamiento, con el 43%. Incluso después de diversas renegociaciones de los hitos de inversión, Aguas Argentinas continuó incumpliendo sus compromisos, tal y como reconocía el propio BM. El año 2002 llevaba sin realizar el 39% de las inversiones programadas para ampliar la red de agua, así como tampoco el 60% de las inversiones proyectada para ampliar la red de alcantarillado²⁹. Según ETOSS, la inversión efectuada por Aguas Argentinas de 1999 a 2002 fue un 33% de la proyectada, haciendo que el global de 1993 a 2002 subiese a US\$ 1.340 millones, un 61% de lo previsto.

INCUMPLIMIENTO DE INVERSIONES POR AGUAS ARGENTINAS, EN US\$ MILLONES							
	1993	1994	1995	1996	1996	1996	TOTAL
Inversiones contrato original	102	211	303	362	229	83	1.289
Inversiones realizadas	41	145	132	100	110	15	543
Incumplimiento	-61	-66	-171	-262	-120	-68	-746
% de incumplimiento	60%	31%	56%	72%	52%	82%	58%

28 *Tapping the private sector: approaches to managing risk in water and sanitation*, D. Haarmeyer y A. Mody.

29 *El fracaso de las inversiones privadas en el servicio de agua de países en desarrollo*, PSIRU y WDM, 2006.

CIFRAS PROGRAMADAS Y REALES DE LA POBLACIÓN CONECTADA A LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA NUEVAS AMPLIACIONES DEL SISTEMA, MAYO DE 1993 A DICIEMBRE DE 1998

Hitos de Conexión	Agua	Alcantarillado
Según oferta original	1.709.000	924.000
Según renegociación	1.504.000	809.000
Conexiones realmente realizadas		
I. Obras de Aguas Argentinas	631.000	112.000
II. OPCT (obras de una tercera parte pagadas por los usuarios)	286.000	287.000
III. Regularización de usuarios ilegales	172.000	152.000
Ampliación real de la red (I+II)	917.000	399.000
Grado de cumplimiento efectivo	%	%
Según oferta original	54	43
Según hitos renegociados	61	40
Privatización del sistema de agua y saneamiento en Buenos Aires, D. Azpiazu y K. Porcinito, FLACSO, 2003.		

Pese a estos impactos en los sectores más vulnerables, tanto en términos de accesibilidad como de asequibilidad, Aguas Argentinas seguía afirmando que aplicaba políticas dirigidas a los sectores más pobres, fomentando el trabajo voluntario y subsidios cruzados. Aguas Argentinas mostraba estas experiencias como un ejemplo de lo que se conoce como políticas pro-poor, clave para entender la extensión de la red a los barrios de menos recursos. Ahora bien, esas políticas realmente iban dirigidas a ahorrarse la mano de obra, abaratar costes y aumentar el margen de beneficios.

Con todas estas maniobras, Aguas Argentinas se estaba asegurando unos beneficios netos de hasta el 20%, muy por encima de lo que se podría considerar como aceptable en este sector en otros países. Aguas Argentinas disfrutó de una tasa de rentabilidad del 14% sobre la facturación, y del 21% sobre el patrimonio neto.

¿Pero cómo estaba respondiendo uno de los mejores indicadores asociados al DHAS, y por supuesto a la inversión, es decir, los índices de cobertura? A inicios de 2003, en 10 años de concesión, el acceso al agua se había incrementado sólo un 4%, a 11 puntos del objetivo intermedio establecido, el 85%. En términos de saneamiento, incluso se dio un decrecimiento

de 3 puntos, lejos del objetivo intermedio del 74%³⁰. Además, en 1997 se negoció que la empresa compensase obras, y que dejase de ejecutar obras en áreas más necesitadas para pasar a hacerlas en barrios más rentables. Los sectores donde mayor era la vulneración del DHAS continuaban siendo los más afectados por estas políticas.

LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DE BERAZATEGUI

En el año 2000, Aguas Argentinas recogía las aguas residuales de cerca de seis millones de personas, pero sólo el 12% de estas aguas recibían un correcto tratamiento; el resto se vertía directamente, por medio de un emisario submarino, al Río de la Plata, en la zona de Berazategui. Esto provocó que las autoridades de Berazategui, Quilmes y Berisso emprendiesen una demanda de US\$ 300 millones contra Aguas Argentinas por contaminar el río. Según el alcalde de Quilmes, *la captación de Aguas Argentinas en Bernal, está a menos de 3 km del vertido de Berazategui*. En enero de 2004, las cortes instaban a Aguas Argentinas a cumplir su contrato y construir una PTAR en Berazategui en 18 meses, pese a que el contrato inicial la planteaba para 1998³¹; inicialmente, Aguas Argentinas respondió que *técnicamente, ésta no es una responsabilidad de la compañía, sino del gobierno, aunque posteriormente rectificaría, añadiendo que acataremos la decisión del juez, pero las mejoras ambientales requieren más que una PTAR*³².

La PTAR de Berazategui era básica para que Aguas Argentinas alcanzase su compromiso de tratar el 74% de las aguas residuales, y garantizar las sostenibilidad ambiental. Pero como era de prever, Aguas Argentinas nunca ejecutó dicha planta, pese a las reiteradas multas que recibió de ETOSS por incumplimiento de las inversiones y del servicio, y que según ETOSS, a julio de 2003 subían a cerca de US\$ 14 millones de dólares, de las que Aguas Argentinas sólo había abonado el 42%. Cuando finalmente se marchaba Aguas Argentinas, sólo se trataba el 15% de las aguas residuales. Y no será hasta el 2014, ya con el operador nacionalizado, que se ejecute finalmente la planta.

Se constataba pues, que Aguas Argentinas priorizaba pequeñas inversiones de mantenimiento, antes que acometer grandes inversiones que le permitiesen mejorar sustancialmente el sistema. Incluso el BM hacía una evaluación crítica de este comportamiento,

.....
30 El mismo autor da datos diferentes en diferentes publicaciones. Los recogidos en el texto se basan en datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos. D. Azpiazu y K. Forcinito, 2003 (*op. cit.*).

31 *Berazategui demandó a Aguas Argentinas por daño ecológico*, Clarín, 26 septiembre 2000.

32 *Argentina water privatization runs dry*, S. Hacher, Corpwatch, febrero 2004.

afirmando que Aguas Argentinas *ha pospuesto indefinidamente inversiones costosas para incrementar la capacidad del alcantarillado, y ha preferido concentrarse en el mantenimiento de la red existente.*

LA CRISIS DE DICIEMBRE DE 2001

A partir de la crisis de diciembre de 2001, las relaciones con Aguas Argentinas se hicieron cada vez más difíciles: Aguas Argentinas quería mantener la tarifa anclada al dólar, pero el gobierno argentino exigió que se mantuviese ligada al peso, al considerar impensable que, en plena crisis económica, la población pasase a pagar cuatro veces más por el agua, ya que el peso se acabaría devaluando a un 25% de su valor inicial.

Aguas Argentinas continuaba insistiendo que bajo el nuevo marco tarifario la empresa no era rentable, y reclamaba la séptima subida de tarifas. En mayo de 2002, la Comisión de Renegociación de Contratos emitió un informe sobre la situación de Aguas Argentinas, sosteniendo la viabilidad del servicio y del plan de inversiones si se aplicaban ciertas medidas, como la reducción de los sueldos y dietas de la directiva, una mejor política de subcontrataciones, el atraso del pago de dividendos a los socios y accionistas, la eliminación de las tasas de gerencia (una retorno fijo a las ETN), y la renegociación de los compromisos externos. Pero hasta que no se resolviese la cuestión tarifaria, Aguas Argentinas decidía parar las inversiones pendientes, tal y como la compañía informaba en una nota, en enero de 2002, al subsecretario de Recursos Hídricos. En esta nota, además, Aguas Argentinas exigía que se le mantuviese su deuda en dólares³³.

En marzo de 2003, a dos meses de concluir el gobierno interino de Duhalde, Aguas Argentinas rechazó la propuesta de subida tarifaria del 10%, puesto que ésta impedía la *libre disponibilidad* de los recursos obtenidos, ya que el gobierno argentino quería asignarlos a la expansión del servicio, mientras que Aguas Argentinas quería dirigirlos, en buena parte, a pagar su deuda.

.....
33 D. Azpiazu y M. Schorr, 2006 (*op. cit.*). Realmente la deuda de Aguas Argentinas era muy elevada, pero sorprendente para una empresa con un margen de rentabilidad tan alto. El motivo principal es que Aguas Argentinas apostó por una política de endeudamiento con el sector financiero internacional, en detrimento de las aportaciones de capital propio, que apenas fueron del 3%. D. Hall, 1999 (*op. cit.*). El negocio de Aguas Argentinas fue endeudarse al 6%, con tasas de beneficios del 20%, pero esta situación cambió radicalmente en el momento de la devaluación, pasando a una deuda de unos US\$ 700 millones, más de 15 veces su patrimonio neto, con el agravante de que la facturación anual de US\$ 500 millones quedó pesificada, cayendo a 170 millones, lo que no le sucedió a su deuda externa. Prácticamente se podía decir que la empresa había quebrado, y en esta línea se debe entender que anunciase en abril de 2002 la suspensión del servicio de su deuda. D. Azpiazu y K. Forcinito, 2003 (*op. cit.*).

En 2003, el presidente Kirchner intensificaba las negociaciones con Aguas Argentinas, presionado por el FMI, que instaba a resolver los contenciosos con todas las ETN implicadas en procesos de privatización. En estas conversaciones participaba el gobierno francés, que ofreció su apoyo a Argentina en sus negociaciones con el FMI si se resolvía satisfactoriamente para Suez el conflicto de Aguas Argentinas. Sin embargo, unas negociaciones dirigidas a finiquitar el contrato³⁴, derivaron en la posibilidad de que Aguas Argentinas continuase operando el sistema. A partir de estas conversaciones, Aguas Argentinas obtenía un Acta de Acuerdo hasta diciembre de 2004, manteniendo las tarifas vigentes, la suspensión de multas por más de US\$ 20 millones, y se acordaba retomar unas inversiones de US\$ 60 millones, muy por debajo del contrato³⁵.

Para incrementar la presión, en julio de 2003, Aguas Argentinas, AgBar y Vivendi hacían efectiva la demanda de arbitraje ante el CIADI. Aguas Argentinas y sus empresas socias reclamaban unas pérdidas de US\$ 1.700 millones como consecuencia de la devaluación del peso y la posterior congelación de tarifas. Anglian Water, por su parte, interponía su demanda en el marco de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

En enero de 2005, vencida el Acta de Acuerdo, las negociaciones se volvieron a tensar. A ellas se añadían nuevas sanciones por unos graves cortes de suministro, con unos 6 millones de personas afectadas, y por la baja presión del servicio³⁶. Las diferencias se agravaban, y los puntos de conflicto se relacionaban fundamentalmente con el alto nivel de rentabilidad pretendido por la empresa, así como por el mantenimiento de la demanda en el CIADI. Aguas Argentinas llegó a proponer quedarse a cargo solamente de la operación, dejando en manos del estado el 50% de las inversiones para expandir la red. Pero no sólo esto; Aguas Argentinas pretendía transferir al estado parte de su deuda, y quedar exento del pago de impuestos.

.....
34 *Argentina amenaza a la filial de Aguas de Barcelona con rescindir si no invierte en mejoras del servicio*, El País, 27 de noviembre 2003.

35 *La renegociación del contrato de Aguas Argentina en la post convertibilidad*, M. Rocca, 2007.

36 *Manteniendo una presión baja, Aguas Argentinas ahorra en el bombeo y reduce fugas*.

5. LA SALIDA DE SUEZ Y AGBAR DE BUENOS AIRES

En mayo de 2005, el tribunal del CIADI respondía a la petición que hacían cinco organizaciones sobre el proceso de arbitraje³⁷. Estas entidades pedían que, bajo fórmula de *amicus curiae*, se les permitiese asistir a todas las vistas, que pudiesen aportar argumentos legales al proceso, y tener acceso a toda la documentación relativa al caso. Estas peticiones, sin embargo, fueron rechazadas. En febrero de 2007, se flexibilizaba esta negativa, y el tribunal decidía permitir el *amicus curiae* presentado por estas cinco entidades, aunque no se les garantizaba la asistencia a las vistas ni, mucho menos, acceso a la documentación del caso. Como eje central de la argumentación aportada por las cinco entidades, figuraba la necesidad vital de haber congelado las tarifas después de la crisis de 2001, para garantizar el acceso al agua y el saneamiento³⁸.

Dentro de este conflicto, el BM también se posicionaba, y condicionaba un crédito de más de US\$ 200 millones para el operador provincial re-nacionalizado de Buenos Aires, ABSA, a que el conflicto se resolviese de forma favorable a los intereses de Suez y AgBar. Sin embargo, desde 2005, la idea de la venta ya había arraigado en la dirección de Suez, pues cada vez se hacía más difícil un acuerdo con el gobierno argentino. En septiembre de 2005, los accionistas de Aguas Argentinas habían resuelto solicitar el fin del contrato. A inicios de 2006, Suez había mantenido conversaciones para vender sus acciones con diversos fondos de inversión, siempre teniendo en cuenta que AgBar se mantendría como operador de Aguas Argentinas. Pero ante la falta de compradores, Suez decidió presionar al gobierno argentino para que cancelase el contrato, bajo la amenaza de llevar hasta el extremo el arbitraje del CIADI. Suez incluso planteó la posibilidad de que fuese el propio gobierno quien comprase Aguas Argentinas si no aparecía ningún inversor privado. En cambio, la opción que contemplaban el gobierno y el sindicato de trabajadores Fentos/CGT, que controlaba el 10% de Aguas Argentinas, iba más bien por la re-nacionalización temporal de la empresa, dejándola a cargo de las trabajadoras y trabajadores, mientras se buscaba un nuevo operador o se hacía una nueva licitación. Según el secretario general de Fentos/CGT, en ausencia de inversores privados, el estado podría hacerse cargo del servicio, y el sindicato colaboraría para garantizar el correcto funcionamiento³⁹.

En marzo de 2006, el gobierno argentino revocaba, con un amplio apoyo de la opinión pública, la concesión a Aguas Argentinas, con el argumento de los bajos niveles de inversión y de servicio, así como problemas de calidad. El ministro de planificación, Juan De Vido, indicaba que *43 de las 151 fuentes de abastecimiento utilizadas por Aguas Argentinas superan el nivel permitido de*

.....
37 Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, Centro de Estudios Legales y Sociales, Center for International Environmental Law, Consumidores Libres Cooperativa de Provisión de Servicios de Acción Comunitaria, y la Unión de Usuarios y Consumidores.

38 *Water privatization and restructuring in Latin America*, D. Hall y E. Lobina, PSIRU, 2007.

39 *El gobierno garantizará el suministro; No descarta ser el operador hasta que concluya otro proceso de privatización de la empresa*, La Nación, 21 septiembre 2005.

nitros, sugiriendo que el agua no ha sido convenientemente tratada⁴⁰. Según el ministro de interior, Aníbal Fernández, en Francia no puede haber más de 45 mg/l de nitros en la red. Pero en Lomas de Zamora se encontraron más de 73, y casi 145 en las perforaciones⁴¹. Incluso en Lomas de Zamora, La Matanza, Quilmes y Almirante Brown, Aguas Argentinas recomendaba a través de las facturas que las embarazadas y las y los menores no consumiesen el agua⁴².

El presidente argentino, Néstor Kirchner, afirmaba que la rescisión del contrato permitió terminar con un agravio y una injusticia, y acusó a la empresa de haberse llevado durante 15 años centenares de millones de beneficios, y que el estado argentino retomarí­a el control del servicio público para que vuelva a ser un bien social y deje de ser un bien para unos pocos; no estoy dispuesto a que queden millones de argentinos sin agua como si fuese un bien inabastable⁴³.

Ante la revocación del contrato, AgBar ratificaba la decisión de abandonar el país, lo que también afectaba a sus concesiones en Santa Fe y Córdoba, igualmente conflictivas. De hecho, según AgBar, la crisis de diciembre de 2001 tuvo un impacto negativo en sus cuentas de casi 200 millones de euros⁴⁴. Posteriormente, AgBar manifestó que la empresa no estaba en condiciones de asumir los riesgos y las responsabilidades vinculadas a la prestación del servicio.

La salida de Aguas Argentinas se vio acompañada de una lluvia de demandas por parte de las usuarias y usuarios, organizaciones y autoridades locales: facturaciones erróneas, bajas presiones, mala calidad del servicio y enfermedades asociadas al agua, entre otras. Las demandas llegaron a los US\$ 487 millones, y el Defensor del Pueblo solicitó que se retuviesen los bienes de Aguas Argentinas⁴⁵. En 2006, Aguas Argentinas ya había acumulado multas por un

40 Los valores obtenidos superaban en un 20% los valores considerados como admisibles por la Organización Mundial de la Salud (OMS). A lo largo de la concesión, ETOSS detectó también niveles de cianuros, detergentes, arsénico y cloro por encima de los establecidos por la OMS.

41 Por este caso, además del elevado volumen de reclamos, la fiscalía argentina pidió que se impidiese la salida del país de tres directivos de Suez y el director general de Aguas Argentinas, Jean Bernard Lemire. La fiscalía argentina pide que no se deje salir del país a cuatro directivos de Suez; El Defensor del Pueblo solicita el embargo de los bienes de Aguas Argentinas, El País, 24 de marzo 2006.

42 ETOSS había planteado el año 1994 el Plan Nitros, un conjunto de obras destinadas a cerrar las perforaciones que superasen los 45 mg/l de nitros, techo que finalmente se subió a 100 mg/l. En un informe de 2002, ETOSS estableció que no sólo no se habían cerrado los pozos, sino que los nitros presentes en algunos de ellos seguían siendo muy elevados: cada vez que la empresa tiene problemas de abastecimiento recurre a esos pozos, a pesar de las multas impuestas en el pasado. Las denuncias recibidas por la Defensoría del Pueblo sobre la presencia de los nitros dio pie a una serie de análisis que no hicieron más que corroborar el hecho. La propia empresa asumió que ante el incremento de los consumos de agua... podrían ponerse en marcha pozos de reserva, lo que puede provocar la presencia de nitros en un tenor levemente superior a la norma en la zona sur de la concesión.

43 Aguas Argentinas rechaza los argumentos del Gobierno de Kirchner para rescindir su contrato, El País, 23 de marzo 2006

44 El Gobierno de Kirchner rescinde el contrato de Aguas Argentinas, participada por AgBar; una nueva empresa controlada por el Estado se ocupará del suministro en Buenos Aires, El País, 22 de marzo 2006.

45 Denuncian irregularidades en servicio de agua en provincia de Buenos Aires. Aguas: ola de denuncias en el conurbano, La Nación, marzo 2006.

importe de US\$ 30 millones⁴⁶. En mayo de 2006, el Banco de Galicia, socio minoritario de Aguas Argentinas, iniciaba acciones legales contra Suez, en tanto que accionista principal y controlador de la concesión, por los daños ocasionados por la forma como la dirección de Aguas Argentinas había conducido una crisis que se cerraba con la rescisión del contrato. Una acción que el sindicato Fentos/CGT también contemplaba. Y en octubre de 2006, Suez y AgBar recibían una demanda por impago de deudas, por US\$ 135 millones; los demandantes, Aguas Lenders Recovery Group LLC, calificaban Aguas Argentinas de *una simple cáscara*, y se quejaban del hecho que *los principales socios habían dejado perder el principal activo de la empresa, la concesión, con una mala gestión y una pobre capitalización, mientras que de la empresa se sacaban cuotas de gestión y otras transacciones... De hecho, Suez y AgBar no sólo abandonaron a los ciudadanos de Buenos Aires, sino también a los crededores.*

A finales de 2007, el CIADI todavía no había resuelto en relación a Aguas Argentinas, aunque la dependencia del BM de este tribunal, añadido al hecho de que el propio BM poseía el 5% de Aguas Argentinas, no hacía presagiar una resolución favorable al estado argentino.

Finalmente, después de la decisión del gobierno de rescindir el contrato de Aguas Argentinas, en marzo de 2006, el operador estatal Aguas y Saneamientos Argentinos (AYSA), 90% del estado argentino y 10% del sindicato CGT, se hacía cargo de los servicios de abastecimiento y saneamiento. Entre sus prioridades figurarían garantizar la calidad del agua⁴⁷, su asequibilidad mediante una tarificación social, y la accesibilidad mediante la extensión de la red⁴⁸.

El gobierno argentino realizó evaluaciones contables de Aguas Argentinas, que dieron resultados alarmantes, como pagos a consultores por más de US\$ 6 millones, abultados contratos por obras que nunca se hicieron y transferencias al operador en concepto de tarifa de gestión o management fee, por un valor de US\$ 128 millones⁴⁹.

.....
46 A esto hay que añadirle cerca de US\$ 60 millones de dólares más, en concepto de multas aplicables por no cumplimiento de resoluciones judiciales. Los últimos años de la concesión, los niveles de multas excedían completamente la capacidad de pago de la empresa. J. Ducci, 2007 (*op. cit.*).

47 En un año, y después de una inversión de US\$ 9 millones, AYSA solucionó el problema de contaminación por nitratos. D. Hall y E. Lobina, 2007 (*op. cit.*).

48 En octubre de 2006, AYSA aprobaba un renovado plan de inversiones para el periodo 2007-2011, unos US\$ 1.800 millones hasta 2011, y la previsión de casi 5.700 millones hasta el año 2020. Este plan venía inspirado por el objetivo de conseguir, para el año 2011, el acceso universal para el agua potable (Aguas Argentinas lo había dejado en un 84%), y un 90% para el saneamiento (más allá del 64% que ofreció Aguas Argentinas), así como la construcción de la planta de Berazategui. Sin embargo, dicho objetivo de cobertura universal se ha ido atrasando recurrentemente, hasta quedar fijado para el 2018. *Plan de Saneamiento de AySA 2006-2020 – Acceso universal a los servicios para millones de argentinos, y Plan Estratégico 2011-2020*, AYSA.

49 Correspondía al 6% del resultado de la empresa de 1993 a 2001. En realidad, Aguas Argentinas sólo destinó tres técnicos en tareas de operador, siendo el resto personal procedente de OSN.

6. A MODO DE CONCLUSIÓN

A la vista del caso de Aguas Argentinas, y de tantos otros en la región, hay una incompatibilidad entre la garantía del DHAS y el hecho de que la gestión del agua quede en manos de una ETN. Aunque el auténtico motivo de la privatización en Argentina fue el de seguir cabalgando la ola neoliberal, obtener liquidez inmediata y favorecer las élites empresariales argentinas y europeas, todo ello se vistió con el argumento de que la privatización era la mejor manera de universalizar el acceso al agua y el saneamiento. Sin embargo, en algo más de diez años se pudo comprobar que no era así. De hecho, el principal objetivo de Aguas Argentinas fue el de repatriar divisas, y retribuir con dividendos a sus accionistas. Garantizar un servicio universal, con un agua de calidad a un coste asequible, todo ello con criterios de transparencia y apostando por la sostenibilidad ambiental, evidentemente nunca fue prioridad. El DHAS, más que vulnerado, fue literalmente ignorado.

Sin embargo, el caso de Aguas Argentinas, y en general el de todas las privatizaciones de las que se beneficiaron ETN en Argentina, ponen de relieve un aspecto muy significativo. Una vez que el gobierno argentino quiso revertir la situación, se encontró sin ningún mecanismo para ello. A la cancelación de los contratos por incumplimiento de tarifas, inversiones o calidad, las ETN respondieron con demandas ante el CIADI. Siete de las ocho privatizaciones fallidas con ETN en el sector del agua y el saneamiento han finalizado en dicho tribunal. Y el CIADI nunca ha fallado a favor de Argentina; en el caso de Aguas Argentinas, en 2010 se falló a favor de las ETN, aunque todavía no se ha fijado la indemnización. En definitiva, para este tribunal lo único fundamental es la protección de las inversiones de las ETN, en pos de una supuesta seguridad jurídica que las proteja de la arbitrariedad de los estados. Para el CIADI, las vulneraciones de los derechos humanos (DDHH) o el DHAS son irrelevantes; los diferendos entre estados y ETN se resuelven con parámetros estrictamente mercantiles, y no hay espacio para criterios sociales o ambientales.

Por todo ello, este caso ilustra perfectamente la necesidad de disponer una instancia internacional, ya sea una corte o un tribunal, por supuesto vinculantes, a la que se pueda acudir en caso de violaciones de los DDHH y específicamente respecto a vulneraciones del DHAS, y donde, por una vez, los aspectos sociales y ambientales primen por encima de los mercantiles.

BIBLIOGRAFÍA

ALEXANDER, N. (2005), *The Roles of the IMF, the World Bank, and the WTO in liberalization and privatization of the water services sector*, Citizen's Network on Essential Services.

AYSA, *Plan de Saneamiento de AySA 2006-2020*, y *Plan Estratégico 2011-2020*.

AZPIAZU, D. Y K. FORCINITO (2003), *Privatización del sistema de agua y saneamiento en Buenos Aires: historia de un fracaso*, FLACSO.

AZPIAZU, D. Y M. SCHORR (2005), *Agua potable y saneamiento en Argentina: Privatizaciones, crisis, inequidades e incertidumbre futura*, PRINWASS.

AZPIAZU, D. Y M. SCHORR (2006), *La privatización del agua en la región metropolitana de Buenos Aires. Fracaso estrepitoso, renegociaciones dilatadas y futuros más que inciertos*, FLACSO.

BASTEIRO, L. (2008), *Con el agua al cuello. El proceso de mercantilización de la gestión del agua. Ascenso y caída de las multinacionales en Sudamérica: el caso de la inversión española en el cono Sur*, Ingeniería sin Fronteras-Cataluña, 2008, Barcelona.

CLARÍN, *Berazategui demanda a Aguas Argentinas por daño ecológico*, 26/09/2000.

CLARKE, G., K. KOSEC Y S. WALLSTEN (2004), *Has private participation in water and sewerage improved coverage? Empirical evidence from Latin America*, working paper 04-02. AEI-Brookings Joint Centre for Regulatory Studies.

DUCCI, J. (2007), *Salida de operadores privados internacionales de agua de América Latina*, BID.

EL PAÍS, *Argentina amenaza a la filial de Aguas de Barcelona con rescindir si no invierte en mejoras del servicio*, 27/11/2003.

EL PAÍS, *El Gobierno de Kirchner rescinde el contrato de Aguas Argentinas, participada por AgBar; una nueva empresa controlada por el Estado se ocupará del suministro en Buenos Aires*, 22/03/2006.

EL PAÍS, *Aguas Argentinas rechaza los argumentos del Gobierno de Kirchner para rescindir su contrato*, 23/03/2006.

EL PAÍS, *La fiscalía argentina pide que no se deje salir del país a cuatro directivos de Suez; El Defensor del Pueblo solicita el embargo de los bienes de Aguas Argentinas*, 24/03/2006.

ETOSS, *Evolución de las tarifas de la concesión Aguas Argentinas*.

- EXPANSIÓN**, *Aguas Argentinas multada por cobros indebidos a clientes*, 10/02/2001.
- HAARMEYER, D. Y A. MODY**, *Tapping the private sector: Approaches to managing risk in water and sanitation*.
- HACHER, S.** (2004), *Argentina water privatization runs dry*, Corpwatch.
- HALL, D.** (1999), *Water privatization in Latin America*, PSIRU.
- HALL, D. Y E. LOBINA** (2003), *Problems with private water concessions: a review of experience*.
- HALL, D. Y E. LOBINA** (2007), *Water privatization and restructuring in Latin America*, PSIRU.
- JOURAVLEV, A.** (2004), *Los servicios de agua potable y saneamiento en el umbral del siglo XXI*.
- LA NACIÓN**, *La Justicia ordenó a Aguas Argentinas una rebaja de tarifas*, 20/09/2001.
- LA NACIÓN**, *El gobierno garantizará el suministro; No descarta ser el operador hasta que concluya otro proceso de privatización de la empresa*, 21/09/2005.
- LA NACIÓN**, *Denuncian irregularidades en servicio de agua en provincia de Buenos Aires. Aguas: ola de denuncias en el conurbano*, 03/2006.
- PNUD** (2006), *Informe de Desarrollo Humano 2006. Más allá de la escasez: poder, pobreza y la crisis global del agua*.
- PSIRU y World Development Movement** (2006), *Espejismo en el agua. El fracaso de las inversiones privadas en el servicio de agua de países en desarrollo*.
- ROCCA, M.** (2007), *La renegociación del contrato de Aguas Argentina en la post convertibilidad*.

02

CAPÍTULO 2

Casos de estudio:

El agua en sectores estratégicos y vulneraciones de derechos humanos

La minera Yanacocha en Cajamarca: ¿oro de unos pocos o agua para todos?

Antonio Rodríguez-Carmona y Miguel Castro

1. YANACOCCHA COMO PUNTA DE LANZA DE LA EXPANSIÓN MINERA EN AMÉRICA LATINA

En 1993, el presidente Fujimori se fotografiaba con la primera barra de oro obtenida por la minera Yanacocha en Cajamarca. Detrás quedaban las primeras lagunas desecadas, las expropiaciones de tierras a campesinos y la compra de tierras a precios irrisorios bajo engaños y coacción, todo ello gracias a las políticas neoliberales que promovieron un nivel de desregulación sin precedentes en la historia del Perú. Y por delante, vendría una historia de éxito empresarial. En pocos años, Yanacocha se convirtió en la mina de oro a cielo abierto más grande de América Latina. Y en una de las minas más rentables del mundo, para satisfacción de sus accionistas: la todopoderosa empresa transnacional (ETN) norteamericana Newmont (51% del capital), el Grupo Benavides en calidad de socio local (44%) y la Corporación Financiera Internacional, una filial del Banco Mundial (5% de las acciones). Cómo debía ser su rentabilidad para que en Denver (Colorado), cuartel general de Newmont, se refirieran a Yanacocha como la joya de la corona. Con ese apelativo impregnado de espíritu colonial, la minera ha sido una máquina de hacer dinero. En 2005, el coste de producción se situaba en 110 \$/onza, frente a un costo promedio de 240 \$/onza en el resto de yacimientos de la ETN. Durante el periodo 1996-2004, Yanacocha obtuvo US\$ 5.725 millones de ingresos, y pagó US\$ 103 millones en concepto de canon a Cajamarca, apenas un 1,8% de sus ingresos¹.

Pero no es oro todo lo que reluce. Los índices de pobreza no se han reducido en la región de forma significativa, y los niveles de desigualdad se han disparado. Y es que la explotación de oro a cielo abierto constituye la modalidad más extractivista de minería. Presenta un índice bajísimo de eficiencia extractiva: apenas cinco gramos de oro por cada tonelada de tierra

.....
¹ *Quilish Hora Cero: Cajamarca, la lucha de un pueblo que defiende su vida y dignidad*, I. Salas, 2005.

procesada². Por otro lado, el negocio del oro no genera encadenamientos productivos en la economía local, ya que carece de usos industriales relevantes, a diferencia de otros metales como el cobre o el litio. De hecho, la mayor parte del oro peruano termina siendo exportado y refinado en Suiza³. Pero además, el patrón de consumo del oro se orienta hacia usos suntuarios y financieros. Poco más del 40% de la demanda se debe a la joyería, y también poco más del 40% se destina a reserva financiera (en forma de lingotes) por parte de bancos centrales e inversores globales. Apenas el 10% de la demanda responde a usos tecnológicos o aplicaciones en la medicina⁴.

En definitiva, el oro no alimenta ningún proceso industrial ni atiende necesidades básicas de la población. En cambio, los costes socioambientales han sido altísimos para los habitantes de Cajamarca. La desaparición de fuentes de agua, la desecación de lagunas, la contaminación fluvial, o la muerte de ganado, son tan solo algunos ejemplos de los daños ocasionados por la minera. Se trata de externalidades cuya factura es asumida finalmente por las generaciones presentes y futuras de la región. Esta dolorosa paradoja, oro de unos pocos y perjuicio de muchos, constituye la versión globalizada del patrón primario-exportador en el siglo XXI.

2. DEL QUILISH A CONGA: 20 AÑOS DE CONFLICTOS Y VULNERACIÓN DE DERECHOS

2.1. Relación histórica de vulneración de derechos

Desde que Yanacocha iniciara la explotación minera en 1992, la geografía de Cajamarca cambió de forma irreversible. Veinte años después, las denuncias y protestas contra la minera saturan las hemerotecas y las páginas web de los observatorios de conflictos del país. Dos conflictos emblemáticos ocasionados por la minera han marcado la agenda política de la región: la exploración del Cerro Quilish (2003-2004) y el inicio de explotación de Minas Conga (2011-2014). Pero, en realidad, se trata de dos décadas ininterrumpidas de conflictos socioambientales y vulneración de derechos humanos (DD.HH.).

.....
2 Ante esa oscura obsesión por el oro, es necesaria una moratoria minera, E. Gudynas, 2014.

3 En 2012, Perú exportó oro por valor de US\$ 9.500 millones, de los que poco más de 5.000 millones fueron a Suiza, donde están instaladas cuatro de las refinadoras de oro más grandes del mundo (Valcambi, Metalor, Argor Heraeus y Pamp). Ese mismo año, Yanacocha vendió oro a estas refinadoras por valor de 1.580 millones de dólares, un tercio del oro exportado a Suiza. *Policía mercenaria al servicio de las Empresas Mineras: La responsabilidad de Suiza y del Perú en las violaciones de derechos humanos en los conflictos mineros*, Asociación por los Pueblos Amenazados (APA)/CNDDHH/GRUFIDES y DHSF, Suiza, 2013.

4 Es por ello que, ante esta baja relación entre beneficio social y conflictividad socio-ambiental, determinados movimientos están apostando por una moratoria mundial en la minería aurífera. Gudynas, 2014 (*op. cit.*)

CRONOLOGÍA DE CONFLICTOS AMBIENTALES EN CAJAMARCA OCASIONADOS POR YANACOCHA (1992-2012)

Fecha	Conflictos socioambientales	DD.HH. Vulnerados
1992-93	<u>Invasión de tierras para iniciar actividades de exploración</u> Expropiación y compra de tierras a bajos precios con episodios de coacción, engaño y desinformación deliberada a las comunidades campesinas.	<ul style="list-style-type: none"> • Tierra • Información • Seg. Alimentaria
1994-95	<u>Contaminación por actividades de exploración</u> Episodios de contaminación, con presencia de grasas, bentonita y metales pesados en canales de riego.	<ul style="list-style-type: none"> • AGUA • Seg. Alimentaria • Salud
1995-98	<u>Muerte de ganado por frecuentes accidentes de tránsito</u> Accidentes ocasionados por vehículos de la minera.	<ul style="list-style-type: none"> • Seg. Alimentaria
1997-98	<u>Primeros casos de desaparición de manantiales y lagunas</u> Desecación de manantiales y lagunas, así como cambio de color y presencia de olores fétidos en canales de riego.	<ul style="list-style-type: none"> • AGUA • Territorio
Octubre 1998	<u>Contaminación de afluentes del Río Grande</u> La Municipalidad de Cajamarca dirige a la minera un documento con preocupación por la contaminación de los afluentes del Río Grande.	<ul style="list-style-type: none"> • AGUA • Seg. Alimentaria • Salud
Enero 2000	<u>Muerte de truchas en Porcón y Bambamarca</u> Muerte de 10.000 truchas en la piscigranja del río Porcón (las aguas sobrepasaban los límites permitidos de cadmio, plomo y mercurio). Muerte de 11.000 truchas en la piscigranja de un club de mujeres del Río Llaucano, en Bambamarca.	<ul style="list-style-type: none"> • AGUA • Seg. Alimentaria • Información
Junio 2000	<u>Derrame de mercurio en Choropampa</u> Intoxicación de más de mil personas a causa de la volatilización del metal derramado por un camión de la minera. Se considera uno de los desastres más graves de mercurio inorgánico a nivel mundial.	<ul style="list-style-type: none"> • Salud • Información
Agosto 2002	<u>Convenio secreto entre Yanacocha y la empresa de Servicios de Agua y Saneamiento de Cajamarca (SEDACAJ)</u> Firma, con carácter reservado, de un convenio entre la minera y SEDACAJ, para que la publicación de varios estudios de contaminación del agua requiriera del mutuo acuerdo entre las partes.	<ul style="list-style-type: none"> • AGUA • Información • Consulta previa
Diciembre 2002	<u>Desvío ilegal del camino real en la Comunidad La Apalina</u> Modificación del camino que une esta comunidad con Cajamarca, para instalar la pila de lixiviación con cianuro de la explotación La Quinua, impidiendo el tránsito de las comunidades.	<ul style="list-style-type: none"> • Libre tránsito • Consulta previa
Diciembre 2003	<u>Aparición de mercurio en el grifo de viviendas urbanas de Cajamarca</u> Constatación, por parte de la fiscalía de Cajamarca, de la presencia de mercurio en varias cañerías de agua de viviendas de la ciudad.	<ul style="list-style-type: none"> • AGUA • Salud

Septiembre 2004	<u>Paro regional y movilización masiva contra la exploración del Quilish</u> Movilización de más 70.000 personas (sin precedentes en Cajamarca), en rechazo a la exploración del Cerro Quilish por parte de la minera, con exigencia de una declaración de intangibilidad. Tras las protestas, el gobierno de Alan García deja sin efecto la autorización para explorar.	<ul style="list-style-type: none"> • AGUA • Territorio • Información • Consulta previa
Agosto 2005	<u>Contaminación de canales de Encajón, Collatán y Quishuar</u> Presencia de metales pesados por encima de los límites máximos. Yanacocha lo atribuye a un error de operación de la planta de tratamiento de aguas ácidas.	<ul style="list-style-type: none"> • AGUA • Información • Seg. Alimentaria
Agosto 2006	<u>Levantamiento contra la minera en Combayo</u> Toma de las instalaciones de la minera, por incumplimiento de compromisos relativos a trabajo comunitario y monitoreo del agua. Un campesino muerto y un herido de bala.	<ul style="list-style-type: none"> • Vida • Trabajo • AGUA • Información
Mayo 2007	<u>Contaminación de mercurio en San Juan</u> Denuncia por presencia de mercurio en tres puntos de la ciudad.	<ul style="list-style-type: none"> • AGUA • Salud
Agosto 2007	<u>Conflictos de uso de agua en el Canal Quishuar</u> Inestabilidad de acuerdo en el uso de agua entre empresa y campesinado debido a permisos otorgados de forma irregular, y falta de supervisión.	<ul style="list-style-type: none"> • AGUA • Seg. Alimentaria • Información
Octubre 2007	<u>Uso indiscriminado del agua en los canales de La Ramada y Yamamarca</u> Protestas por la desaparición de manantiales y el descenso del caudal de agua en los canales.	<ul style="list-style-type: none"> • AGUA • Seg. Alimentaria
Diciembre 2007	<u>Contaminación del agua en Bambamarca</u> Declaración de la Municipalidad de Bambamarca, denunciando que las aguas no son aptas para consumo humano ni riego.	<ul style="list-style-type: none"> • AGUA • Salud • Seg. Alimentaria
Abril 2008	<u>Protestas por contaminación del agua en Huambacancha y Quishuar</u> Pérdida de 700 vacas y 500 ovejas en Quishuar Corral, debido al agua contaminada (con niveles de aluminio y arsénico por encima de lo permitido). Se relaciona el polvo levantado por la mina con la alta incidencia de enfermedades respiratorias en los animales	<ul style="list-style-type: none"> • AGUA • Salud • Seg. Alimentaria
Abril 2010	<u>Desecación de manantiales en Aliso Colorado y Llagamarca</u> Campesinos y campesinas del caserío Aliso Colorado denuncian a Yanacocha por incumplir el Plan de Mitigación de Desaparición de Manantiales. Población del caserío Llagamarca protestan contra la minera por incumplir el acuerdo de instalar sistemas de agua potable, en compensación por la afección minera a 50 manantiales.	<ul style="list-style-type: none"> • AGUA • Salud • Seg. Alimentaria • Información
Octubre 2010	<u>Derrame de sustancia tóxica por la minera</u> Pobladores del canal Tual denuncian el derrame de una sustancia tóxica por operaciones de Yanacocha, sin que la empresa informe del suceso.	<ul style="list-style-type: none"> • Salud • Información
Febrero 2011	<u>Derrame de aguas ácidas por rotura de tubería en la quebrada Encajón</u> La minera se demora una semana en informar al gobierno regional del incidente de salud pública, ocurrido aguas arriba de la captación del sistema de agua potable de la ciudad de Cajamarca.	<ul style="list-style-type: none"> • AGUA • Salud • Información

Noviembre 2011	<u>Paro Regional en oposición al Proyecto Minas Conga de Yanacocha</u> Movilización de Frentes de Defensa Ambiental de cuatro provincias, rondas campesinas, sindicatos de maestros y estudiantes, en oposición al proyecto Minas Conga ubicado en cabecera de cuenca.	<ul style="list-style-type: none"> • AGUA • Territorio • Consulta previa • Información
Diciembre 2011	<u>Declaración de Estado de Emergencia en cuatro provincias de Cajamarca</u> En el marco de las protestas pacíficas contra el proyecto Minas Conga, el Presidente Humala suspende los derechos civiles, y militariza cuatro provincias de Cajamarca.	<ul style="list-style-type: none"> • Libre tránsito • Reunión • Manifestación
Mayo 2012	<u>Paro regional y huelga de hambre en contra del proyecto Minas Conga</u> Alrededor de 15.000 personas se movilizan en la ciudad de Cajamarca. En junio, estudiantes, docentes y rondas campesinas inician una huelga de hambre. En Celendín y Bambamarca, la brutal represión de las fuerzas policiales ocasiona la muerte de cinco personas y varias heridas.	<ul style="list-style-type: none"> • Vida • AGUA • Territorio • Consulta previa
<p>Fuente: elaboración propia a partir de <i>Quilish Hora Cero: Cajamarca, la lucha de un pueblo que defiende su vida y dignidad</i>, I. Salas, 2005; <i>Entrevista con Marco Arana: "Este Estado no es garante de derechos públicos sino de derechos privados"</i>, 2013; y el Observatorio de Conflictos de GRUFIDES.</p>		

El análisis detallado de la conflictividad revela que el agua es el derecho humano que presenta una vulneración más sistemática en la larga cadena de conflictos socioambientales. La minera ha vulnerado este derecho en todos sus parámetros, tanto en términos de disponibilidad (en términos de cantidad y continuidad suficientes), como de accesibilidad (proximidad), y calidad (potabilidad y salubridad), entre otros. Pero, además, el agua se revela como principal eje articulador de las estrategias de lucha y de resistencia, por su vinculación con otros derechos asociados, tales como el derecho a la salud (dependiente del acceso a agua potable), al derecho a la alimentación o a la seguridad alimentaria (basado en la preservación de los medios tradicionales de vida, como son la agricultura, la ganadería o la pesca) y al territorio (vulnerado cuando se destruyen lagunas y fuentes de agua en cabecera de cuenca, o se alteran gravemente los lugares sagrados y/o el paisaje).

Llama también la atención la agresión a los derechos civiles y políticos más básicos, como son el derecho a la vida (los conflictos dejaron muertos), el derecho de reunión y manifestación (vulnerado al decretarse el Estado de Emergencia en la región), o el derecho a la libre circulación. En este contexto, se advierte también una brutal agresión a otros derechos de participación política, como son el derecho a la información (referida, por ejemplo, al monitoreo y calidad del agua), o a la consulta previa de poblaciones campesinas e indígenas.

2.2 El conflicto por la intangibilidad del Quilish (2002-04)

Se estima que el Cerro Quilish contiene 4,2 millones de onzas de oro. Pero además es fuente de agua para toda la región. La parte alta posee un ecosistema de jalca (páramo), que

opera como una esponja natural, debido a la existencia de afloramientos rocosos fracturados y una cubierta de pastos altoandinos que permiten retener e infiltrar el agua de lluvia. En el Quilish nacen los ríos Porcón y Grande, que abastecen el 72% del agua consumida en la ciudad de Cajamarca. En las subcuencas Porcón y Grande habitan alrededor de 15.000 campesinas, que viven de la agricultura de subsistencia a partir de un sistema de canales de riego. Ya en 1990, la municipalidad provincial de Cajamarca elaboró un estudio técnico ambiental, que puso de relieve la importancia neurálgica del Quilish en el sistema hídrico regional y alertó del peligro que suponía su explotación minera. Diez años después y tras los abusos de Yanacocha, las presiones de la población llevaron a dicha municipalidad, en octubre de 2000, a promulgar la ordenanza que declaraba al Cerro Quilish como Zona Reservada Protegida Municipal, incluyendo las microcuencas de los ríos Quilish, Porcón y Grande. Yanacocha entendió que la ordenanza atentaba contra sus intereses e interpuso varios recursos de amparo que no prosperaron, y terminó apelando al Tribunal Constitucional del Perú.

Ante las elecciones regionales y municipales de 2002, el Quilish se coló en la agenda de debate. Los principales partidos políticos firmaron el Acuerdo de Concertación y Gobernabilidad Local de Cajamarca, comprometiéndose a garantizar la intangibilidad del Quilish si el estudio de impacto ambiental (EIA) demostraba que no era técnicamente viable. Una jugada maestra de Yanacocha, que dejaba la puerta abierta a sus tesis. En abril de 2003, el Tribunal Constitucional sentenció a favor de la minera, permitiendo explorar y explotar la zona, previa realización de un Estudio de Impacto Ambiental. El abogado de Yanacocha manifestó ante el tribunal que no había población en el entorno de la zona.

A fines de ese año, se dieron a conocer los resultados de la auditoría ambiental a Yanacocha realizada por la consultora colombiana INGETEC. El informe mostraba las deficiencias del manejo en gestión ambiental de la minera, incluyendo 278 recomendaciones. En la misma línea, la norteamericana Stratus Consulting hizo público un estudio hidrogeológico de la microcuenca Porcón, en el que concluía que las afectaciones a la calidad del agua podían causar daños severos al ecosistema y que, en algunos lugares, el recurso hídrico había desaparecido por completo. Sin embargo, la estrategia de la minera siguió su curso. En julio de 2004, se produjo la resolución favorable del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), que autorizaba el reinicio de exploraciones en Quilish, Cuenca Porcón y Yanacocha Sur. Fue la gota que colmó el vaso. Protestas, marchas, bloqueos de carreteras fueron la antesala de las movilizaciones multitudinarias, que alcanzaron su clímax el 15 de septiembre de 2004, cuando en la Plaza de Armas de Cajamarca se reunieron 70.000 personas

para exigir la intangibilidad del Cerro Quilish⁵. La presión logró que el 16 de septiembre el MINEM impidiese a Yanacocha continuar sus labores de exploración. Y más tarde, en noviembre, una nueva resolución ministerial revocó y dejó sin efecto la autorización de exploración.

Por primera vez, un departamento del Perú lograba articular una defensa de carácter regional contra la minería, y lo hacía tendiendo puentes campo-ciudad y convocando a varios sectores. El Comité Cívico de Lucha por la Defensa de la Vida y el Medio Ambiente en Cajamarca aglutinó a más de 27 organizaciones sociales. Líderes y lideresas campesinas y rondas campesinas, usuarios y usuarias de canales de riego, sindicatos de docentes, colegios profesionales, organizaciones barriales, grupos ecologistas y universitarios fueron los puntales de una nueva identidad social, que contó con el apoyo de alcaldías distritales y congresistas afines. El Quilish movilizó también a las provincias del Norte de la región, que bajaron para solidarizarse con las del Sur. El acierto fue tocar la fibra de la identidad, y el imaginario del Quilish como fuente de agua y vida. Precisamente por eso, el cerro posee otros significados en el imaginario campesino. Hasta hace poco, el cerro estaba lleno de pequeños altares y apachetas. Los campesinos y campesinas challaban allí agua bendita, alcohol, ajíes, sal, velitas amarradas, o mechones de lana para proteger su ganado. Para ellas ha sido un cerro tutelar, protector, si bien el rápido proceso de aculturación ha hecho que esas prácticas estén en retroceso⁶.

La movilización en torno al Comité Cívico encontró una agenda clara: la suspensión de las exploraciones de Yanacocha y la demanda de intangibilidad del cerro. Sin embargo, dicha declaratoria nunca llegó a firmarse. Quedó paralizada por la inacción de las autoridades, y porque el gobierno de Alan García quitó a las alcaldías la competencia de declarar áreas protegidas. El Estado peruano resolvió el conflicto por la vía de retirar competencias a los gobiernos locales.

.....
5 Las movilizaciones populares incluyeron vigiliadas por la noche en el atrio de la catedral, el bloqueo de la carretera de acceso a Yanacocha o el paro cívico del 15 de septiembre. Por su parte, la minera desplegó una completa batería de medidas de intimidación: acciones de desinformación, contratación de un contingente policial de Chiclayo y pandilleros para sembrar el caos, infiltración en el movimiento campesino, e incluso distribución de cartas difamatorias y amenazas anónimas por teléfono. Salas, 2005 (*op. cit.*), pag. 68-88.

6 Campesinos mayores de Porcón relatan que sus antepasados contaban que en la hendidura en el centro de la cumbre del Quilish -hoy desaparecida tras los primeros trabajos de exploración de Yanacocha- había una pileta de oro de la cual brotaban dos corrientes de agua, una que va para el Cerro Negro y otra para Cajamarca pueblo, el agua era cristalina y pura, muy rica para beber. Lo que demuestra que agua y oro estaban ligados en la tradición oral andina. *La defensa del Cerro Quilish: ¿una cuestión romántica?* M. Arana, GRUFIDES, 2007.

2.3 El repliegue estratégico de Yanacocha: la apropiación del imaginario del agua (2006-2010)

Tras los episodios del Quilish y Combayo, Yanacocha decidió dar un giro a su estrategia empresarial. Abandonaron los esfuerzos de relacionamiento comunitario con lógicas compensatorias y se lanzaron a una campaña mediática de largo aliento para restablecer la confianza y recuperar la credibilidad. Se dieron cuenta que no podían luchar contra la bandera del agua. Esa batalla la perderían siempre. Por eso reorientaron su programa de Responsabilidad Social Empresarial (RSE). En los años 90, la minera había promovido proyectos de salud y educación en las comunidades limítrofes a los yacimientos, con el fin de crear un cordón social de protección. Tras el traspíe del Quilish, focalizaron la RSE en el agua. Financiaron represas, balsas familiares, canales de regadío, o piscigranjas que operaban con agua reciclada. En mayo de 2007, impulsaron el I Foro Regional del Agua. En julio, patrocinaron la campaña para postular los Baños del Inca, unas aguas termales a 6 km. de la ciudad de Cajamarca, como patrimonio ambiental del Perú. Y lanzaron una potente campaña de comunicación: Agua hay en Cajamarca, las lluvias en Cajamarca alcanzan para llenar 100 vasos de agua. Uno es para Yanacocha, cuatro son para la ciudad, 25 son para la agricultura y 70 vasos sobran. Setenta. *Agua más que suficiente para repartir entre todos. Sin embargo, esa enorme cantidad de agua se desperdicia en el mar...* Con este tipo de videos comerciales de corta duración, la minera logró posicionar su mensaje en la sociedad cajamarquina.

Este cambio de estrategia empresarial fue contestado por las organizaciones sociales. El Frente de Defensa Ambiental lanzó la contracampaña *¿Te la creíste?* para rebatir los argumentos de la minera, a partir de la difusión de videos de confección casera. Lo que a su vez llevó al equipo de comunicación de Yanacocha a embarcarse en una nueva campaña, en esta ocasión, divulgando un material audiovisual con un título elocuente: *El agua en Cajamarca: Mitos y realidad*⁷. Se produjo así una guerra de videos, en la que Yanacocha trataba de imponer sus mensajes como un mantra: *La minería en cabecera de cuenca es una oportunidad para vivir mejor... Yanacocha no compite con Cajamarca para el uso del agua. Somos sus aliados en la búsqueda de mayores reservas de agua.*

Hacia 2010, la minera había logrado forjar un nuevo discurso empresarial acorde con los nuevos desafíos. Roque Benavides, gerente general de Buenaventura, accionista peruano de Yanacocha, lo resumió en pocas palabras: *Primero el agua, después la mina*⁸. De este modo,

.....
7 Para esta nueva campaña, Yanacocha elaboró un material audiovisual sofisticado: *Seis meses de lluvia, seis meses de época seca. ¿Cómo hacer para conservar esos 70 vasos de agua (de cada 100) que se desperdician cada año? Ésa era la pregunta que nos hacíamos constantemente en Yanacocha. Una por una, la campaña trataba de rebatir todas las acusaciones vertidas contra la minera. Mito 1: Por culpa de Yanacocha no hay agua en Cajamarca. Mito 2: Yanacocha nos devuelve el agua contaminada. Mito 3: La minería destruye la agricultura. Mito 4: Cuando Yanacocha se vaya todo quedará destruido y sin agua.*

8 <http://elaguaprimeroblogspot.com>

cerraban el círculo para apropiarse del imaginario del agua y crear las condiciones para seguir expandiendo la explotación minera en la región: *El manejo del agua es fundamental. El proyecto de la Zanja, donde ingresó una turba que incendió el campamento en 2003, logró entrar en operación a partir del primero de septiembre de 2010. ¿Qué fue lo primero que hicimos? Electrificar 28 pueblos alrededor de la mina y construir una represa de agua, que se llena en la época de lluvias y regula las aguas de todo un valle a lo largo del año. Nosotros sembramos agua primero y luego entramos a operar. El tema del agua, en la vertiente occidental de los Andes, es fundamental... Soy un convencido de que las mineras tenemos que construir represas a lo largo de la cordillera, pero bien arriba, porque si las construyes a 2.000 ó 2.500 metros de altura se sedimentan*⁹.

2.4 El conflicto de Minas Conga (2011-14)

La iniciativa estrella para los nuevos tiempos era el proyecto de Minas Conga en las provincias de Celendín y Cajamarca. Explotación de cobre, oro y plata durante 19 años. Minería a cielo abierto, mediante procesamiento de chancado, molienda y flotación. *Conga. La minería empieza por la gente. Ése ha sido la consigna de la minera. Sin embargo, la población local se ha opuesto frontalmente, ya que amenaza seriamente sus fuentes de agua. Ubicado en cabecera de cuenca, el proyecto original pretende la desaparición de cuatro lagunas, dos reconvertidas en tajos abiertos y otras dos en depósitos de relaves. Pero además Conga viene de la mano de otros megaproyectos mineros en la región como Michiquillay, La Carpa, Galeno, El Amaro, o la hidroeléctrica de Balsas, cuya acción conjunta supondría la transformación irreversible del territorio y el final agrícola-ganadero de las provincias del Sur de Cajamarca.*

El conflicto estalló a raíz de la aprobación del EIA por el MINEM en octubre de 2010, lo que daba vía libre a la explotación minera. El EIA proponía la sustitución de las lagunas por represas capaces de almacenar un cuerpo de agua similar a las lagunas, pero adoleció de importantes deficiencias técnicas. Los antecedentes de 20 años de promesas incumplidas en la región y la impunidad con que ha operado la minera en el pasado sembraron la desconfianza sobre sus intenciones. Y los Frentes de Defensa Ambiental de las cinco provincias afectadas pasaron a la acción. Foros públicos, encuentros interprovinciales, audiencias con el gobierno regional, inspecciones a las lagunas y paros se sucedieron durante todo 2011.

A diferencia del Quilish, el conflicto de Conga ha contado con un papel activo del gobierno regional. Durante su primer año de mandato, el presidente regional Gregorio Santos mantuvo una actitud distante con las protestas. Tras las elecciones presidenciales de junio de 2011, esperó todavía varios meses a que el nuevo presidente Humala cumpliera su promesa electoral de priorizar el agua en Conga. Sin embargo, la declaración presidencial de “Conga va” y, sobre todo, la convocatoria del paro indefinido por los frentes de defensa, le empujaron

.....
 9 Entrevista a Roque Benavides. *El Síndrome del Cuarto del Rescate*, A. Barnechea y F. Tuni, Paraca Comunicaciones/Southern Copper/AECID, 2011, p. 188.

finalmente a posicionarse con las organizaciones sociales en contra del proyecto. Este frente común propició la convocatoria de la Marcha Nacional del Agua en febrero de 2012. Tras recorrer cerca de 870 kilómetros y diez días de caminata desde Cajamarca, la manifestación llegó a Lima para presentar al Congreso dos proyectos de ley. Uno para prohibir la minería en cabecera de cuenca; otro, el uso de cianuro y mercurio en la minería. Y una exigencia de reforma constitucional para reconocer el agua como derecho humano fundamental. Fue un éxito. Concitó el apoyo de la Coordinadora de Derechos Humanos (y sus 71 organizaciones adscritas), así como de congresistas del propio partido de gobierno. Pero además, logró articular y visibilizar resistencias mineras y luchas por el agua en diferentes departamentos del país. En esos días, el Foro de Justicia Hídrica atendió en Lima diferentes casos de vulneración del derecho al agua en los proyectos mineros de Tía María (Southern Copper), Lagunas Sur (Barrick Gold), Conga (Yanacocha), Mogol (Misky Mayo) y Río Blanco (Zi Jin). La defensa del agua quedó posicionada en la agenda nacional y la lucha de Cajamarca se volvió emblemática. Desde entonces, la consigna de *Conga no va* se escucha en las luchas de resistencia minera en otros rincones del país.

Los cuatro años de duración del conflicto de Conga han evidenciado la madurez de las organizaciones sociales y ambientales, así como el perfeccionamiento de sus mecanismos de denuncia y resistencia. Desde los campamentos de *guardianes*, instaurados por las rondas campesinas en las lagunas, a partir de junio de 2011, para evitar los movimientos de tierras de la minera, a la revisión técnica del EIA de Conga coordinada por el Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible (GRUFIDES), pasando por una alta presencia en internet. La campaña masiva de incidencia *Conga no va* ha estado viva en Internet. Redes sociales o el blog de la Plataforma Celendín Libre han facilitado la difusión de información de primera mano (noticias, estudios, declaraciones) en formatos audiovisuales, sin necesidad de ser filtrados por los medios convencionales de comunicación¹⁰. Pero el conflicto ha puesto también de relieve el pulso político-ideológico entre Humala y Santos, entre las competencias y legitimidades del gobierno nacional y regional, que se resolvió con la mayor estrategia de represión de los últimos años: militarización de las lagunas, declaración de estado de emergencia, personas muertas o heridos por impacto de bala, detenciones ilegales, y cientos de dirigentes criminalizados y criminalizadas.

Por último, la globalización del conflicto ha sido otra dimensión novedosa respecto al Quilish. La denuncia del caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la participación de veedores internacionales en la vigilancia de las lagunas, el pronunciamiento de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, las protestas frente a la embajada del Perú en Londres y Buenos Aires, o las manifestaciones de rechazo en Bruselas, París y Estocolmo, han sido parte de la estrategia de internacionalización del conflicto.

.....
 10 <http://celendinlibre.blogspot.com>. Otra iniciativa novedosa ha sido la campaña Defensa del Agua (<http://defiendeelagua.pe>), que ofrece herramientas y recursos para fortalecer un movimiento en red de activistas defensores del agua.

3. LA BATALLA TÉCNICA POR LA EVIDENCIA EMPÍRICA DE LAS AFECCIONES AL AGUA

En los últimos años, el problema de la afección minera a la cantidad y calidad del agua ha trascendido el terreno de la comunicación o los imaginarios para convertirse en una batalla técnica en el terreno de las evidencias empíricas. Frente a los informes farragosos de Yanacocha, poblados de cifras y lenguaje técnico, las rondas campesinas, los frentes de defensa ambiental y las plataformas civiles de resistencia han recurrido a las opiniones de personas expertas para poder discutir con la minera de tú a tú. Esta lucha de opiniones expertas ha puesto también de manifiesto que el impacto de la actividad minera sobre el recurso hídrico no es una cuestión para nada trivial, ni fácil de dilucidar. Se ha conseguido algo impensable hace pocos años: abrir un espacio de discusión más igualitario.

3.1. La batalla por la calidad del agua: la apuesta fallida del monitoreo participativo

El primer campo de batalla ha sido la contaminación del agua. En los primeros años, Yanacocha hizo frente a las críticas con inversiones en cuidado y mitigación ambiental. La instalación de una planta de tratamiento de ósmosis inversa para la descarga de agua de la mina y la construcción de diques para el control de sedimentos fueron “vendidos” como remedios infalibles contra la contaminación. Posteriormente, la minera estrechó relaciones con las asociaciones de regantes para promover sistemas de monitoreo participativo del agua. En coordinación con algunas instituciones públicas descentralizadas, financió la creación de Comisiones de Monitoreo de la Calidad y Cantidad del Agua de Canales de Riego (COMOCA). Y en 2008 alentó la conformación de una Asociación Regional de COMOCA, con cobertura en 25 canales de riego, bajo la idea obsesiva de restablecer la confianza en la región. La metodología de trabajo consiste en la recolección de muestras en 35 puntos en los canales, y su envío a un laboratorio de Lima para su análisis. Sin embargo, este sistema de monitoreo resultó de dudosa objetividad e imparcialidad, y la estrategia fracasó. La minera sustituyó la lógica de relacionamiento clientelar con las comunidades por un esquema de infiltración en las instituciones de los gobiernos central, regional y local. En este contexto, se puede situar el intento del Gobierno Regional de Cajamarca de promover el Sistema de Monitoreo de Agua Participativo Regional (SMAPRE), con escaso éxito hasta la fecha.

En todo caso, la *globalización* del conflicto minero en Cajamarca alentó la realización de investigaciones de carácter independiente en los últimos años. Instituciones públicas y privadas, universidades y centros de investigación internacionales de distintas partes del mundo convirtieron a Cajamarca y la intervención de Yanacocha en un laboratorio privilegiado para medir el impacto minero en la calidad del agua. Los estudios ponen de relieve la

inconsistencia de la metodología empleada por el monitoreo participativo promovido por Yanacocha en la región. La toma de muestras de agua superficial en los canales de riego no es suficiente, ni de lejos, para medir con un mínimo rigor la contaminación minera en el recurso hídrico.

ESTUDIOS SOBRE CONTAMINACIÓN MINERA Y CALIDAD DEL AGUA EN CAJAMARCA		
Año	Estudios	Conclusiones
2007	<i>Minería y Desarrollo en Perú Anexo 2: Sugerencias detalladas sobre opciones de monitoreo ambiental</i> , A. Bebbington (coord.), Peru Support Group.	<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta de un sistema integral de monitoreo ambiental para la minería, basado en seis parámetros: clima, calidad del aire, cantidad de aguas superficiales, calidad de aguas superficiales, control de la erosión y aguas subterráneas. • Evidencias de impactos en la capacidad de recarga de aguas subterráneas (debido a los rellenos de desmonte y plataformas de lixiviación), y en la calidad del aire (por la molienda del mineral).
2009	<i>Control de la calidad de aguas y sedimentos para el estudio del impacto por metales en la cuenca del Jequetepeque</i> , M. Garau, Universidad Politécnica Catalunya (UPC).	<ul style="list-style-type: none"> • Recomendaciones metodológicas para establecer protocolos de actuación en campo y para garantizar la calidad de los resultados. • Diseño de una toma de muestras de sedimentos, para medir con mayor precisión el contenido en metales contaminantes.
2010	<i>Estudios sobre Metales Pesados en sedimentos de la cuenca del Jequetepeque</i> , M. Planas, UPC.	<ul style="list-style-type: none"> • Constatación del aumento significativo de los niveles de metales pesados (principalmente cadmio, plomo, níquel y zinc) en ríos y quebradas conectadas con actividades mineras.
2013	<i>Propuesta monitoreo ambiental multidisciplinar en cuencas andinas con impactos mineros</i> , M. Sánchez Peña (coord.), Universidad Nacional de Cajamarca.	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación minera en zonas altas de la cuenca cercanas a los distritos mineros, por presencia de cadmio, zinc, arsénico, plomo, hierro y cobre. • Propuesta de un sistema integral de monitoreo de sistemas acuáticos, a partir de cuatro tipos de muestreos: agua, sedimentos, microinvertebrados y vegetación de ribera.
Fuente: elaboración propia a partir de los estudios mencionados		

3.2 La batalla por la disponibilidad de agua: los estudios hidrogeológicos de Conga

Pero quizás el caso más paradigmático de disputa técnica ha sido la discusión en torno al EIA del Proyecto Conga. 27.000 páginas repartidas en 17 tomos. Ésa fue la extensión del documento de EIA, presentado en febrero de 2010. La Dirección General de Asuntos Ambientales del MINEM lo analizó y aprobó en tiempo récord, habida cuenta de su escasa dotación de personal y capacidad operativa para hacer evaluaciones rigurosas. Ese mismo año, la unidad técnica procedió a la tramitación de 200 EIA de similares características. Los datos reflejan por sí solos las enormes limitaciones del sistema peruano de certificación ambiental para dar curso a los megaproyectos mineros.

Desde el propio Estado, surgieron cuestionamientos a esta aprobación exprés. La Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Cajamarca elaboró un informe técnico al respecto. Basado en informes previos de la Universidad de Cajamarca, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y de consultorías independientes, el informe concluyó que el proyecto era inviable desde el punto de vista eco-sistémico, hidrológico, biológico y paisajístico. Los impactos se revelaban irreversibles para el ecosistema altoandino de páramo, los acuíferos y cuerpos de agua superficiales de las cinco cabeceras de cuenca, así como para la conservación de especies endémicas. Tras la victoria de Humala en 2011, el Ministerio del Ambiente (MINAM) solicitó el EIA de Conga al MINEM para analizar su contenido. En noviembre de 2011, dos técnicos del MINAM se reunieron con Yanacocha para intercambiar criterios y solicitar aclaraciones. Fruto de ese trabajo, emitieron un informe con 14 observaciones de peso. La simplificación de sustituir lagunas por represas, la exclusión de las cuencas media-bajas del área de afección, la ausencia de un balance hídrico integral, o la insuficiente valoración económica de los servicios ambientales afectados son tan solo algunas de ellas. En resumen, la consideración de los impactos ambientales del proyecto en el rango de *muy bajo a moderado* por parte del EIA resultaba poco fiable desde una óptica técnica. Pero luego el gobierno no quiso reconocer el contenido y alcance del informe, incluso llegó a decir que se trataba tan solo de un borrador filtrado a la prensa. Estas pugnas internas a causa de Conga terminaron por tumbar al primer gabinete de Humala.

En este contexto, las organizaciones ambientales y sociales cambiaron el paso. La nueva estrategia se reorientó a dotar de criterios técnicos al imaginario popular de protección de las fuentes de agua. Con apoyo de la cooperación internacional, contrataron al reputado hidrogeólogo norteamericano Robert Moran para revisar el alcance hidrogeológico del EIA de Conga. Dado a conocer el 8 de marzo de 2012, el informe Moran profundizó las tesis del informe del MINAM, al revelar innumerables inconsistencias técnicas, relacionadas con el caudal de los manantiales, la tasa de descarga de agua subterránea en las lagunas, los volúmenes de agua bombeada para el minado, la capacidad de la planta de tratamiento de aguas ácidas, la impermeabilidad de la roca bajo los depósitos de relaves, o los impactos acumulativos derivados de otros proyectos mineros en la zona. A partir de imágenes de satélite y estudios geológicos, Moran comprobó que las lagunas se asientan sobre roca volcánica y kárstica, con fallas y fracturas, lo que demuestra la interconexión de las aguas subterráneas y superficiales, así como la vulnerabilidad frente a los contaminantes. Criticó que el EIA no previera el pago por el uso del agua ni tampoco los costos del tratamiento perpetuo de las aguas tras la fase de explotación. Además, la falta de una línea de base impedía al organismo regulador monitorear los impactos de la actividad minera tanto en cantidad como calidad del agua. Y las acciones propuestas en el EIA cedían el control de los recursos hídricos de la región a una empresa privada, lo cual es incompatible con su carácter de bien público. La respuesta de Yanacocha no se hizo esperar. A las tres semanas, publicó en su página web un documento de respuesta. Pero el EIA estaba ya herido de muerte. Por encima de todo, la guerra de informes y contra-informes demostraba que la decisión no era trivial.

El gobierno de Humala quiso jugar el papel de mediador a través de una comisión negociadora de sacerdotes, enviada desde Lima para calmar los ánimos. Posteriormente, recurrió a un peritaje internacional. Coordinado por Rafael Fernández Rubio, catedrático emérito de la Universidad Politécnica de Madrid, el equipo de peritos ofreció una solución salomónica: preservar dos de las cuatro lagunas e incrementar la capacidad de las represas. Además, señalaba la necesidad de practicar una gestión participativa del agua, y crear un órgano independiente de supervisión. La publicación del peritaje en marzo de 2012 coincidió en el tiempo con la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró incompetente al Gobierno Regional de Cajamarca para legislar sobre Conga, en lo que parecía una operación oficial orquestada para dar vía libre al proyecto. En efecto, 48 horas después, sin dar tiempo al debate, Humala declaró aceptables las recomendaciones de los peritos y conminó a negociar a las partes. El peritaje amortiguó, en parte, el impacto ambiental del megaproyecto, pero no aportaba elementos para resolver el problema social. A mediados de 2014, el conflicto seguía enquistado, sin vías de solución.

4. CONCLUSIONES

Una primera conclusión alude a la incompatibilidad existente entre la minería del oro y el derecho al agua. La explotación del oro a cielo abierto constituye la modalidad de minería más extractiva e ineficiente sobre la faz de la tierra, debido al elevado consumo de agua y enorme cantidad de toneladas removidas de tierra. Además, una vez que una región abre una rendija a la megaminería del oro, se activan múltiples mecanismos institucionales para expandir las áreas de explotación. Por un lado, el funcionamiento capitalista de las ETN mineras conduce a presionar continuamente los límites sociales y ambientales para maximizar su tasa de ganancia. Pero además las mineras son capaces de crear tentáculos de clientelismo y promocionar élites locales emergentes, que pelearán desde dentro de los territorios para expandir el negocio minero. El caso de Yanacocha en Cajamarca es muy revelador de este fenómeno de minería sin límites, lo que motiva que los conflictos sean cíclicos y estructurales.

La vulneración del derecho al agua arrastra múltiples derechos vinculados, tales como la salud, la seguridad alimentaria o la información. También la minería a cielo abierto infringe una brutal agresión a los derechos colectivos al territorio, a la consulta previa y participación. El agua se revela así como eje articulador de derechos y también como un potente imaginario de lucha y resistencia. Sin embargo, las afecciones mineras y la vulneración de derechos no son un hecho objetivo en sí mismo, sino más bien se convierte en un campo de batalla a varios niveles. En primer lugar, una disputa administrativa, que implica resoluciones ministeriales, ordenanzas, sentencias judiciales, permisos de exploración, o declaraciones de intangibilidad. Otra dimensión de la lucha se dirime en el terreno de los imaginarios. A la defensa del Quilish en 2004, sustentada en el poderoso símbolo del

agua, le siguió la tenaz apropiación y manipulación de este imaginario por parte de Yanacocha. Y, en los últimos años, se ha declarado también una batalla técnica con dos grandes frentes: el monitoreo ambiental y el proyecto de Minas Conga.

El caso de Yanacocha también pone de relieve el enorme poder de las ETN mineras, capaces de crear poderosos dispositivos de comunicación, desplegar estrategias de desarticulación (para tender un cordón social en torno a las minas), desacreditar activistas ambientales, criminalizar la dirigencia campesina, así como de infiltrarse y perforar las instituciones de gobierno, cooptar alcaldes y diputados, crear ONG pantalla y financiar redes de espionaje. Ante el poder económico de las mineras, se evidencia un fallo estructural de gobernanza ambiental. Los conflictos trascienden la órbita territorial y cuestionan cada vez más las políticas públicas. El foco de las protestas se desplaza de las mineras hacia el gobierno central, connivente con la inversión privada. La falta de una institucionalidad ambiental rigurosa ha sido un problema histórico en Perú. Gobiernos de diferente signo intentaron en el pasado fortalecer el intervencionismo estatal en materia ambiental, con la creación de diferentes organismos. La creación finalmente del MINAM en 2008 tampoco llenó esos vacíos, muy al contrario ha generado más confusión y litigio de competencias. Y no ha impedido que el lobby minero siga haciendo prevalecer sus intereses frente a los derechos de la población. De hecho, en 2014 se ha dado una nueva vuelta de tuerca. El nuevo paquete de medidas de (des)regulación del sector ambiental debilita aún más al MINAM¹¹.

En este contexto, la descentralización de competencias a los gobiernos regionales es percibida como una amenaza por la inversión privada y las corporaciones transnacionales. Los gobiernos regionales se mueven en una delicada encrucijada, presionados por el descontento creciente de la población, pero limitados en el ejercicio de sus funciones. Los gobiernos regionales tienen competencias en Perú para hacer planes de ordenamiento territorial, pero no para decidir sobre el territorio. Con todo, los acontecimientos de Cajamarca señalan que juegan un papel crucial como contrapeso al status quo extractivista. Disponen de margen político de maniobra para aglutinar el descontento y canalizarlo hacia una estrategia de resistencia.

Por último, los mecanismos de denuncia y resistencia, necesariamente colectivos para ser eficaces, se han perfeccionado en los últimos años. A la convocatoria tradicional de paros regionales y marchas se han unido otras iniciativas novedosas como los guardianes de las lagunas, que han servido para agendar la vulneración de los DD.HH. en el debate político.

.....
 11 Las nuevas medidas incluyen: i) restricción de la función sancionadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, ii) reducción del plazo para hacer observaciones a los EIA; iii) transferencia del MINAM al Consejo de Ministros de la competencia de declarar áreas protegidas; iv) ratificación del MINEM como ente competente para otorgar concesiones mineras con independencia de los planes de ordenación territorial de los gobiernos regionales; y v) flexibilización de los Límites Máximo Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental.

Pero el conflicto de Conga ha puesto también de relieve la capacidad de aprendizaje de las organizaciones sociales, que han presentado contraargumentos técnicos a los informes tecnócratas de Yanacocha. En este sentido, la batalla técnica para evidenciar de forma empírica los impactos mineros se ha revelado como una estrategia adecuada para frenar la voracidad extractivista del negocio del oro.

BIBLIOGRAFÍA

APA (2013), *Policía mercenaria al servicio de las empresas mineras: La responsabilidad de Suiza y del Perú en las violaciones de derechos humanos en los conflictos mineros*. APA/CNDDHH/GRUFIDES y DHSF, Suiza.

ATKINS, D., C. Calderón, E. Montoya y E. Morales (2005), *Evaluación de la calidad del agua en Cajamarca: Informe Anual de Monitoreo 2004-2005*. Compliance Advisor Ombudsman, Washington.

BARNECHEA, A. y F. Tuni (2011), *El Síndrome del Cuarto del Rescate*. Paraca Comunicaciones/Southern Copper/AECID, Lima.

BEBINGTON, A. (coord.) (2007), *Minería y Desarrollo en el Perú: Con especial referencia al Proyecto Río Blanco, Piura*. Peru Support Group/IEP/ Oxfam/CIPCA, Lima.

De ECHAVE, J. y A. Díez (2013), *Más allá de Conga*. RedGe/CooperAcción, Lima.

FERNÁNDEZ RUBIO, R., L. López y J. Martins (2012), *Dictamen pericial internacional: Componente hídrico del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Conga Cajamarca-Perú*. Presidencia del Consejo de Ministros, abril 2012, Lima.

GARAU, M. (2009), *Control de la calidad de aguas y sedimentos para el estudio del impacto por metales en la cuenca con actividad minera del Jequetepeque*. UPC, Barcelona.

GUDYNAS, E. (2014), *Ante esa oscura obsesión por el oro, es necesaria una moratoria minera*. ALAINET, mayo 2014.

GOBIERNO REGIONAL de CAJAMARCA (2012), *Sistema de monitoreo de agua participativo regional de agua*.

GOBIERNO REGIONAL de CAJAMARCA (2010), *Informe técnico sobre las observaciones y comentarios al estudio de impacto ambiental del proyecto conga aprobado en octubre del 2010*. Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

GRUFIDES (2007), *La defensa del Cerro Quilish: ¿una cuestión romántica?*, Cajamarca.

HOETMER, R. (2013), *Minería y Movimientos Sociales en el Perú: Instrumentos propuestas para la defensa del agua, la vida y los territorios* (entrevistas a M. Arana, J. De Echave, M. Sánchez y G. Santos). PDTG, Colección Diálogos y Movimientos, Lima.

LEYVA, A. (2014), *La verdad sobre lo resuelto por la CIDH en el caso Conga*.

MARAPI, R. (2012), *El futuro de Conga: el peritaje internacional no resuelve el problema social*, La Revista Agraria n° 139.

MINAM (2011), *Informe n° 001-2011 Informe formulado por los Especialistas de las Direcciones Generales respecto a los comentarios al EIA del Proyecto Minero Conga*. Lima.

MORAN, R. (2012), *El Proyecto Minero Conga, Perú: Comentarios al EIA y temas relacionados*. Colorado, preparado para el Environmental Defender Law Center.

OBSERVATORIO de CONFLICTOS MINEROS del PERÚ, Reporte semestral, CooperAcción/Grufides/Fedepaz, Lima.

PLANAS, M. (2010), *Estudio sobre metales pesados en sedimentos en la cuenca del Jequetepeque*. UPC, Barcelona.

RODRÍGUEZ-CARMONA, A., M. Castro y P. Sánchez (2013), *Imaginario a Cielo Abierto: una mirada alternativa a los conflictos mineros en Perú y Bolivia*. ACSUR, La Paz.

SALAS, I. (2005), *Quilish Hora Cero: Cajamarca, la lucha de un pueblo que defiende su vida y dignidad*. Cajamarca.

SÁNCHEZ PEÑA, M. et al. (2013), *Propuesta de monitoreo ambiental multidisciplinar en cuencas andinas con impactos mineros, ponencia del VI Congreso Universidad y Cooperación al Desarrollo*, abril 2013, Valencia.

STRATUS Consulting INC (2003), *Informe sobre la Evaluación Independiente de la Cantidad y Calidad del Agua cerca al Distrito Minero de Yanacocha*. Cajamarca.

YACOUB, C. (2013), *Developing tools to evaluate the environmental status of Andean basins with mining activities*. UPC, Barcelona.

YANACOCCHA (2012), *Respuestas a opiniones de Robert Moran acerca del Proyecto Conga*. Minera Yanacocha SRL, Cajamarca.

02

CAPÍTULO 2

Casos de estudio:

El agua en sectores estratégicos y vulneraciones de derechos humanos

Repsol en Neuquén: Además de los hidrocarburos se llevaron el agua y la salud

Marc Gavalda, Campaña de afectad@s por Repsol / Hernán Scandizzo, Observatorio Petrolero Sur

Argentina es un país ilustrativo de cómo las políticas de liberalización y privatización del sector hidrocarburífero han facilitado el agotamiento de reservas, la contaminación de recursos hídricos con nefastas consecuencias para la salud ambiental de la población, y la impunidad ambiental corporativa. Un buen ejemplo de ello tiene como protagonista a Repsol en la provincia de Neuquén.

1. REPSOL EN EL AGOTAMIENTO DE LAS RESERVAS DE HIDROCARBUROS DE ARGENTINA

En la década de 1990 Argentina realizó una reforma neoliberal del estado y, entre otras medidas, transfirió el dominio del recurso hidrocarburífero a las provincias –que son las que concesionan los bloques de explotación–, privatizó la empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF), y liberalizó el mercado, alentando el ingreso de capitales externos. Esto derivó en una fuerte transnacionalización de todo el sector: extracción, refinería, transporte y comercialización. Del monopolio estatal se pasó al oligopolio privado. Según el Instituto Argentino del Petróleo y el Gas (IAPG), en 2011, sobre un total de 56 empresas, las cinco líderes concentraban el 71% de la extracción de crudo y el 79% del gas. Si se ampliaba a las diez principales, éstas acaparaban el 88% del crudo y el 93% del gas¹.

A principios de 2012 el gobierno de Cristina Fernández comenzó a responsabilizar públicamente a Repsol, quien tenía el control de YPF desde 1999, por la caída de los niveles de extracción de hidrocarburos y la creciente necesidad de importar combustibles, principalmente gas. Cabe aclarar que, en yacimientos convencionales, Argentina alcanzó su pico de extracción de crudo en 1998 y de gas en 2004, y desde entonces los niveles se redujeron de manera

.....
¹ Informe Anual. Producción de gas y petróleo, IAPG, 2011.

constante. Dado que las energías fósiles representan cerca del 90% de las fuentes primarias de energía del país, desde 2011 Argentina importa más de US\$ 12.000 millones cada año.

En este contexto el gobierno argentino acusó a la compañía española de no invertir en exploración y desarrollo, máxime cuando en diciembre de 2010 había anunciado el descubrimiento de un depósito de esquistos con un potencial de 4,5 millones de m³ de gas². La empresa había afirmado que estaba asegurado el abastecimiento del país³.

La campaña fue subiendo de tono y empezaron a circular denuncias de falta de inversión en mantenimiento y pasivos ambientales, como prueba de la irresponsabilidad de Repsol en la conducción de YPF, que sólo buscaba maximizar sus ganancias. Ello al tiempo que diferentes gobiernos provinciales le quitaron concesiones de bloques por incumplimiento de los planes de inversión. En abril de 2012, la presidenta Cristina Fernández firmó el decreto 530/12 de intervención de la empresa y envió al parlamento el proyecto de Ley de Soberanía Hidrocarburífera, que fue aprobado semanas después por mayoría en ambas Cámaras y se transformó en la ley 26.741⁴. A través de esta norma se expropió del 51% de las acciones de YPF en poder de Repsol, y se volvió a considerar a los hidrocarburos un recurso estratégico. En ese momento la compañía concentraba 34% de la extracción de crudo, ocupando el primer lugar; y el 24% del gas, sólo superada por Total Austral⁵.

En menos de cinco meses se consumó el proceso que desplazó a Repsol del pedestal que ocupó durante más de una década, y que se manifestó en la alianza estratégica que la compañía mantuvo con las distintas administraciones que se alternaron en la Casa Rosada desde 1999, con Carlos Menem, hasta 2012, con Cristina Fernández. Si bien se asocia a Repsol con la privatización de YPF y el saqueo de los hidrocarburos en Argentina, no es menos cierto que cuando ésta tomó el control de la petrolera, en 1999, de Argentina a YPF le quedaba poco, ya que desde el inicio del proceso privatizador, en 1993, hubo una fuerte injerencia de capitales extranjeros que participaron del banquete⁶.

.....
2 Argentina tiene un potencial de recursos técnicamente recuperables de 802 billones de pies cúbicos (TCF) de gas, de los cuales 583 TCF se alojarían en la Cuenca Neuquina, distribuidos en las formaciones Vaca Muerta, 308 TCF, y Los Molles, 275 TCF. *Technically Recoverable Shale Oil and Shale Gas Resources: An Assessment of 137 Shale Formations in 41 Countries Outside the United States*, US Energy Administration Information, 2013.

3 Cuando ya parecía agotarse, YPF encontró gas, Página/12, diciembre 2010

4 Para una evaluación crítica del proyecto, *Un buen puntapié para iniciar el debate*, OPSur, abril 2012, y *Ante la reglamentación de la ley de soberanía hidrocarburífera*, OPSur, agosto 2012.

5 IAPG, 2011 (*op. cit.*)

6 Por ejemplo, en 1998 el 63% de las acciones de YPF estaban en manos de fondos de inversión y bancos extranjeros, y únicamente el 25% estaba en poder del Estado: 20% de la Nación y 5% de las provincias. *Balance de la privatización de la industria petrolera en Argentina y su impacto sobre las inversiones y competencia en los mercados minoristas de combustibles*, R. Kozulj, División recursos naturales e infraestructura, CEPAL/ONU, Santiago de Chile, julio 2002.

2. LA CUENCA NEUQUINA

Ubicada en el norte de región patagónica, la Cuenca Neuquina se extiende por las provincias de Neuquén, Mendoza, La Pampa y Río Negro y alberga varios de los yacimientos más importantes del país, como Loma La Lata - Sierra Barrosa (LLL), Puesto Hernández, Trapial y Medanitos. Desde el primer pozo exitoso perforado en Neuquén, en 1918, la producción de petróleo a través de YPF generó el nacimiento de pueblos y ciudades, como Cutral Co y Plaza Huinul. El descubrimiento del mega-yacimiento de gas y condensado LLL, en 1977, por parte de YPF, marcó la suerte de la provincia. Este campo gasífero, el principal del país, y en su momento de Sudamérica, se convirtió no sólo en la reserva más importante de Argentina, sino que determinó que la matriz energética fuera dominada por el gas natural, desplazando al crudo. Alrededor de la economía del gas y el petróleo se generó un estrecho vínculo entre la dirigencia política y la corporativa que, a partir de la privatización del sector y la provincialización del recurso, dio lugar a una relación de concesiones y favores del gobierno provincial hacia las compañías.

La privatización de YPF significó el avance sobre áreas que fueron literalmente exprimidas⁷ y la apertura a los mercados internacionales, que demandó obras de infraestructura; entre ellas, el tendido de 11 gasoductos. Por esos años, el conflicto emblemático en la provincia de Neuquén fue a raíz del Proyecto Mega: la construcción de una planta separadora de gas en LLL y el tendido de un gasoducto de 600 km hasta el polo petroquímico de Bahía Blanca, en la provincia de Buenos Aires. Esta obra implicó una mayor ocupación del territorio de las comunidades mapuche Kaxipayiñ y Paynemil, cercanas a la localidad de Añelo. En el marco de esa lucha denunciaron la contaminación a la que estaban expuestas: eran tales los volúmenes de condensados de gasolina en las aguas subterráneas, de las que se abastecían, que el líquido que sacaban de los pozos hacía combustión.

Los conflictos se extendieron también a las áreas, que en algunos casos permanecían como reservas. El foco de tensión se trasladó al centro de la provincia de Neuquén, en cercanías de las ciudades de Cutral Co y Zapala. Allí, las comunidades mapuches de Logko Puran y Gelay Ko protagonizaron cortes de ruta y toma de instalaciones petroleras para detener la perforación de pozos en sus territorios y hacer valer los mecanismos de consulta y participación contemplados en el Convenio 169 de OIT y la Constitución Argentina. La respuesta estatal fue la represión, la judicialización y la estigmatización, negando la pertenencia de la comunidad al Pueblo Mapuche.

.....
 7 La rápida maximización de los beneficios marcó los ritmos de extracción. Mientras los pozos de exploración pasaron de 118, entre 1983-1989, a 92 entre 1995-2000, los de explotación aumentaron de 669, entre 1983-1989, a 978, entre 1995-2000. Si se tiene en cuenta que el éxito en la exploración se dobló entre ambos periodos, se percibe el escaso riesgo que asumieron las inversiones privadas en esos años. Además, las empresas podían liquidar sus utilidades en su casa matriz. *Zonas de Sacrificio. Impactos de la industria hidrocarburífera en Salta y Norpatagonia*, D. di Risio et al., OPSur/América Libre, Buenos Aires, 2012.

También por esos años los impactos socioeconómicos de la privatización de YPF, con una notable reducción de personal, produjeron en 1996 y 1997 levantamientos populares en Cutral Co y Plaza Huincul, que sacudieron al país. En ese contexto cobró fuerza la movilización de sindicatos y organizaciones políticas y sociales que reclamaban la re-estatización de YPF y denunciaban el saqueo de los hidrocarburos, apuntando al control público del recurso y la apropiación social de la renta. En esos momentos confluyeron las luchas de esos sectores y los mapuche, particularmente en 2000, cuando se prorrogó por diez años a Repsol-YPF la concesión del bloque LLL, 17 años antes de su vencimiento⁸.

3. LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA INDUSTRIA PETROLERA

La industria petrolera es una actividad que genera notables impactos ambientales en cada una de las etapas de su larga cadena de producción. Los más destacados tienen que ver con la contaminación hídrica por el crudo en sí y por las aguas de formación (con elevada salinidad y concentración de metales pesados) así como los gases que normalmente son quemados o, peor aún, liberados a la atmósfera. En un ecosistema desértico como es la estepa patagónica de Neuquén, la contaminación se visibiliza especialmente en los recursos hídricos, donde la presencia de hidrocarburos y metales pesados han causado alarma pública. Sin embargo, existe un deliberado desinterés por cuantificar los impactos, ya que estos son externalizados; así, en el precio de la gasolina no se incluyen los gastos para restaurar el medio ambiente afectado. La responsabilidad de la gestión de los pasivos ambientales es lo que tratan las compañías de eludir; eso lo están pagando, con salud o años de vida, las poblaciones locales y sus futuras generaciones.

En el cálculo de la magnitud de los impactos ambientales, especialmente en el agua, su duración es determinante para evaluar el grado de afectación. La huella territorial de la industria petrolera, unida a la modificación de usos del suelo y la contaminación, generan impactos irreversibles y persistentes que ni las compañías reconocen, ni existen medios materiales para reparar. En la provincia de Neuquén la ingesta de agua contaminada por parte de la población se manifiesta en complejos cuadros de intoxicación por acumulación de hidrocarburos y metales pesados, con graves deterioros de la salud, que exigen costosos tratamientos, cuando son posibles.

3.1 Pasivos ambientales del petróleo en Neuquén: antecedentes

La industria petrolera dejó una estela de impactos en Neuquén. La intensidad del ritmo de

.....
8 Decreto 1252/2000.

extracción, la falta de inversión en mantenimiento y la mala gestión de los vertidos se manifestaron en el corto plazo. Entre los meses de octubre de 1996 y marzo de 1997 se repitieron derrames de hidrocarburos en la provincia, lo que llevó a que el gobierno de Neuquén decretara la emergencia ambiental; en el último incidente, 300.000 litros de crudo llegaron al río Colorado⁹. Ese mismo año se acudió al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para que analizara detalladamente el daño ecológico producido entre 1991 y 1997 por las tres principales empresas que trabajaban en la zona: YPF, Pérez Companc y San Jorge¹⁰. La consultoría del PNUD cuantificó en US\$ 545 millones el daño ambiental. YPF afirmó en declaraciones a la prensa que no se harían cargo de los pasivos ambientales de las zonas donde operaban argumentando que el pliego de licitación de la privatización de YPF dejaba constancia de que ello correspondía al estado¹¹.

3.2 Acuíferos con nafta: el caso Loma de La Lata

Durante las décadas de 1980 y 1990, el yacimiento LLL se consolidó como uno de los más productivos del país en cuanto a gas y petróleo. La ocupación territorial que significó su explotación acorraló a las comunidades mapuche Paynemil y Kaxipayiñ, deteriorando sus condiciones de vida notablemente. En octubre de 1995 se realizó la primera denuncia por contaminación, cuando un comunero de Paynemil reveló haber encontrado condensados de gasolina en un pozo para el consumo doméstico¹². Siendo la única fuente de abastecimiento, las comunidades temían por su salud.

En 1997, estudios realizados por el sistema de salud pública provincial confirmaron la presencia de metales pesados en el organismo de la población de las comunidades expuestas a la contaminación del suelo, agua y aire. En ese territorio se registraron casos de cáncer, pérdida de embarazos y malformaciones, afecciones en la piel, vista, aparato digestivo y sistema nervioso. El caso motivó la intervención de la Defensoría de Menores, que inició una acción de amparo para que las autoridades de la Provincia garantizaran el suministro de agua potable, los tratamientos de salud indispensables para la recuperación de los afectados, y ejercieran funciones de control ambiental pertinentes. La sentencia, que obligaba al Gobierno a construir una planta potabilizadora y asegurar la provisión de agua apta para consumo, fue ratificada en todas las instancias judiciales del país y, dado su incumplimiento, el ejecutivo

9 *Allí donde el petróleo da la riqueza, pero también mata*, Clarín, abril 1997.

10 El estudio se concentró sobre 550.000 hectáreas ocupadas por los lotes El Tapial (San Jorge, ahora Chevron), Chihuidos de la Sierra Negra (YPF) y Puesto Hernández (Perez Companc, ahora YPF).

11 *Ponen precio al daño ecológico*, E. Scilingo, octubre 1998.

12 *Comunicado de las comunidades mapuches de Paynemil y Kaxipayiñ al Gobierno, Tribunal Superior de Justicia y Legislatura de la Provincia de Neuquén*, mayo 2000.

provincial fue denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -caso 12.010¹³-.

Durante casi 12 años la Provincia suministró agua envasada a los comuneros, hasta que finalmente las obras fueron habilitadas. Cabe destacar que en todo este proceso, la provincia de Neuquén presentó como peritaje a personal técnico de Repsol, un ejemplo del alcance de la alianza estratégica entre el estado y la transnacional. Y mientras tanto, una causa judicial por la remediación ambiental continúa sin resolución en el máximo tribunal nacional.

Sangre contaminada con petróleo

Dos estudios trataron de cuantificar la magnitud de los impactos ambientales. El primero, realizado por personal técnico local a partir de un acuerdo entre la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y la Universidad Nacional del Comahue, detectó cantidades alarmantes de emisiones atmosféricas, así como contaminación de suelos, ríos y aguas subterráneas¹⁴. El segundo, perteneciente a la consultora alemana Umweltschutz, cuantificó un total de 2.000 hectáreas afectadas por la ocupación de 65 pozos, 29 carreteras, 5 oleoductos principales y 83 secundarios, 4 estaciones compresoras, 23 edificios y 3 baterías. Se reconocieron 630.000 m³ de suelo contaminado, con valores de microgramos de metal/gr de suelo seco: 1.100 de cromo; 1.550 de plomo, 105 de arsénico, 62 de naftaleno, 57 de fenantreno, 2.400 de benceno, 7.000 de tolueno y 1.400 de etil-benceno¹⁵. La mitad de las muestras de aguas registraban valores de metales pesados, hidrocarburos y fenoles superiores a los valores de referencia de la Ley nacional N° 24051/92 de Residuos Peligrosos y Ley Provincial de Neuquén N° 326.

La ingestión de aguas contaminadas con este cóctel de metales pesados e hidrocarburos tiene efectos persistentes en la salud. El estudio de muestras de tejidos y sangre de la población, detectaron valores elevados entre otros, de aluminio, magnesio, talio, plomo, cadmio, arsénico y níquel. Los resultados de los estudios clínicos realizados a 42 personas de las comunidades de Loma La Lata, demostraron síntomas típicos de intoxicación crónica por hidrocarburos, como es la presencia de vértigo, debilidad, nerviosismo, dolor de extremidades y dermatitis. Los resultados también reflejaron manifestaciones de intoxicación por metales pesados como irritabilidad, cefalea, insomnio, perturbación del sueño, fatiga y abortos espontáneos¹⁶.

13 *Era un apriete permanente, llevar adelante ese juicio contra Repsol nos costó mucho*, OPSur, enero 2010.

14 *Evaluación preliminar del impacto ambiental en la comunidad mapuche de Paynemil. Informe final del proyecto especial UNC-APDH Defensa y reivindicación de tierras indígenas 1994-1996*, J. Lisi, Neuquén, 1996.

15 *Evaluación del daño cultural/ambiental por la actividad petrolera en la región Loma de la Lata, Neuquén. Territorio Paynemil y Kaxipayiñ, comunidades mapuche*, Umweltschutz Argentina, 2001.

16 *La Recolonización*, M. Gavalda, Icaria, Barcelona, 2006

En base a estos datos, en marzo de 2002 las comunidades Kaxipayiñ y Paynemil presentaron una demanda civil a la empresa Repsol-YPF por un valor de US\$ 445 millones, para compensar los daños de la salud psicofísica, y afectación sociocultural y enfrentar la remediación de los suelos, la flora, la fauna y las aguas subterráneas afectadas. Todavía no ha habido sentencia.

3.3. Metales pesados en la red de agua de Añelo

Según el Censo de Población de 2010, Añelo tiene casi 2.500 habitantes, pero en los últimos años el número se duplicó y se proyecta que siga creciendo hasta llegar a las 15.000, dado que se la ha elegido como base de operaciones para la explotación de la formación de esquistos Vaca Muerta. La localidad está rodeada de importantes bloques como LLL - Sierra Barrosa y Loma Campana, operados durante años por Repsol-YPF. A pesar de ello, las obras de infraestructura escasean, sobre todo en lo que respecta a salud, vivienda, caminos, agua potable y alcantarillado. Justamente la calidad del agua que se consume en la localidad ha sido cuestionada en varias oportunidades.

En 2006 se formalizaron las primeras denuncias por presencia de metales pesados en la red de agua potable, llevadas adelante por Nora Apablaza y Leopoldo Araneda, habitantes de Añelo. La salud de ambos estaba gravemente afectada, y exámenes de sangre determinaron una concentración de plomo y mercurio superiores a los valores máximos permitidos.

PRESENCIA DE HIDROCARBUROS EN EL AGUA DOMÉSTICA	
	Hidrocarburos Totales(mg/l)
Agua del domicilio	0,15
Agua de la red de Añelo	0,2
Máximo permitido en Argentina	0,1
Inversiones contrato original	Inversiones contrato original
Fuente: Informe de ensayo 25/09/2005 en INTI- Neuquén de Autos Araneda y otros c/YPF SA Exp. 2010	

PRESENCIA DE METALES PESADOS EN SANGRE		
	Plomo	Mercurio
Araneda Leopoldo	0,17 µg/ml	6,70 µg/l
Aplabaza Nora	0,14 µg/ml	7,50 µg/l
Máximo permitido	0,1 µg/ml	1 µg/l

Fuente: IACA Laboratorios, Repsol: plomo y mercurio, Huemul Producciones, 2008

La exposición prolongada a metales pesados a través del agua o de los alimentos tiene impactos notables en la salud. Los hidrocarburos aromáticos (como el benceno y tolueno) son altamente cancerígenos, y metales como el plomo y mercurio, presentes en el crudo, afectan al sistema nervioso. La intoxicación crónica puede tardar 10 años en manifestarse, primero con señales como problemas gastrointestinales, fatiga, depresión, irritabilidad y la disminución de la capacidad mental para el razonamiento, la concentración y la memoria¹⁷. Estos síntomas se han registrado en repetidas ocasiones en la población de Añelo y han dado pie a aisladas denuncias de la población enferma. Aunque el silencio como política institucional es el que se impone.

4. ¿QUIÉN SE HACE CARGO DE LOS PASIVOS AMBIENTALES?

Tanto el inicio del proceso de expropiación de YPF como su cierre, en abril de 2014, fueron momentos en los que se puso en la agenda pública del país la discusión sobre quién se hace cargo de los daños ambientales. Lo que había empezado con acusaciones a la petrolera española de ser responsable de millones pasivos ambientales –ya que en esos términos se medía la magnitud–, se cerró con un acuerdo en el que no queda claro si en la tasación de la indemnización que Argentina pagó a Repsol se tomaron en cuenta. La culminación del proceso expropiatorio, a partir de un acuerdo amigable, puso de manifiesto la impunidad ambiental en beneficio de la compañía, ya que se incluyó una cláusula de indemnidad, por la cual Repsol y sus directivos quedan a salvo de acciones judiciales, tanto futuras como las en curso.

En efecto, existen varias denuncias por contaminación ambiental, destacando la causa de las comunidades Kaxipayiñ y Paynemil, ya comentada, y la impulsada por la Asociación de Superficiales de la Patagonia (ASSUPA), iniciada en 2003, que busca la condena de las

.....
¹⁷ Informe Yana Curi, *Impacto de la actividad petrolera en la salud de las poblaciones rurales de la Amazonía ecuatoriana*, M. San Sebastián, Icaria y Medicus Mundi, Barcelona, 2000.

empresas a tomar “todas las medidas necesarias para la desaparición de los agentes contaminantes del medio ambiente y para la recomposición de los daños colectivos ambientales causados” por la actividad petrolera en la Cuenca Neuquina.

Así, los pasivos ambientales fueron más usados como argumento monetario que como problema a reparar. Medios periodísticos afines al gobierno afirmaron poco después de la sanción de la Ley de Soberanía Hidrocarburífera que Repsol acumulaba pasivos ambientales por US\$ 6.000 millones en las principales provincias petroleras. Esos daños ambientales y los pasivos financieros, que sumaban US\$ 9.000 millones, ameritaban que el país no pagara un solo centavo por la recuperación de YPF; de hecho, el ministro de Energía y Ambiente de Neuquén, Guillermo Coco, aseguraba que el pasivo en la provincia alcanzaría US\$ 1.500 millones¹⁸. En tanto el gobernador de Santa Cruz, Daniel Peralta, tiempo antes había afirmado: *Yo no sé quién va a deber a quién cuando terminemos de hacer el recuento del daño ambiental y de la falta de inversión*¹⁹.

5. A MODO DE CONCLUSIÓN: LA IMPUNIDAD ES RENTABLE

Repsol contaminó la provincia de Neuquén. Su actividad, como cualquier otra compañía, generó pasivos ambientales en todas las etapas del ciclo de vida del producto. Ya fuera por accidentes, vertidos, derrames, lixiviados y/o condensados de petróleo en las aguas subterráneas y superficiales, se ha demostrado la presencia de hidrocarburos y metales pesados en el ambiente, y en el agua en particular. Los vectores de contaminación los hacen ingresar en la cadena alimentaria, afectando sensiblemente a la población. Las compañías ocultan esta realidad, evitando las responsabilidades, amparadas por marcos regulatorios flexibles y con muy débil fiscalización. Por otra parte, las corporaciones petroleras como Repsol se escudan en entramados organizativos complejos, con sedes deslocalizadas y responsabilidades directivas fragmentadas para eludir a la justicia, que les garantizan la impunidad.

La incorporación de los pasivos ambientales como variable de presión en la negociación con Repsol, por parte de las autoridades argentinas, y su posterior desentendimiento, dan un peligroso mensaje, que se potencia con la cláusula de indemnidad. Por otra parte, cabe recordar que la expropiación de las acciones en poder de Repsol se produce en un marco de promoción de la explotación de yacimientos no convencionales, a través de la cuestionada técnica de fracking. En la provincia de Neuquén, que funciona como cabecera de playa de la explotación masiva de estas formaciones a nivel sudamericano, a principios de 2014 se contaban 380 pozos en producción, 179 perforados para arenas compactas y 201 para esquistos.

.....
18 Chubut abrió una investigación por los pasivos ambientales de Repsol, *Tiempo Argentino*, mayo 2012.

19 Santa Cruz demanda a Repsol por daño ambiental, *Infonews*, abril 2012.

El gas no convencional en esa provincia representa cerca del 20% de la producción, mientras que en el caso del crudo, llega al 10%²⁰.

En este escenario, el mensaje de impunidad ambiental se transforma en una bomba de tiempo, máxime cuando, con la finalidad de atraer inversiones, se flexibilizan los marcos regulatorios, como es el caso de los decretos 422 y 1208, firmados en 2013 por el Gobierno de Neuquén. A través del primero se eliminó la realización de Estudios de Impacto Ambiental en proyectos de explotación de hidrocarburos de yacimientos no convencionales y se lo reemplazó por la presentación de un Informe Ambiental, que es menos profunda y no se somete a una Audiencia Pública. En tanto el decreto 1208, a través del cual se aprobó el proyecto de YPF para la explotación de esquistos en el bloque Loma Campana, asociada con Chevron, se incluyeron cláusulas por la cual la fiscalización del plan de trabajo y los controles ambientales los realizarán de manera conjunta la provincia y la empresa, lo que marca tendencia hacia la autorregulación corporativa²¹.

Algo tiene que cambiar para garantizar los derechos de la población. Avanzar en las causas judiciales por contaminación donde están implicadas transnacionales, fortalecer las organizaciones de las poblaciones afectadas y ampliar las escasas investigaciones químicas, ecológicas y epidemiológicas ayudaría a evitar la repetición de prácticas de impunidad ambiental, tanto en la Patagonia como en otros puntos del planeta.

.....
20 Provincia del Neuquén. *Perspectivas para petróleo y gas*, Gobierno de la Provincia del Neuquén (Ministerio de Energía y Servicios Públicos), marzo 2014.

21 Acuerdo Neuquén-YPF: *¿El nuevo piso para las demandas corporativas?*, OPSur, 23/08/2013.

BIBLIOGRAFÍA

CLARÍN, *Allí donde el petróleo da la riqueza, pero también mata*. 23/03/1997

CRONISTA.COM, *Por la fuerte importación de energía, a la Argentina se le sigue achicando el superávit*. 23/10/2013

DI RISIO, D. et al. (2012), *Zonas de Sacrificio. Impactos de la industria hidrocarburífera en Salta y Norpatagonia*, Observatorio Petrolero Sur (OPSur) / América Libre. Buenos Aires.

GAVALDÀ, M. (2006), *La Recolonización*, Icaria, Barcelona.

GAVALDÀ, M. y H. Scandizzo (2010), *Patagonia petrolera*, Bardo, Barcelona.

GOBIERNO de la PROVINCIA de NEUQUÉN (2014), *Provincia del Neuquén. Perspectivas para petróleo y gas*.

HUEMUL PRODUCCIONES (2008), *Repsol: Plomo y mercurio*. IAPG -Instituto Argentino del Petróleo y el Gas (2011), *Informe Anual. Producción de gas y petróleo*.

INFONEWS, *Santa Cruz demanda a Repsol por daño ambiental*. 18/04/2012.

INFONEWS, *El pasivo que dejó Repsol ya es superior al valor que exige por YPF*. 24/05/2012.

KOZULJ, R. (2002), *Balance de la privatización de la industria petrolera en Argentina y su impacto sobre las inversiones y competencia en los mercados minoristas de combustibles*. División recursos naturales e infraestructura, CEPAL/ONU, Santiago de Chile.

LISI, J.D. (1996), *Evaluación preliminar del impacto ambiental en la comunidad mapuche de Paynemil. Informe Final del Proyecto Especial UNC-APDH Defensa y reivindicación de tierras indígenas, 1994-1996*. Neuquén.

MANSILLA, D. (2007), *Hidrocarburos y política energética*. Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini. Buenos Aires.

OPSur (2010), *Era un apriete permanente, llevar adelante ese juicio contra Repsol nos costó mucho*.

OPSur (2012), *Ante la reglamentación de la ley de soberanía hidrocarburífera*.

OPSur (2013), *Acuerdo Neuquén-YPF: ¿El nuevo piso para las demandas corporativas?*

PÁGINA/12, *Cuando ya parecía agotarse, YPF encontró gas*. 08/12/2010.

PAYNEMIL y KAXIPAYÑ, *Comunicado de las comunidades mapuches de Paynemil y Kaxipayiñ al Gobierno, Tribunal Superior de Justicia y Legislatura de la Provincia de Neuquén*, 31/05/2000.

RAFAELE, E. (2013), *La importación de combustible se llevó 3 de cada 4 dólares del superávit comercial*.

SAN SEBASTIÁN, M. (2000), *Informe Yana Curi, Impacto de la actividad petrolera en la salud de las poblaciones rurales de la Amazonía ecuatoriana*, Icaria y Medicus Mundi, Barcelona.

SCANDIZZO, H. (2014), *YPF, nuevos desiertos y resistencias*.

SCILINGUO, E. (1998), *Ponen precio al daño ecológico*.

TIEMPO ARGENTINO, *Chubut abrió una investigación por los pasivos ambientales de Repsol*. 19/04/2012.

UMWELTSCHUTZ ARGENTINA (2001), *Evaluación del daño cultural/ambiental por la actividad petrolera en la región loma de la lata. Neuquén. Territorio Paynemil y Kaxipayiñ, comunidades mapuche*.

US Energy Information Administration (2013), *Technically recoverable shale oil and shale gas resources: an assessment of 137 shale formations in 41 countries outside the United States*.

02

CAPÍTULO 2

Casos de estudio:

El agua en sectores estratégicos y vulneraciones de derechos humanos

Megarepresas amazónicas y Derechos Humanos. Un laboratorio sobre el Río Madera

Mónica Vargas Collazos, Observatorio de la Deuda en la Globalización (ODG)

1. GRANDES PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS EN AMÉRICA DEL SUR

América del Sur ha sido el escenario en los últimos años de un creciente reordenamiento territorial mediante el despliegue de grandes proyectos de infraestructuras, en el marco de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA)¹ y del Programa Brasileño de Aceleración del Crecimiento (PAC). Los actores que impulsan estas iniciativas son los gobiernos sudamericanos y los bancos de desarrollo regionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil (BNDES), mientras que un gran número de empresas, entre las cuales se destaca el capital europeo, están activas en su ejecución. Si bien se justifica la implementación de los proyectos desde la necesidad de interconectar a la región siguiendo criterios de desarrollo social y económico sustentables, están interfiriendo drásticamente en la vida de las poblaciones afectadas. IIRSA opera según una división del subcontinente en 10 Ejes de Integración y Desarrollo, en los cuales se implementan 524 proyectos en los sectores del transporte, de la energía y de las comunicaciones, con un coste total previsto de 74.752 millones de euros. Los proyectos más costosos se ubican en los ejes Mercosur-Chile y Perú-Brasil-Bolivia. De hecho, si los proyectos en el ámbito de la energía representan el 42% del coste total (31.640 millones de euros), esta inversión se concentra esencialmente en ambos ejes². A partir de la base de datos de los proyectos de IIRSA, se deduce que el 100% del financiamiento de la energía del eje Perú-Brasil-Bolivia y el 75% en el caso del MERCOSUR-Chile, se destinan a la construcción de megarepresas hidroeléctricas.

.....
¹ IIRSA está siendo implementada por el Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN) de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR).

² IIRSA 10 años después: sus logros y desafíos. BID e Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe, agosto 2011.

El eje Perú-Brasil-Bolivia afecta directamente a la Amazonía, que contiene el 20% de las reservas de agua dulce del planeta, y es una de las áreas más vulnerables desde el punto de vista social y ambiental a nivel global³. El altísimo valor estratégico que tiene esta región hace que se ejerzan, de forma por lo regular violenta, toda suerte de presiones sobre el territorio y sus habitantes⁴. Entre dichas presiones, frecuentemente interrelacionadas entre sí, se destacan: el avance de la frontera agrícola por y para el agronegocio, el avance de la frontera petrolera, la exploración y explotación minera, la deforestación vinculada con la explotación maderera, y las represas hidroeléctricas. En ese sentido, cabe recordar que solamente en el marco del PAC se han previsto y/o se están construyendo 48 grandes represas en Brasil (más de 100 MW), 30 de las cuales se sitúan en la *Amazonía Legal*. De hecho, el Plan Brasileño de Expansión de la Energía prevé que entre 2011 y 2020 se construirá en promedio una represa en la Amazonía cada cuatro meses⁵. No son proyectos vinculados a la generación eléctrica para las poblaciones de la región, sino con las crecientes necesidades de otras industrias, a la vez que generan importantes ganancias para las empresas constructoras y que gestionan las presas. Por ejemplo, la megarepresa de Belo Monte sobre el Río Xingú, busca generar energía para las minas de la empresa brasileña Vale (hierro en Carajás, cobre en Salobo), de la estadounidense Alcoa (bauxita en Juriti), y de la británica Anglo American (níquel en Jacaré). Resaltaremos aquí el caso de las represas del Río Madera, las cuales constituyen un auténtico laboratorio en la construcción de grandes hidroeléctricas amazónicas y están generando importantes vulneraciones de los derechos más básicos.



EJES DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE IIRSA

Fuente: ODG a partir de www.iirsa.org

3 La cuenca amazónica se extiende sobre más de 6 millones de km² en Brasil, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela, Guyana, Surinam y la Guyana francesa, representando casi 60% de las selvas a nivel mundial. Cerca de 30 millones de personas habitan la región, incluyendo miles de pueblos indígenas y comunidades ribereñas cuya supervivencia depende directamente del Río Amazonas y de sus múltiples afluentes.

4 Las expresiones de la violencia son distintas pero recurrentes; desde el uso y abuso de las fuerzas de represión del Estado, al estrangulamiento económico de organizaciones que se oponen a la lógica dominante, pasando por campañas masivas de descalificación de líderes y movimientos sociales, y el asesinato y la persecución política, entre otros. La violencia tiende a recrudecer con el aumento de la presión por los recursos estratégicos (madera, tierra fértil, agua, minerales, etc.). *Elementos para analizar los grandes proyectos de infraestructura en la Amazonía*, G. Carvalho, junio 2011.

5 *Greenhouse-gas emissions from tropical dams. Natural Climate Change*, Vol. 2, P. Fearnside y S. Pueyo, junio 2012 y *Plano decenal de Expansão de energia 2020*, Ministério de Minas e Energia do Brasil, 2011.

2. EL COMPLEJO DEL RÍO MADERA

El eje Perú-Brasil-Bolivia incluye la implementación de un Corredor Fluvial Madera-Madre de Dios-Beni, dentro del cual se destaca el Complejo Hidroeléctrico del Río Madera. Éste implica la construcción de las represas brasileñas de Santo Antonio y de Jirau, la represa binacional de Riberao sobre el río Madera (sin ningún avance actualmente), y la represa boliviana de Cachuela Esperanza (en fase de estudio)⁶. También contempla la navegabilidad entre las ciudades de Porto Velho (Brasil), Guajará-Mirim (Brasil) y Guayaramerín (Bolivia)⁷, y líneas de transmisión entre las represas y los polos industriales del oriente brasileño Madeira - Porto Velho - Araraquara.

La hidroeléctrica Santo Antonio, situada a 7 Kms. de la capital del estado de Rondonia, Porto Velho, tenía prevista una generación de 3.150 MW⁸, si bien solicitó posteriormente un permiso de ampliación que le permitiría generar un máximo de 3.568 MW⁹. Fue adjudicada al Consorcio Madeira Energia S.A. Este se encontraba integrado por 7 empresas, por el Fondo de Inversión (FIP - Fundo de Investimentos e Participações Amazônia Energia), conformado por el banco español Santander y el banco portugués Banif, así como por el Fondo de Inversión FGTS. El Banco Santander llegó a tener 10% de las partes del Consorcio pero fue disminuyendo su participación, hasta vender la totalidad. No obstante, mantiene un papel importante, ya que es el Banco-Agente, liderando al grupo de entidades bancarias que financian a Santo Antonio¹⁰. Tras la concesión, se creó la empresa Santo Antonio Energia, que cuenta entre sus accionistas a las empresas brasileñas Eletrobras-Furnas (39%), Odebrecht Investimentos em Infraestrutura (18%), Odebrecht



REPRESAS HIDROELÉCTRICAS DEL RÍO MADERA

Fuente: ODG a partir de Bajo el caudal. El impacto de las represas del Río Madera en Bolivia, P. Molina (coord.), A. Matías, E. Mamani, L. Novoa, J. Molina, F. Ledezma, P. Vauchel y R. Canese, FOBOMADE, La Paz, 2009.

6 *Represa Cachuela Esperanza. Posibles consecuencias socioeconómicas y ambientales de su construcción*, CIPCA, 2011, y www.lidema.org.bo/documentos/cachuela_esperanza.pdf.

7 La navegabilidad se obtendría mediante una hidrovía asegurada por medio de esclusas en cada hidroeléctrica. *El Complejo Hidroeléctrico del Río Madera*, Bank Information Center.

8 *BNDES-Noticias*, 18 de diciembre de 2008.

9 *Ampliação de usina traz de volta disputa no Madeira*, *Observatório Sócio-ambiental de barragens*, octubre 2012 y <http://dams-info.org/en/dams/view/santo-antonio/>

10 *El Complejo del Río Madera. Un caso de anticooperación española*. V. Maeso, P. Reyero y M. Vargas, junio 2010, Colección Informes ODG, N.3.

constructora (1%), Andrade Gutierrez (12%), Cemig (10%), y al FIP da Amazônia, integrado por el Fondo de inversión FGTS y por el Fondo de Inversión canadiense Maple Leaf Financial Corporation (20%)¹¹. El proyecto, de unos 5.811 millones de euros, se financia con recursos de BNDES, del FI-FGTS y del Fundo Constitucional de Financiamento do Norte. En la implementación, además de las constructoras brasileñas propietarias, participa el Grupo Industrial del Complejo del Río Madera (GICOM), integrado por la transnacional francesa Alstom, la austriaca Andritz y las alemanas Voith y Siemens.

En lo que refiere a la megarepresa de Jirau, situada a 120 Km. de Porto Velho, ésta tenía prevista una generación de 3.450 MW, que fue ampliada en 2011 a 3.750 MW. Fue adjudicada al consorcio Energía Sustentable de Brasil (ESBR), conformado por la transnacional francesa GDF-Suez (40%), las brasileñas Eletrosul (20%) y Companhia Hidro Elétrica do São Francisco – Chesf (20%), y la japonesa Mizha (20%). El costo estimado de la represa es de 4.576 millones de euros, 61% de los cuales corren a cargo del BNDES (ESBR 2011)¹².

La generación eléctrica de Jirau y Santo Antonio está pensada para los polos industriales del sudeste brasileño. Por ello, el Complejo del Río Madera incluye una línea de transmisión que vincula ambas represas con Araraquara a lo largo de 2.375 km y que tendrá un costo estimado de 2.745 millones de euros. Las empresas que participan en las diferentes etapas de la línea son el Consorcio Integração Norte Brasil, compuesto por las brasileñas Eletronorte (24,5%), Eletrosul (24,5%), Andrade Gutierrez Part. (25,5%) y la española Abengoa (25,50%); Cymi Holding S.A., perteneciente al Grupo español ACS; y el Consorcio Madeira Transmissão, formado por las brasileñas Cteep (51%), Furnas (24,5%) y Chesf (24,5%). En esta línea participan también la francesa Areva¹³, contratada por Cteep, y la suiza ABB, contratada por Abengoa¹⁴.

Del punto de vista técnico, Jirau y Santo Antonio constituyen el laboratorio de las megarepresas amazónicas, al ser las primeras de gran magnitud en la región. Han sido ejecutadas en un río cuyo lecho se encuentra en permanente movimiento. Además, es la primera vez que se utiliza a gran escala las turbinas tipo bulbo (proporcionadas por Alstom, Andritz, Voith y Siemens), que ya comenzaron a presentar problemas de funcionamiento en el momento de su puesta en marcha, al sobrecalentarse en enero de 2012. Por otra parte, al abrirse las compuertas de Santo Antonio, se produjeron deslizamientos de tierra que

11 En 2011, Banif vendió sus acciones a Maple Leaf, *Banif vende participação em usina para Maple Leaf*, Exame, agosto 2011.

12 En septiembre 2012, BNDES aprobó un aumento en el financiamiento de Jirau, *BNDES aprova financiamento suplementar de R\$ 2,3 bilhões à Usina de Jirau* BNDES, septiembre 2012.

13 *Transmission and Distribution: Areva awarded US\$ 400 million contract in Brazil for world's longest HVDC transmission link*, Areva, diciembre 2009.

14 *Rio Madeira, the longest transmission link in the world - 2,375 kilometers*, ABB.

arrastraron al río las casas de 70 familias del área de Porto Velho. El consorcio constructor fue condenado por los Ministerios Públicos Federal y Estatal por esta causa. No obstante, sigue existiendo un riesgo mayor de desmoronamiento en el área de Sao Carlos, donde el número de familias amenazadas se eleva a cerca de 1.000¹⁵. Pero tal como lo veremos a continuación, los impactos van más allá.

3. UN CASO DE INJUSTICIA SOCIAL Y AMBIENTAL

El Complejo del Río Madera ha generado un gran número de protestas sociales, tanto en Bolivia como en Brasil. Si el propio proceso de licitación se caracterizó por diversas irregularidades, desde el inicio de su implementación en 2008, se han producido informes que han ido destacando la importancia de los impactos sociales y ambientales a diferentes niveles¹⁶. Asimismo, las reiteradas denuncias realizadas por las poblaciones afectadas, agrupadas en el Movimiento de Afectado/as por las Represas (MAB) demuestran que los daños no hacen sino acentuarse. Resumiremos aquí brevemente algunos de los ámbitos en los que se vulneran los derechos más básicos.

3.1. ¿Área de impacto de las represas?

El proceso de planificación de Jirau y Santo Antonio se ha caracterizado por una serie de irregularidades. En 2007, los especialistas del Instituto Brasileño de Medio Ambiente cuestionaron el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) inicial y destacaron que no se podía garantizar la viabilidad ambiental de ambas represas y recomendaban denegar la licencia previa, apelando al principio de precaución¹⁷. El Gobierno brasileño operó cambios en el seno del Instituto y se otorgaron las licencias poco después. Posteriormente, las empresas constructoras introdujeron cambios sustanciales en los proyectos, llegando a desplazar la presa de Jirau varios kilómetros, sin que les fueran requeridos nuevos EIA. De ahí que no exista consenso sobre aspectos tan fundamentales como son las áreas de inundación y de impacto. Antes de que iniciara la construcción, se suponía que la superficie inundada por Santo Antonio era de 271 km² y por Jirau de 258¹⁸. En la actualidad, las empresas se refieren a 350 km² (Santo Antonio) y 303 km² (Jirau). Sin embargo, la investigación realizada

.....
15 Intervención del Movimiento de Afectados por las Represas (MAB), en la Junta de Accionistas del Banco Santander. MAB, Santander, 30 de marzo 2012, y Justiça mantém decisão que obriga empresa a realojar ribeirinhos, Correio Popular de Rondônia, febrero 2012.

16 CIPCA, 2011 (op. cit.) y *Bajo el Caudal. El impacto de las represas del Río Madera en Bolivia*. P. Molina (coord.), A. Matías, E. Mamani, L. Novoa, J. Molina, F. Ledezma, P. Vauchel y R. Canese, La Paz, Fobomade, 2009; y *Águas turvas. Alertas sobre as consequências de barrar o maior afluente do Amazonas*. G. Switkes y P. Bonilha, Sao Paulo, International Rivers, 2008.

17 Switkes y Bonilla, 2008 (op.cit).

18 CIPCA, 2011 (op.cit).

en 2011 por la organización boliviana Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA) que tomaba en cuenta diferentes factores como el cambio climático, apuntó que el área de afectación total de ambas represas alcanzaría los 7.932 km²¹⁹. Además, advirtió que el impacto sobre el régimen hidráulico implicaba la sobre-elevación del agua en el tramo binacional, con el riesgo de inundar parte de la Amazonía boliviana, sin que ello fuera reconocido por las empresas ni el Gobierno brasileño. Lamentablemente, la realidad ha rebasado los pronósticos más pesimistas. En efecto, en febrero de 2014, tuvo lugar un fenómeno meteorológico denominado *convergencia tropical*, probablemente vinculado con el cambio climático, que causó grandes precipitaciones en la región. El nivel de los ríos amazónicos se incrementó de forma nunca vista. En Bolivia, las inundaciones afectaron a más de 30.000 familias (200.000 personas), cobrando además 59 vidas y 100.000 cabezas de ganado. Tres meses después, se estimaba que las pérdidas materiales sumaban 81 millones de euros²⁰. Contrariamente a las afirmaciones de las empresas constructoras, que niegan toda responsabilidad, organizaciones sociales y de defensa de los derechos humanos y del medio ambiente en Bolivia, afirman que, además de la preocupante deforestación en las cabeceras de la cuenca amazónica, Jirau y Santo Antonio ha tenido un papel determinante en la catástrofe. El propio Gobierno boliviano decidió iniciar una investigación al respecto. Precisamente en el momento de las lluvias, ambas operaban a su máximo nivel. Los estudios de impacto habían sido realizados a partir de modelos que estimaban un caudal medio del Río Madera de entre 40.000 y 45.000 m³/s, siendo el caudal medio de 35.000. Sin embargo, a causa de las precipitaciones, el caudal aumentó a 56.000 metros cúbicos y al estar represado el río, la inundación fue mucho mayor²¹. El territorio brasileño también se vio afectado. Cincuenta comunidades situadas en la frontera con Bolivia (municipios de Nova Mamoré y Guajará-Mirim) fueron inundadas, así como 12 barrios de la ciudad de Porto Velho, situada río abajo. En total, se estima que 5.000 familias fueron afectadas y 100.000 personas quedaron sin acceso a agua potable²². Los hechos llevaron a los ministerios públicos federal y estatal de Rondonia, a demandar la suspensión del permiso para Santo Antonio de elevar la cota de la represa de 70,5 metros a 71,3. A la vez, se ha determinado rehacer el EIA para establecer las causas de las inundaciones extraordinarias, teniendo en cuenta el aumento del área inundada y la alteración de la curva de remanso natural del Río Madera²³. Lo ocurrido constituye sin lugar a dudas una serie llamada de atención frente a la posible construcción de la represa boliviana de Cachuela Esperanza, ya que los

.....
19 CIPCA, 2011 (*op.cit.*)

20 *Brasil y Bolivia analizan los efectos de las inundaciones en dos represas*, El País, marzo 2014, y *Represas brasileñas: ¿culpables de inundaciones en Bolivia?*, IPS, abril 2014.

21 *Investigadores dicen que represas del Brasil causaron inundación en Beni*, Erbol, abril 2014, y *¿Fueron dos represas brasileñas causa de las inundaciones en Beni?*, Página Siete, mayo 2014.

22 *Movimiento de los Afectados por las Represas afirman que hidroeléctricas agravaron inundación en el Madera*, FOBOMADE, junio 2014.

23 *Justicia de Rondonia excluye de la Subasta Pública la oferta de Santo Antonio Energía por que el aumento del nivel de operación del embalse nunca fue aprobado*, FOBOMADE, junio 2014.

estudios de impacto oficiales tampoco tienen en cuenta un periodo de retorno suficiente, los efectos del cambio climático ni de la deforestación²⁴.

3.2. La lucha por el reconocimiento de lo/as afectado/as

En mayo de 2014, a raíz de la catástrofe mencionada, en una carta firmada por 600 trabajadores rurales y urbanos, agricultores, pescadores, comerciantes y representantes de comunidades indígenas de Brasil, se denunciaba que la mayoría de familias afectadas tenía dificultades en que se les reconociera como tales y que no estaban recibiendo asistencia adecuada ni indemnización²⁵. De forma general, en Brasil, aunque las represas han desplazado a más de un millón de personas, se estima que 70% no ha recibido indemnización. A pesar de las perspectivas de expansión del modelo hidroeléctrico, tampoco existe un órgano en el gobierno específicamente destinado a lidiar con las poblaciones impactadas. Llama la atención que cada empresa constructora determina su propia política al respecto. El MAB, activo desde hace 20 años y presente en 16 de los 26 Estados del Brasil, señala que *toda persona cuya vida y cotidianidad hayan sufrido cambios a raíz de la construcción de una represa, es afectada*. Represar un río amazónico implica un impacto sobre toda la cuenca, lo que vulnera la vida de un gran número de comunidades campesinas, pescadoras e indígenas instaladas en torno a los múltiples afluentes. Por tanto, la afectación no se limita a las personas directamente desplazadas por la inundación del área del reservorio. Antes de la catástrofe ya existían posiciones muy distintas de cara al número de personas por indemnizar. En el caso de Jirau, la empresa sólo reconocía el impacto sobre 400 familias, pero el MAB señalaba que el número era mucho mayor y que se debería considerar también al territorio boliviano, situado a menos de 100 km de la presa. En el caso de Santo Antonio, la empresa reconocía únicamente a 1.729 familias afectadas pero de acuerdo con el MAB, el número se acercaba más bien a 5.000. Además, la organización denunciaba que sólo el 19% de las familias reconocidas como afectadas han sido reubicadas. En ambos casos, el reasentamiento no ha sido realizado mediante la consulta de las comunidades afectadas, y por tanto sigue siendo problemático hoy en día. Por ejemplo, un gran número de familias reasentadas ya no dispone para su supervivencia del acceso al río y a la selva, y se les han atribuido casas y áreas de cul-

.....
24 Un estudio encargado por el Gobierno boliviano a la empresa canadiense Tecslut sobre Cachuela Esperanza estimaba que el área de inundación de la represa sería de 1.016 km². Sin embargo, de acuerdo con CIPCA (op.cit), si se añaden las áreas de afectación media y de afectación por proximidad, esta se extendería a 2.211 km². Esto afectaría a 100.000 personas en 50 comunidades. Por otra parte, si se toman en cuenta los efectos del El Niño, que ha azotado a la Amazonía boliviana en los últimos años, el área total de impacto de Cachuela Esperanza sería de 18.000 Km², afectando a 420.000 personas, distribuidas en 559 comunidades.

25 FOBOMADE, 2014 (op.cit).

tivo muy reducidas frente a las que tenían anteriormente²⁶. Además, se ha registrado una pérdida completa de la pesca en las áreas cercanas a la hidroeléctrica de Santo Antonio. No obstante, la empresa no ha previsto indemnización para los más de 3.000 pescadores, cuyas familias dependen de esta actividad²⁷. Paradójicamente, comunidades en el área de Santo Antonio han visto denegado el acceso a la electricidad generada por la represa²⁸. Varios de estos hechos han sido denunciados ante la Junta de Accionistas del Santander en los últimos años, mediante la intervención de forma coordinada del MAB con entidades del estado español como el Centre Delàs, SETEM y el Observatorio de la Deuda en la Globalización.

4. VULNERACIÓN DE LOS DD.HH. Y DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Pero además de las violaciones de DDHH que ha supuesto la puesta en marcha de las represas, tanto por el desplazamiento de población que ha perdido sus condiciones de vida, como por las reiteradas inundaciones que, de facto, afectan al derecho a la tierra, al agua y a la soberanía alimentaria, durante la ejecución de las represas se produjeron reiteradas vulneraciones de derechos.

Se estima que en Jirau trabajaban 22.000 personas, que radicaban dentro del área de construcción y en Santo Antonio 20.000, ubicadas en las afueras de Porto Velho. De acuerdo con las entrevistas realizadas en julio de 2011, en la gran mayoría de los casos, eran hombres, procedentes de las regiones más empobrecidas de Brasil, contratados en otros estados por intermediarios que llegaban a falsificar los papeles de residencia para que las empresas pudiesen aducir que empleaban mano de obra local. Durante la construcción de las represas, se evidenció una situación de profunda explotación laboral, llegando a más de 60 horas semanales en ambas represas. Desde 2009, las obras fueron paralizadas de forma reiterada por huelgas donde se denunciaban las pésimas condiciones de trabajo y de vida, así como la falta de normas de seguridad adecuadas. Ese año, fueron liberados por el Ministerio Público del Trabajo, 38 personas trabajadoras de Jirau contratadas por una empresa subcontratista, que se encontraban en *situación de esclavitud*²⁹. Se denunció también la existencia de violaciones en Jirau, así como accidentes (algunos mortales) que no fueron reportados

.....
26 Además, existen comunidades como Teotonio, que no tenían títulos de tierras y que se dedicaban únicamente a la pesca, al turismo vinculado al río y al extractivismo. Fueron desplazadas hacia zonas alejadas del río pero no se les otorgó tierras para cultivar, de forma que solo disponen de menos de una hectárea por familia, incluyendo la casa.

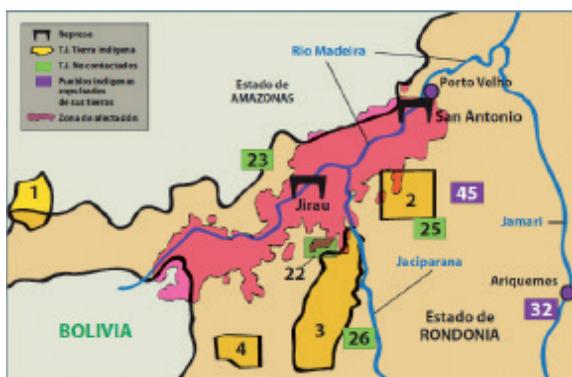
27 Intervención del MAB en la Junta de Accionistas del Banco Santander. Santander, 30 de Marzo 2012.

28 *Complejo Madeira y sus vínculos con financiadores y empresas españolas. Línea de transmisión eléctrica Porto Velho — Sao Paulo en la UTE Santo Antonio.* J. L. Mariñelarena, Río de Janeiro, enero 2012.

29 *Aliciamento associado à obra no Rio Madeira ilude migrantes, Plataforma Brasileira de DDHH Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DHESCA),*

por las empresas³⁰. La protesta más álgida tuvo lugar en marzo de 2011, con el estallido de una revuelta durante la cual se destruyó 70% del campamento de Jirau e intervino la Policía Militar³¹.

Preocupan también los resultados arrojados por diferentes misiones organizadas por la Plataforma Brasileña de Derechos Humanos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DHESCA) en el área de Porto Velho. En 2011, la Plataforma constató: una migración hacia Porto Velho un 22% mayor de lo que se había previsto al evaluar el impacto de las represas de Jirau y Santo Antonio; un aumento del 44% de los homicidios, y del 18% de la explotación y el abuso sexual sobre menores de edad entre 2008 y 2010; así como un incremento del 208% de las violaciones en Porto Velho entre 2007 y 2010³².



TIERRAS INDÍGENAS, PUEBLOS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO Y ÁREA DE IMPACTO DE LAS REPRESAS DE JIRAU Y SANTO ANTONIO

Fuente: ODG en base al mapa de pueblos indígenas del CIMI (Conselho Indigenista Missionario), 2011, y a Represa Cachuela Esperanza. Posibles consecuencias socioeconómicas y ambientales de su construcción, CIPCA, 2011.

En lo que atañe a los impactos sobre los pueblos indígenas, cabe destacar que Jirau y Santo Antonio impactan directamente sobre los pueblos Karitiano y Karipuna, e indirectamente sobre un conjunto de comunidades indígenas de ambos lados de la frontera. En el mapa se ilustran los territorios de los pueblos indígenas y la presencia de pueblos en aislamiento voluntario en las áreas afectadas por las represas de Santo Antonio y Jirau. El Consejo Misionario Indígena ha resaltado el riesgo que ambas represas implican para 18 comunidades no contactadas en el lado brasileño de la cuenca del Madera³³. Al respecto, es importante señalar que en Brasil, cuando se confirma la presencia

de una comunidad de este tipo en una zona, la legislación es relativamente estricta en lo que atañe a los proyectos que pueden ser realizados. Llama la atención que entre los planes sociales de ESBR, la empresa constructora de Jirau, encuentre apoyo financiero en el área del órgano estatal para los Pueblos Indígenas, FUNAI, que se encarga precisamente de la

30 Entrevista con ex-trabajadores y trabajadoras de Jirau y con la Pastoral de Migrantes, 21 y 22 de julio de 2011, Porto Velho.

31 *Notícias da Terra. Boletim Informativo* 39. CPT- Comissão Pastoral Regional Rondonia, Porto Velho, abril-mayo 2011, y *Violações de Direitos Humanos nas hidrelétricas do Rio Madeira. Relatório Preliminar de Missão de Monitoramento*. Plataforma Brasileira DHESCA, Relatoria Nacional para o Direito Humano ao Meio Ambiente, abril 2011.

32 DHESCA, 2011 (*op.cit.*).

33 DHESCA, 2011 (*op.cit.*).

detección de los no contactados³⁴. A su vez, la línea de transmisión eléctrica construida entre Porto Velho y Araraquara impactará sobre los territorios indígenas Juininha, Uirapurú, Taihantesu, Vale do Guaporé, Nambikwara, Pirineus de Souza y Tubarão Latundê³⁵.

5. A MODO DE CONCLUSIÓN

Los parámetros bajo los que se están ejecutando las grandes represas amazónicas, con grandes volúmenes de población desplazada, entre ella población indígena, y sin ningún tipo de consulta previa, de participación o de información, constituyen un reguero de derechos vulnerados: desde la violación al derecho al territorio o a la tierra, al derecho a la soberanía alimentaria o a la alimentación. Además, que todo este conjunto de vulneraciones se dé a partir del acaparamiento del agua, al servicio del lucro y el beneficio de las empresas transnacionales (ETN), en detrimento de la función social o ambiental del agua, nos remite invariablemente al incumplimiento del derecho universal al agua, tanto de las personas y de las comunidades, como de los ecosistemas.

Además, al evaluar la sostenibilidad de las megarepresas amazónicas, ni siquiera se sostiene el carácter de *energía limpia* que habitualmente se asocia a la hidroelectricidad. Así, la emisión de gases de efecto invernadero por parte de estos megaproyectos en zonas tropicales es significativa, por sus emisiones de CO₂ y de metano. Emisiones que, por cierto, han sido infravaloradas por las autoridades brasileñas. Algunos autores incluso apuntan que en el caso de las represas tropicales, las emisiones durante los primeros años son netamente superiores a aquellas de la generación basada en combustibles fósiles, y que pueden pasar décadas antes de que estas emisiones se estabilicen en un nivel inferior a aquel de los combustibles fósiles³⁶.

Por tanto, los beneficios obtenidos por las ETN implicadas en la construcción y gestión de las represas y sus líneas de transmisión no se pueden justificar desde la sostenibilidad y los DDHH, y más aún desde el derecho al agua como un bien común. Lo que sí se visibiliza es una dinámica de constante impunidad en lo que atañe a los daños sufridos por las poblaciones más vulnerables. Es por ello que la resistencia debe también actuar a diferentes escalas. Hoy, la agresión del capital llega por diferentes canales a la Amazonía, en pos del

.....
34 *Índigenas recebem capacitação para proteger território*, ESBR, septiembre 2012, y *ESBR doa equipamentos à Funai para proteção de índios isolados*, Portal Rondonia, agosto 2011. En diciembre de 2011, la FUNAI publicó en el blog de la Coordinación Regional del Maderal noticia de que habían confirmado la presencia de una comunidad aislada en el área del río Purús, en la cuenca del Madera. Sin embargo, la noticia fue retirada sin mayores explicaciones y muy rápidamente de la página de la FUNAI. *Funai encontra povos isolados próximos ao Rio Madeira*, GGN, enero 2012.

35 *As obras de infraestrutura do PAC e os povos indígenas na Amazônia Brasileira*. R. Verdum, Informe del Observatorio de Investiments na Amazônia, septiembre 2012.

36 P. Fearnside y S. Pueyo, 2012 (*op.cit.*)

acaparamiento del agua y de sus riquezas, y en detrimento de sus pueblos. Esto no solo ocurre en Brasil y Bolivia, sino en el conjunto de países amazónicos, sea mediante IIRSA, sea mediante el PAC. Es importante tener un máximo de información sobre quién participa y financia los megaproyectos, articular los esfuerzos desde los países-sede de las empresas y bancos que obtendrán las ganancias, y los países afectados, para poder hacer denuncias, tejer la resistencia y revertir este proceso.

BIBLIOGRAFÍA

ABB, *Rio Madeira, the longest transmission link in the world - 2,375 kilometers.*

AREVA (2009), *Transmission and Distribution: Areva awarded US\$ 400 million contract in Brazil for world's longest HVDC transmission link.*

BANK INFORMATION CENTER, *El Complejo Hidroeléctrico del Río Madera.*

BID e Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe (2011), *IIRSA 10 años después: sus logros y desafíos.*

BNDES (2008), *BNDES-Noticias*, 18 de diciembre de 2008.

BNDES (2012), *BNDES aprova financiamento suplementar de R\$ 2,3 bilhões à Usina de Jirau.*

CARVALHO, G. (2011), *Elementos para analizar los grandes proyectos de infraestructura en la Amazonía.*

CIPCA (2011), *Represa Cachuela Esperanza. Posibles consecuencias socioeconómicas y ambientales de su construcción.*

COMISSAO PASTORAL REGIONAL (2011), *Notícias da Terra. Boletim Informativo 39, Porto Velho, abril-mayo 2011.*

CORREIO POPULAR DE RONDÔNIA (2012), *Justiça mantém decisão que obriga empresa a realojar ribeirinhos.*

EL PAÍS (2014), *Brasil y Bolivia analizan los efectos de las inundaciones en dos represas.*

ERBOL (2014), *Investigadores dicen que represas del Brasil causaron inundación en Beni.*

ESBR (2012), *Indígenas recebem capacitação para proteger território.*

EXAME (2011) *Banif vende participação em usina para Maple Leaf.*

FEARNSIDE, P. y S. Pueyo (2012), *Greenhouse-gas emissions from tropical dams. Natural Climate Change*, Vol. 2.

FOBOMADE (2014), *Movimiento de los Afectados por las Represas afirman que hidroeléctricas agravaron inundación en el Madera.*

FOBOMADE (2014), *Justicia de Rondonia excluye de la Subasta Pública la oferta de Santo Antonio Energía por que el aumento del nivel de operación del embalse nunca fue aprobado.*

GGN (2012), *Funai encontra povos isolados próximos ao Rio Madeira.*

IPS (2014), *Represas brasileñas: ¿culpables de inundaciones en Bolivia?*

MARIÑELARENA, J. L. (2012), *Complejo Madeira y sus vínculos con financiadores y empresas españolas. Línea de transmisión eléctrica Porto Velho – Sao Paulo en la UTE Santo Antonio. Río de Janeiro.*

MINISTERIO DE MINAS E ENERGIA DO BRASIL (2011), *Plano decenal de Expansão de energia 2020.*

MOLINA, P. (2009), **A. Matías, E. Mamani, L. Novoa, J. Molina, F. Ledezma, P. Vauchel y R. Canese**, *Bajo el Caudal. El impacto de las represas del Río Madera en Bolivia.* La Paz, Fobomade.

OBSERVATÓRIO SÓCIO-AMBIENTAL DE BARRAGENS (2012), *Ampliação de usina traz de volta disputa no Madeira.*

PÁGINA SIETE (2014), *¿Fueron dos represas brasileñas causa de las inundaciones en Beni?*

PLATAFORMA BRASILEÑA de DD.HH. ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES y AMBIENTALES (DHESCA), *Aliciamento associado à obra no Rio Madeira ilude migrantes.*

PLATAFORMA BRASILEÑA de DHESCA (2011), *Violações de Direitos Humanos nas hidrelétricas do Rio Madeira. Relatório Preliminar de Missão de Monitoramento Relatoria Nacional para o Direito Humano ao Meio Ambiente.*

PORTAL RONDONIA (2011), *ESBR doa equipamentos à Funai para proteção de índios isolados.*

SWITKES, G. y P. BONILHA (2008), *Águas turvas. Alertas sobre as conseqüências de barrar o maior afluente do Amazonas*, Sao Paulo, International Rivers.

VARGAS, M., V. Maeso y P. Reyero (2010), *El Complejo del Río Madera. Un caso de anticooperación española*, Colección Informes ODG N° 3.

VERDUM, R. (2012), *As obras de infraestrutura do PAC e os povos indígenas na Amazônia Brasileira, Informe del Observatorio de Investiments na Amazônia.*

02

CAPÍTULO 2

Casos de estudio:

El agua en sectores estratégicos y vulneraciones de derechos humanos

La guerra del agua de Cochabamba: las mujeres en la reivindicación del agua como derecho a la vida

María Jurado y Libia Arenal, Fundación APY

Las crisis del agua y sus tensiones no son ajenas a las relaciones entre hombres y mujeres, y llegan a afectar a estas últimas de manera particular por las formas de discriminación a las que están sometidas. Así, existe una relación incuestionable entre el medioambiente y el poder, tanto en el modo diferenciado de acceder a los recursos naturales como en la forma de utilizarlos, al igual que existe una relación simbiótica e identitaria del agua con los espacios que ocupan las mujeres en la sociedad, frecuentemente no reconocidos o invisibilizados.

A través del análisis de la denominada Guerra del Agua acontecida en Cochabamba en el año 2000, se pretende descubrir la forma particular en la que la privatización del agua afectó a las mujeres y a sus derechos, su cotidianidad y sus espacios de poder, sus capacidades y sus tejidos sociales, así como la especificidad de su rol en la defensa del agua, visibilizando sus fortalezas y sus potencialidades en la defensa del recurso como derecho humano.

1. LA GUERRA DEL AGUA EN COCHABAMBA

La privatización de los servicios básicos de agua y saneamiento, impuesta bajo los argumentos de la ineficiencia y la corrupción de los sistemas públicos nacionales, determinó las condicionalidades financieras de los programas de ajuste estructural (PAE), implementados por las instituciones financieras internacionales (IFI) en América Latina en las últimas décadas del pasado siglo y la primera del presente. Estos procesos fueron además impulsados por las reglas de los acuerdos de libre comercio, las reglas del Acuerdo General de Comercio y Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) -que no solamente promueven la privatización de los servicios públicos sino que estimulan sistemas especiales de protecciones a las inversiones- y los tratados bilaterales de inversión (TBI), que a partir de la década de los 90 se multiplicaron por todo el mundo con el mismo objetivo y estableciendo tribunales de arbitraje que no permitían la participación de la población.

La privatización del sistema público de agua y saneamiento en Cochabamba fue un ejemplo más de la aplicación de las PAE en connivencia con los gobiernos nacionales, que priorizaron en todo caso los intereses de la banca internacional y de las grandes empresas transnacionales (ETN) por encima de cualquier tipo de consideración social, cultura, ambiental y de derechos humanos de las poblaciones locales.

Hay que comenzar señalando que Cochabamba había sufrido históricamente la carencia del agua, motivada no sólo por la falta de infraestructuras sino por el déficit de sus fuentes, que no lograban abastecer a su creciente población, fundamentalmente a los cordones de población rural y periurbana que rodeaban la ciudad¹. El Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SEMAPA) sólo atendía al 55% de los habitantes de Cochabamba y los asentamientos urbanos hacia Sacaba y Quillacollo, motivando que durante décadas se desarrollaran toda una serie de sistemas alternativos de acceso, uso y gestión del recurso hídrico, tales como cooperativas y comités de agua. Estos sistemas trabajaban en base a un esquema tradicional para la asignación de los derechos, que reflejaban una cultura de usos y costumbres en torno al agua, enraizada en la identidad andina, donde los elementos como el agua y la tierra son fundamentales en la cosmovisión de sus habitantes.

Ya desde antes de la privatización, a las deficiencias materiales del acceso al agua de la población en Cochabamba, había que sumar que éste era inequitativo y discriminatorio respecto de los grupos más pobres y vulnerables, y en particular de las mujeres pobres en zonas rurales², ya que estos grupos humanos recibían menor cantidad de agua y generalmente pagaban, en proporción a sus ingresos, más que los grupos medio de mayores ingresos, llegando a suponer hasta el 5% del gasto familiar³.

El proceso de privatización del agua se desarrolló como parte de la renegociación de la deuda externa de Bolivia, y abarcaba no sólo el traspaso de la gestión y de la administración de un servicio de una entidad pública a una entidad privada, sino una reforma laboral que determinaría el despido de trabajadores y trabajadoras de las empresas. El argumento lanzado por las élites políticas del país junto a las grandes IFI para legitimar la privatización del recurso fue el de la necesidad de mejorar la eficiencia, la inversión y la transparencia de la gestión de los sistemas de agua.

El gobierno boliviano, cumpliendo con el PAE Reforzado, procedió a la licitación de SE-

.....
1 *Mujeres del Valle de Cochabamba: Agua, privatización y conflicto*. E. Peredo, Global IssuePapers, 2003.

2 *Ciudad de Cochabamba, el agua potable como componente de la desigualdad social y de su estructura urbana interna*, C. Ledo, Búsqueda, revista trimestral, año 7, N° 11, FACES – UMSS, diciembre 1997.

3 La Organización Mundial de la Salud establece un 3% como límite de gasto en agua potable sobre la renta familiar, y del 5% para el agua potable y el saneamiento.

MAPA, no sin incurrir en serias irregularidades en la concesión y en el levantamiento de las modificaciones con respeto a la personalidad jurídica de los entes del consorcio. En agosto de 1998 se autorizó la privatización del SEMAPA y se hizo un primer intento de licitación que unía el servicio, la ampliación de cobertura y el financiamiento del Proyecto Misicuni⁴. Este primer intento de licitación, con términos de referencia aconsejados por el banco de inversiones francés PARIBAS no recibió respuesta. En los primeros meses de 1999 se lanzó nuevamente una licitación a la que se presentó únicamente el consorcio Aguas de Tunari⁵. Como la empresa no cumplía con los requisitos planteados en los términos de referencia, en abril de 1999 la licitación se declaró desierta. Sin embargo, meses más tarde, el Gobierno invitó al mismo consorcio a hacerse cargo del servicio municipal de agua potable y alcantarillado, sin mediar una nueva licitación, y aceptando las condiciones draconianas para la privatización impuestas por la empresa, las cuales ponían énfasis en los aspectos mercantiles y reducía considerablemente los objetivos planteados en los términos de referencia relativos a la gestión y la distribución del agua. Con la firma de un contrato de privatización de 2.500 millones de dólares, Aguas del Tunari recibió un derecho de concesión por 40 años para proveer servicios de agua potable y alcantarillado a la población de Cochabamba.

Los elementos más conflictivos del contrato de concesión fueron, sin lugar a dudas, por un lado, la dolarización de las tarifas y su modificación teniendo en cuenta la inflación del dólar en Estados Unidos (EEUU), lo que repercutía gravemente sobre la población usuaria, que ganaba básicamente en pesos bolivianos, exponiéndoles a unas modificaciones de tarifa extraordinarias en términos absolutos. Por otro lado, el monopolio y la exclusividad que les permitía apropiarse de los sistemas de agua potable locales, lo que significaba que los comités de agua potable de los barrios periurbanos, que abastecían a un 45% de la población no servida por SEMAPA, estaban obligados a dejar sus instalaciones e infraestructuras en manos de la empresa concesionaria, por encontrarse dentro del área de concesión de SEMAPA. Además, esto le permitía al consorcio Aguas de Tunari disponer de fuentes de agua adicionales a las ya otorgadas si lo consideraban necesario, sin establecer límites de caudal ni ubicación, afectando así potencialmente a otros colectivos como los grupos de regantes. Finalmente, el contrato garantizaba una tasa mínima de retorno del 15%.

Naturalmente, el proceso de privatización vino acompañado de una serie de regulaciones

.....
4 Misicuni es un gran proyecto para conducir aguas de la cordillera hasta Cochabamba.

5 Aguas de Tunari se constituyó en julio de 1999 y estaba compuesta por 6 socios: con el 55%, Internacional WaterLtd, subsidiaria de la empresa Bechtel de EEUU y la italiana Edison, constituida en las Islas Caimán y que se transformó posteriormente en Internacional Water Holding B.V, con sede en Holanda; y con el 25%, Abengoa de España. Las 4 empresas restantes, todas ellas bolivianas, se repartían el 20%: ICE Agua y Energía; Compañía Boliviana de Ingeniería S.R.L; Sociedad Boliviana de Cemento y Constructora Petricevic S.A. La conversión de Internacional Water en Internacional Water Holding y su cambio de domicilio legal de las Islas Caimán a Holanda, le permite a la empresa ampararse en el TBI de Holanda con Bolivia.

y medidas que sirvieron para proteger los beneficios empresariales en detrimento de los derechos de la población. Así, paralelamente a la firma del contrato con Aguas Tunari, se aprobó la polémica Ley 2029 de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en octubre de 1999. En términos generales la Ley reproducía los términos del contrato, pero aplicados a todos los sistemas de agua potable del país.

El descontento de la población se percibió con anterioridad a la firma del contrato. Así, las cooperativas y asociaciones de regantes, en su mayoría campesinado, que trabajaban bajo un esquema tradicional para la asignación de los derechos, habían comenzado a organizarse para examinar las condiciones del proyecto de privatización y sus posibles impactos. Sin embargo, es inmediatamente después del denominado tarifazo, que significó la imposición de un incremento del 35% en la tarifa del agua nada más comenzar las operaciones, junto a otras medidas de carácter administrativo que causaron un gran impacto en los cobros, lo que provocó que las personas usuarias locales y los comités urbanos se unieron a los colectivos regantes en su descontento y nació la Coordinadora para la Defensa del Agua y de la Vida.

En enero del 2000 tuvieron lugar las primeras protestas pacíficas contra la Ley 2029, los contenidos del contrato de concesión de agua y la reciente subida de tarifas, con bloqueos en las carreteras del eje central del país, adquiriendo el conflicto dimensiones nacionales y desarrollándose acciones de solidaridad en otros departamentos y demandas por los derechos del agua de las organizaciones campesinas. Fruto de estas primeras manifestaciones, se llegó a un *Acuerdo regional por la dotación de agua: defensa de la economía popular, la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos*. Sin embargo, el estancamiento en las negociaciones entre el gobierno, las direcciones cívicas y la Coordinadora, motivó el 4 de febrero de 2000 la toma de la ciudad de Cochabamba, que quedó paralizada durante 4 días. Los choques de las clases populares con la policía fueron violentos, llegando las autoridades a perder el control. La movilización finalizó con el llamado Convenio de Cochabamba, en el que el gobierno se comprometió a congelar las tarifas de agua a nivel de 1998 en tanto no se llegase a un acuerdo. Incumplido éste, la Coordinadora promovió una consulta popular, celebrada el 29 de marzo de 2000 sobre los tres temas centrales del conflicto, arrojando una mayoría abrumadora el rechazo al proyecto de privatización (97% de los 50.000 votos validados). El gobierno de Bolivia, sin embargo, rechazó establecer el diálogo.

Los hechos acontecidos en el mes de abril del año 2000, tales como la detención del líder de la Coordinadora, la declaración de la ley marcial, el arresto de activistas sin garantías, el asesinato de un estudiante por un capitán del ejército boliviano, y la ruptura de las alianzas entre los políticos locales, los oficiales del Banco Mundial (BM) y los representantes de la empresa, escenificada con la huida de estos últimos del país, provocó que el gobierno boliviano firmara un acuerdo con la Coordinadora. Este acuerdo llevó al anuncio de la rescisión del contrato con Aguas del Tunari por razones de fuerza mayor el día 9 de abril, otor-

gando el control de SEMAPA a la coalición popular, y a la modificación de la Ley 2029, aprobándose dos semanas después en el Parlamento la versión modificada de esta Ley, la 2066, reconociéndose en ella la autonomía de los pequeños sistemas de agua potable, los derechos de los pueblos indígenas y campesinos a sus fuentes de agua y sistemas de agua potable, el control social sobre la estructura de las tarifas y la supresión del monopolio.

Ahora bien, aquí no terminó la Guerra del Agua, ya que una vez anulado el contrato por el gobierno, Aguas de Tunari inició una demanda de indemnización ante el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias en cuenta a Inversiones (CIADI) del BM contra el gobierno de Bolivia, alegando incumplimiento del TBI suscrito entre Holanda, domicilio de la cabeza del Consorcio, la Water Internacional Holding, y Bolivia. El proceso y el contenido del caso contra Bolivia en el CIADI se mantuvieron secretos, sin embargo la contestación de la sociedad civil fue de tal magnitud que en agosto del 2003 más de 300 organizaciones de 43 países, incluyendo a Bolivia, enviaron una petición de ciudadanía internacional exigiendo que el caso fuera transparente y abierto a la participación del público⁶. Aunque El CIADI rechazó la petición, el caso recibió atención internacional, y activistas en todo el mundo participaron en campañas para presionar a las compañías para que abandonaran el caso, y también para atraer la atención internacional hacia el BM y sus acciones. En octubre de 2005, el CIADI determinó que tenía jurisdicción en el caso de Aguas del Tunari vs. Bolivia, y que procedería con el mismo. Sin embargo, en enero de 2006, representantes de Bechtel y Abengoa viajaron a Bolivia para firmar un acuerdo que tuvo como resultado el abandono del caso en el CIADI por un pago nominal de 2 bolivianos. Fue la primera vez que una corporación abandona un gran caso de comercio internacional como resultado directo de la presión pública global, estableciendo un precedente muy importante para la política de futuros casos de intercambio comercial como éste⁷.

2. LOS IMPACTOS DE LA PRIVATIZACIÓN DEL AGUA SOBRE LAS MUJERES Y SUS DERECHOS

2.1. La lógica patriarcal y la privatización del agua

El agua es un bien común. No es un recurso más, sino un bien vital e insustituible para la supervivencia humana. Constituye un derecho humano fundamental para mantener la vida y una condición indispensable para una vida digna. En el caso de la Guerra del Agua, el intento de expropiar los sistemas de agua comunales por parte de las ETN hizo peligrar

.....
6 *La guerra del agua en Bolivia*, D. Latorre, 2013.

7 *Bechtel vs. Bolivia: detalles del caso y la campaña*, The Democracy Center.

no solo el bien físico o natural, sino la capacidad de autogestión vecinal y con ella parte de la identidad andina en cuanto a los usos y costumbres en relación al agua. El agua es un elemento muy presente a partir del cual se articula la cultura boliviana, al igual que los sistemas de cooperación y solidaridad bajo los que se gestiona el recurso, anteponiendo así los derechos colectivos al uso mercantil del mismo.

Los modos de gestión parten de la diversidad local en detrimento de un razonamiento jerárquico y hegemónico. En Cochabamba se han establecido modos y visiones de gestión devenidas no sólo como consecuencia de la ausencia de cobertura estatal, sino configuradas en base a una identidad muy arraigada, desarrollada a partir de la interacción humana en respeto con el entorno ambiental e inmediato. La economía feminista, en contraposición con la visión ortodoxa centrada en el mercado, toma una posición crítica frente a una concepción de la actividad productiva desde un enfoque estrictamente monetario y acumulativo, materializado a partir de la explotación de los recursos naturales y la invisibilización de los cuidados necesarios para el bienestar social, como el trabajo que desarrollan las mujeres bolivianas para hacer posible el acceso humano al agua, ubicado en el ámbito no reconocido de las funciones domésticas.

La lógica patriarcal, en la medida en que invisibiliza intencionadamente las necesidades humanas, la diversidad de situaciones y la importancia de la sostenibilidad ambiental, se convierte en la herramienta que sustenta el neoliberalismo y, con éste, los procesos de privatización que atentan contra los derechos de las personas y el entorno que les permite la vida. Desacredita estos sistemas para homogeneizarlos en base a un sistema de elite privado con el único objetivo de producir beneficios económicos.

2.2. Los impactos de la privatización del agua en Cochabamba sobre las mujeres

El desigual papel que tienen las mujeres en base al derecho al agua y su uso, tanto en Bolivia como en otros países donde se vulnera este derecho, acarrea directamente situaciones generadoras de injusticia que afectan de una manera concreta a las mujeres, incidiendo y aumentando la desigualdad de género. A continuación apuntaremos de manera breve al menos cuatro aspectos claves y comunes que tuvieron un particular impacto sobre las mujeres en la privatización del sistema de agua potable y saneamiento de Cochabamba⁸.

El aumento de las tarifas

El aumento de tarifas tras la privatización del servicio de agua potable y saneamiento afectó lógicamente a los sectores más pobres de la población cochabambina. Dados algunos fenómenos sociales como la migración masculina a la ciudad o la modificación de las responsabilidades conyugales respecto al sostenimiento económico del hogar, el número de mujeres

.....
8 E. Peredo, 2003 (*op. cit.*).

cabezas de familia se vio aumentado. Además de soportar el doble rol social, productivo y reproductivo, era de esperar que éstas ocuparan las esferas laborales más precarias y con menor remuneración. El aumento del costo del agua para abastecer a las familias, a los negocios informales y a las unidades productivas encabezadas por mujeres, supuso entonces un porcentaje aún más alto con relación a sus ingresos, aumentando así su situación de pobreza y vulnerabilidad. Para mitigar el impacto de la subida de las tarifas, las mujeres que jugaban un papel central en la gestión y la distribución del recurso, tuvieron necesariamente que tomar medidas encaminadas a consumir menos agua y distraer recursos a otras esferas de la vida cotidiana como la alimentación, el transporte, el vestido, etc. Igualmente, la escasez de agua sufrida más acentuadamente por los hogares más pobres de Cochabamba, generó un aumento de trabajo en relación con el cuidado familiar sostenido principalmente por las mujeres. Todo ello tuvo un impacto significativamente negativo sobre los derechos de la familia en general y de las mujeres en particular.

La afectación a los sistemas de agua potable comunales

En las zonas periurbanas de Cochabamba, donde residen las familias que no llegan a cubrir sus necesidades básicas, los servicios públicos de agua no dan la cobertura necesaria, reduciendo el abastecimiento a sistemas propios como pilas de agua o camiones aguateros gestionados a partir de juntas vecinales. En las zonas rurales y periurbanas, donde la forma de acceso al agua se gestiona mediante comités o sistemas comunales, las mujeres jugaron un papel fundamental con el aporte de su trabajo e integrando su visión desde las bases de la gestión.

El proceso de privatización supuso el secuestro, por parte de la empresa, de los sistemas de agua comunales construidos en gran medida con el esfuerzo de las mujeres y con ello una pérdida de su capacidad de autogestión como administradoras del recurso, así como la no inclusión de las necesidades estratégicas de las mismas en la gestión del agua.

El derecho de la empresa privada a disponer de las fuentes de agua a las que tiene acceso las comunidades rurales y los sistemas de riego campesinos.

Cochabamba abarca el 63% de los sistemas de riego del país. La mayor parte de ellos son gestionados directamente por el propio campesinado y las comunidades. Tanto el contrato con la empresa gestora, como la Ley 2029, permitieron la expropiación de estos sistemas por parte de Aguas del Tunari. Formalmente su gestión está desarrollada principalmente por hombres, al estar relacionado la tenencia de tierras con la participación en los comités, pero en realidad las mujeres desarrollan en gran medida su gestión cotidiana. Es decir, el rol femenino adquiere una fuerte importancia para el propio funcionamiento de los sistemas de riego. Si ellas perdieran el acceso a las fuentes tradicionales de agua perderían el acceso a los recursos naturales y a la vida.

Impactos sobre la cultura del agua

Las comunidades andinas se caracterizan por una cultura enfocada en gran medida a la colectividad y la agricultura como medio de vida. Por tanto, elementos como el agua y la tierra son fundamentales en la propia cosmovisión de sus habitantes. La necesidad de autogestión en la zona no responde únicamente a la falta de garantía por parte de las administraciones estatales, sino que se constituye como parte de la convivencia e identidad de sus habitantes. Sin embargo, la diversidad que supone estos modos de gestión choca tanto con la lógica de privatización liberal como con la visión hegemónica patriarcal.

2.3. Aportaciones de las mujeres en los procesos de movilización social en Cochabamba

Las primeras personas que empezaron a movilizarse en la ciudad de Cochabamba fueron las mujeres regantes. Sus reivindicaciones giraban en torno a la Ley 2029, anterior al estallido de protestas del *tarifazo*. Su presencia en un principio ni siquiera fue bien recibida por la población urbana. Sin embargo, la creación de redes y la generación de discursos que hablaban desde la propia experiencia vital, es decir, desde la lógica aplastante que legitima la relación entre el agua y la vida, no tardaron en ir generando sonoridad y cooperación entre otros colectivos de mujeres. Mujeres campesinas y mujeres de clase alta se sintieron identificadas con la lucha por el agua. Trabajaron en todos aquellos aspectos necesarios para gestionar las movilizaciones callejeras, desde las vigilancias y enfrentamiento a la represión policial, hasta las acciones de cuidados tan importantes como las comidas comunitarias.

Las mujeres tuvieron un papel muy importante en la difusión del discurso reivindicativo en los medios, en los enfrentamientos, las barricadas, los consensos en la gestión más micro y en el tejido de redes entre gente campesina y gente de la ciudad. Sin embargo, a nivel macro, no estaban representadas en la toma de decisiones ni en el proceso de negociación con el Gobierno de Bolivia. Esto volvió a visibilizar la doble lucha de éstas, enfrentadas por un lado a la lógica neoliberal de privatizaciones que atentaban contra los derechos humanos, y por otro, a la persistente discriminación de género en la toma de decisiones desarrolladas en las esferas públicas y de poder. No obstante, no se puede dudar que los acontecimientos sirvieron para reconocer el poder de las mujeres y su importante papel en la gestión del agua. Resulta un precedente muy simbólico a su propia identidad, sus potencialidades y autoridad en asuntos público, traspasando lo personal a lo político.

3. CONCLUSIONES

La privatización del agua en Cochabamba muestra un ejemplo más de cómo las instituciones financieras internacionales, bajo la implementación de los PAE en América Latina en

las décadas de los 80 y 90 del siglo pasado, ensayaron la apropiación de la gestión de bienes y servicios públicos que afectaban a derechos esenciales de la población, mediante la articulación de las reglas del libre comercio, las reglas del AGCS de la OMC y los TBI.

Sin embargo, en la mayoría de casos, los ensayos no tuvieron los resultados deseados, como demuestra el estudio del presente caso. Hay ocasiones en las que las luchas sociales, promovidas por todas aquellas personas, movimientos y organizaciones afectados en sus derechos más esenciales, como son el derecho al agua y el derecho a la propia vida, son capaces de debilitar los argumentos políticos que construyen las medidas de la privatización y anular los marcos jurídicos, judiciales y/o cuasi judiciales que la sostienen, las cuales establecen una asimetría normativa entre los derechos de las ETN y los derechos de los pueblos⁹. Las movilizaciones sociales en la Guerra del Agua de Cochabamba fueron un claro ejemplo de cómo las fuerzas sociales pueden imponer la defensa de sus intereses y sus derechos frente a los de las grandes ETN, las IFI y los gobiernos nacionales conniventes con las políticas de privatización.

Con relación al impacto de la privatización del agua sobre las mujeres, la Guerra del Agua puso de manifiesto cómo la privatización de recursos esenciales para vivir la vida con dignidad, como el agua, tuvieron un impacto particular, material y simbólico, sobre las mujeres, por su condición de género y por su condición de clase, es decir, por ser mujer y por ser mujer pobre. El impacto material tuvo que ver con la agudización de las dificultades que tenían las mujeres para cumplir con sus tareas de gestión del agua, como consecuencia del aumento de las tarifas. La apropiación de los servicios comunitarios de prestación del servicio, como parte del proceso de privatización, invisibilizaba y asolaba no sólo las aportaciones de las mujeres a la construcción y la gestión de los servicios comunitarios, sino también la incorporación de sus intereses y necesidades en los usos y costumbres que rigen estas formas de organización social. La lógica mercantilista de las privatizaciones derrotaba el elemento identitario que el agua le otorga a la mujer, al reconocerse fuente de vida y elemento que ordena y determina sus funciones productivas y reproductivas así como sus espacios de poder, frecuentemente no reconocidos socialmente¹⁰.

.....
9 *Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos. Historia de una asimetría normativa*. J. Hernández Zubizarreta, Hegoa, 2009.

10 *Luego del conflicto empieza más bien una reflexión sobre la importancia de... su trabajo cotidiano en relación al agua, una valoración mayor a la que seguramente un proceso de reflexión colectiva convertirá en procesos de empoderamiento mayores*, E. Peredo, 2003 (*op. cit.*).

BIBLIOGRAFÍA

- GARCIA, M.** (2000), *Alianza de género y agua colando el enfoque de género en todos los niveles y en todos los sectores relacionados con el manejo del recurso hídrico. Conferencia internacional agua y saneamiento en poblaciones pequeñas y medianas en el marco de la visión mundial*, Cali, 2000.
- HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, J.** (2009), *Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos. Historia de una asimetría normativa*, Hegoa.
- LATORRE, D.** (2013), *La guerra del agua en Bolivia*.
- LEDO, C.** (1997), *Ciudad de Cochabamba, el agua potable como componente de la desigualdad social y de su estructura urbana interna*, Búsqueda, revista trimestral, año 7, N° 11, FACES – UMSS.
- MAOÑO, C.** (2000), *Mujeres y medioambiente. Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo*, Icaria y Hegoa.
- MOLINARES-HASSAN, V y J. ECHEVERRIA-MOLINA** (2011), *El derecho humano al agua: posibilidades desde una perspectiva de género*. Revista Colombiana de Derecho Internacional.
- PEREDO, E.** (2003), *Mujeres del Valle de Cochabamba: Agua, privatización y conflicto*. Global Issue Papers.
- PÉREZ OROZCO, A.** (2013), *La sostenibilidad de la vida en el centro... ¿y eso que significa?* IV Jornadas de Economía Feminista, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, 2013.
- PUELO, A.** (2002), *Feminismo y ecología*. El Ecologista, N° 31.
- SEVER, C.** (2005), *Género y agua: integración de la equidad de género en las intervenciones de agua, higiene y desarrollo*. Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación.
- THE DEMOCRACY CENTER**, *Bechtel vs. Bolivia: detalles del caso y la campaña*.

03

CAPÍTULO 3

Sistematización del impacto de los casos de estudio en materia de derechos humanos. La responsabilidad de las empresas transnacionales

En este capítulo, se realizará una sistematización de las principales violaciones causadas por las actividades de las ETN en base a los casos de estudio previamente analizados, y se determinarán las fuentes legales en las cuales se encuentran reconocidos los DDHH vulnerados.

Como señala la Relatora Especial sobre el DHAS en su último informe presentado en 2014, los órganos de tratados se han ocupado crecientemente de los casos de incumplimiento de las obligaciones extraterritoriales por parte de los estados, e indirectamente por parte de las ETN. En este sentido, el Comité de DDHH ha exhortado a la regulación y a la vigilancia de las actividades de empresas en el extranjero que pueden menoscabar los DDHH y a la adopción de medidas para garantizar el acceso a recursos efectivos si se producen tales violaciones¹. Es más, reconoce que las violaciones de las obligaciones extraterritoriales pueden ocurrir cuando:

- los Estados no regulan las actividades de empresas sujetas a su jurisdicción que ocasionan violaciones en otros países;
- los Estados contribuyen a violaciones de los DDHH en el contexto de actividades de cooperación para el desarrollo, por ejemplo, imponiendo condiciones que menoscaban los derechos;
- los Estados adoptan sanciones que menoscaban los DDHH en otros países;
- los Estados no respetan los DDHH o limitan la capacidad de otros para cumplir sus obligaciones en materia de DDHH en el proceso de elaborar, aplicar o interpretar los acuerdos internacionales de comercio e inversiones;
- la contaminación o el uso del agua es causa de violaciones de los DDHH en un país vecino.

Abordaremos los mecanismos convencionales y extra convencionales existentes para controlar y vigilar la garantía de los DDHH, incluso más allá de las fronteras nacionales, y la responsabilidad de las ETNs por el impacto de sus actividades en materia de vulneración de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

.....
¹ A/HRC/27/55, junio de 2014.

**DDHH VULNERADOS, ASOCIADOS AL AGUA,
SEGÚN LOS ESTUDIOS DE CASO ANALIZADOS**

Zona	Sector	ETN y actores aliados	Impactos en la comunidad
Amazonía (Ecuador)	Hidrocarburos	Texaco- Chevron Sucesivos gobiernos en el Ecuador	Poblaciones indígenas Gobierno del Ecuador
Buenos Aires (Argentina)	Agua y saneamiento	<ul style="list-style-type: none"> • ETN: Agbar, Suez, Vivendi y Anglian Waters • BM, CFI y CIADI • BID • BEI • FMI 	Población en general, especialmente grupos vulnerables, sin recursos económicos o que viven en asentamientos irregulares
Cajamarca (Perú)	Minería de oro a cielo abierto	<ul style="list-style-type: none"> • ETN: Newmont • BM y CFI • Gobierno del Perú 	Poblaciones indígenas y campesinas Gobiernos locales
Néuquen (Argentina)	Hidrocarburos	<ul style="list-style-type: none"> • ETN: Repsol YPF • Gobierno de Argentina 	Comunidades campesinas e indígenas
Río Madera (Perú, Brasil y Bolivia)	Megarepresas hidroeléctricas	<ul style="list-style-type: none"> • Empresas mineras: Vale, Alcoa y Anglo American • BID • BNDES • Banco Santander y BANIF • Constructoras: Odebrecht, Alstom, Siemens, etc... • Santo Antonio Energia: Odebrecht, etc... • Energia Sustentable de Brasil: Suez, etc... • Consorcio Integração Norte Brasil: Abengoa, ACS, ABB, etc... • Gobierno de Brasil 	Comunidades indígenas de Bolivia y Brasil. Movimiento de afectados por las represas. Comunidades agrícolas y pescadoras de Bolivia y Brasil Población trabajadora en la construcción de las presas Gobierno de Bolivia

DDHH afectados y su regulación en tratados internacionales

DHAS (art. 11 PIDESC; art. 12 PIDESC, art. 14.2 h) CEDAW; art. 24.2 c) CDN; art. 28 CDPD)
Derecho a la vida (art.3 DUDH, art.6 PIDCP)
Derecho a un nivel de vida adecuado (art. 6 PIDCP; art. 11 PIDCP, art. 28 CDPD)
Derecho al nivel más alto de salud (art.25 DUDH; art. 12 PIDESC)
Derecho a la tierra/ a la propiedad (art. 17 DUDH; art. 15 PIDESC)
Derecho a un medio ambiente sano (art. 12.2 b PIDESC)
Derecho a la libre circulación y residencia (art. 13 DUDH, art. 12 y 13 PIDCP)
Derecho a la consulta previa (art. 15 169 OIT)
Derecho a la libertad de reunión y de manifestación (art. 20.1 DUDH, art. 21 PIDCP)
Derecho a la alimentación (art. 11 PIDESC)

DHAS (art. 11 PIDESC; art. 12 PIDESC, art. 14.2 h) CEDAW; art. 24.2 c) CDN; art. 28 CDPD)
Derecho a un nivel de vida adecuado (art. 6 PIDCP; art. 11 PIDCP, art. 28 CDPD)
Derecho a una vivienda digna (art. 25.1 DUDH, art.11.1 PIDESC)

DHAS (art. 11 PIDESC; art. 12 PIDESC, art. 14.2 h) CEDAW; art. 24.2 c) CDN; art. 28 CDPD)
Derecho a la vida (art.3 DUDH, art.6 PIDCP)
Derecho a un nivel de vida adecuado (art. 6 PIDCP; art. 11 PIDCP, art. 28 CDPD)
Derecho al nivel más alto de salud (art.25 DUDH; art. 12 PIDESC)
Derecho a la tierra/ a la propiedad (art. 17 DUDH; art. 15 PIDESC)
Derecho a un medio ambiente sano (art. 12.2 b PIDESC)
Derecho a la libre circulación y residencia (art. 13 DUDH, art. 12 y 13 PIDCP)
Derecho a la consulta previa (art. 15 169 OIT)
Derecho a la libertad de reunión y de manifestación (art. 20.1 DUDH, art. 21 PIDCP)
Derecho a la alimentación (art. 11 PIDESC)

DHAS (art. 11 PIDESC; art. 12 PIDESC, art. 14.2 h) CEDAW; art. 24.2 c) CDN; art. 28 CDPD)
Derecho a la vida (art.3 DUDH, art.6 PIDCP)
Derecho a la integridad personal(art. 5DUDH, art. 7 PIDCP)
Derecho a un nivel de vida adecuado (art. 6 PIDCP; art. 11 PIDCP, art. 28 CDPD)
Derecho al nivel más alto de salud (art.25 DUDH; art. 12 PIDESC)
Derecho a un medio ambiente sano (art. 12.2 b PIDESC)
Derecho a la consulta previa(art. 15 169 OIT)
Derecho de participación (art. 21 DUDH 21; art. 25 PIDCP)

DHAS (art. 11 PIDESC; art. 12 PIDESC, art. 14.2 h) CEDAW; art. 24.2 c) CDN; art. 28 CDPD)
Derecho a la tierra/ a la propiedad (art. 17 DUDH; art. 15 PIDESC)
Derecho al medio ambiente sano (art. 12.2 b PIDESC)
Derecho a la información (art. 19 DUDH, art. 19 PIDCP)
Derecho a la consulta previa (art. 15 169 OIT)
Derecho a la libertad de asociación (art. 20 DUDH, art. 22 PIDCP)
Derecho de participación (art. 21 DUDH 21; art. 25 PIDCP)
Derecho al trabajo digno (art. 23.1 DUDH, art.6 PIDESC)
Derecho a la alimentación (art. 11 PIDESC)

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño; CDPD: Convenio general sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3.1. SISTEMATIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS FUERTEMENTE VULNERADOS EN LOS CASOS DE ESTUDIO

En este apartado se ordenan los DDHH fuertemente vulnerados por las actividades de las ETN en los casos de estudio presentados previamente. No se ha pretendido ser exhaustivo en su examen, pero sí se ha tratado de enumerar la mayoría de los DDHH afectados por las actividades de las ETN en el sector del agua y el saneamiento. De hecho, tal y como reconoce la Declaración Final adoptada en la Conferencia Mundial de DDHH celebrada en Viena en 1993, los DDHH, tal como están recogidos en la DUDH y sus desarrollos subsiguientes, son universales, indivisibles, interrelacionados, interdependientes y se refuerzan mutuamente. Por lo que tanto la garantía como la vulneración de uno de estos DDHH puede llevar aparejada la vulneración de otros derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la vivienda o a la educación, o derechos civiles y políticos, como el de participación, tal y como ya se indica en el primer capítulo.

Aun así, se ha optado por determinar los DDHH que han sido fuertemente reclamados en los casos de estudio previamente analizados. Al analizar la normativa en la que se regulan los DDHH vulnerados, sólo se alude a los tratados internacionales.

Del análisis de este recuadro se desprende que los DDHH más vulnerados en todos los casos, además del DHAS, son el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho al nivel más alto de salud, el derecho a la participación, el derecho a la información y el derecho a la consulta previa.

3.2. LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se ha optado por diferenciar los mecanismos que se derivan de los sistemas de protección de los DDHH, especialmente en relación al sistema universal y el sistema interamericano de protección de los DDHH, haciendo una división, a su vez, entre los mecanismos convencionales y los extraconvencionales. Además, se hace referencia a otros mecanismos que no dependen o no se insertan dentro del sistema de protección de los DDHH propiamente, o que se encuentran aún en fase embrionaria. Se trata de mecanismos que deberían ser utilizados para denunciar los efectos negativos de las actividades de las ETN en los DDHH, como en los casos previamente analizados.

2.I. Los sistemas de protección de Derechos Humanos

2.I.I. El sistema universal de protección de los Derechos Humanos

Los mecanismos convencionales de protección de los DDHH son aquellos reconocidos en los tratados internacionales (nueve en el ámbito de la ONU) y que tienen como objetivo controlar que los estados cumplan con las obligaciones que les imponen los tratados, siempre que los hayan ratificado. De aquí que se conozcan también como los órganos de vigilancia del tratado. Generalmente la creación de estos mecanismos se traduce en un Comité integrado por personas expertas quienes, a pesar de ser elegidos por los estados, actúan de forma independiente.

En el recuadro que sigue a continuación, se enumeran los nueve tratados de protección de los DDHH que existen a nivel internacional, junto con los Comités que se encargan de velar por su cumplimiento, así como el mecanismo existente para poder denunciar la vulneración de los DDHH en ellos contenidos. Muchos de estos tratados podrían amparar denuncias ante supuestas vulneraciones del DHAS.

MECANISMOS PARA LOS DIFERENTES COMITÉS Y TRATADOS					
Tratado (siglas en inglés)	Comités	Mecanismos			Investigaciones
		Informes	Quejas		
			Estados	Particulares	
ICCPR	Comité de DDHH	X(40 PIDCP)	X(41 PIDCP)	X (Protocolo 1 PDICP)	-
ICESCR	Comité DESC	X (16PIDESC)	(1) (10 Protocolo PIDESC)	(1) (2 Protocolo PIDESC)	-
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	X (9 CERD)	X (11 CERD)	X (14 CERD)	-
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	X (18 CEDAW)	-	X (Protocolo CEDAW)	X (8 Protocolo CEDAW)
CAT	Comité Contra la Tortura	X (19 CAT)	X (21 CAT)	X (22 CAT)	X (20 CAT)

MECANISMOS PARA LOS DIFERENTES COMITÉS Y TRATADOS					
Tratado (siglas en inglés)	Comités	Mecanismos			Investigaciones
		Informes	Quejas		
			Estados	Particulares	
CRC	Comité de Derechos del Niño	X (44 CRC)	(1) X (12 Protocolo CRC comunicaciones)	(1) X (5 Protocolo CRC comunicaciones)	(1) X (13 Protocolo CRC comunicaciones)
CAED	Comité Contra la Desaparición Forzada	X(29 CAED)	X (32 CAED)	X (31 CAED)	X (33 CAED)

A continuación pasamos a detallar los mecanismos concretos:

LOS INFORMES: INICIAL Y PERIÓDICOS

Se trata de informes que los estados deben presentar para mostrar su compromiso y las medidas que van a adoptar para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del tratado. El informe inicial se presenta una vez ratificado el tratado y éste haya entrado en vigor. Posteriormente, en el plazo de cuatro o cinco años, los estados vuelven a ser examinados y deben presentar un informe de seguimiento frente al Comité, quien estudia el informe, así como los informes que puedan hacerle llegar otros órganos del sistema de la ONU u ONG, antes de entablar un diálogo público en el que se hacen patente los avances y los retrocesos en materia del cumplimiento de las obligaciones de DDHH patentes. Por su parte, el Comité presenta recomendaciones acerca de las medidas que el Estado debería adoptar para dar cumplimiento a dichas obligaciones.

LAS QUEJAS: INTERESTATALES E INDIVIDUALES

Existen las quejas interestatales, es decir, se trata de quejas que requieren una reciprocidad entre los estados, quienes deben haber ratificado el tratado en cuestión. Se trata de un mecanismo que no ha sido utilizado, en cambio, sí que se han presentado quejas individuales, cuando lo permite el propio tratado.

LAS INVESTIGACIONES Y LAS VISITAS A LOS ESTADOS

Generalmente suele utilizarse en aquellos casos en los que el Comité recibe información fidedigna de que en un estado se están cometiendo violaciones graves de las disposiciones cometidas en un tratado, que en todo caso será confidencial. No lo será el informe final que el Comité publicará y que el propio estado podrá contestar. Además, los Comités tienen,

también, funciones interpretativas y asesoras mediante comentarios, observaciones o recomendaciones generales, para precisar el alcance y contenido de algún derecho u obligación prevista en un tratado. Este sería el caso de las Observaciones Generales (OG) que hemos analizado al enunciar los DDHH vinculados con la garantía del DHAS, así como la propia OG N° 15, que define el contenido del derecho al agua y al cual venimos haciendo referencia a lo largo del estudio.

Por su parte, existen también mecanismos extraconvencionales de protección de los DDHH que no han sido creados en virtud de tratados internacionales, sino mediante otros textos, generalmente resoluciones adoptadas por los órganos de la ONU con competencia en la materia.

Existen numerosos mecanismos extraconvencionales; por ello, enunciaremos aquí aquellos vinculados con la materia y que nos sirvan, de una u otra manera, para denunciar las vulneraciones de los DDHH de las ETN. En concreto nos vamos a centrar en los procedimientos especiales, órganos específicos que el Consejo de DDHH crea para promover los derechos humanos en un país (mandatos geográficos) o en relación a la promoción de los DDHH en relación a cuestiones o temas concretos que afectan a la comunidad internacional (mandato temático)². Cada una de las funciones de los órganos se establece en la Resolución del Consejo que crea el mandato concreto, generalmente para tres años, renovable para tres más, lo que supone que además, pueden modificarse y actualizarse sus funciones y prioridades del mismo. Estos órganos pueden tener diferente composición: grupo de trabajo, experto independiente o relator especial, quienes suelen realizar sus funciones de fiscalización de la situación de los DDHH esencialmente bajo tres mecanismos concretos: visitas a los países, recepción de denuncias y acciones o llamamientos urgentes, e informes -anuales y/o de país- que presentan anualmente frente al Consejo de DDHH y a la Asamblea General de la ONU.

En el recuadro se analizan los mandatos temáticos a los que podrían dirigirse las víctimas de las vulneraciones de los DDHH anteriormente enumeradas, especialmente en el caso del DHAS y otros derechos relacionados con el agua.

.....
2 Actualmente existen 36 mandatos temáticos y 13 mandatos por país.

**MANDATOS TEMÁTICOS RELACIONADOS CON EL DHAS
Y OTROS DERECHOS VINCULADOS AL AGUA**

Título - Mandato	Fecha Mandato	Organismo ordenante	Fecha renovación	Organismo ordenante	Titulares del Mandato
Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	2000	Comisión de DDHH - Resolución 2000/9	2013	Consejo de DDHH - Resolución 24/115	Sra. L. Farha (Canadá)
Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria	1991	Comisión de DDHH - Resolución 1991/42	2013	Consejo de DDHH - Resolución 24/7	Sr. M. Andenas (Noruega) Presidente Sra. S. S. Ali (Pakistán) Sr. J. Guevara (México) Sr. V. Tochilovsky (Ucrania) Sr. S. R. J-B. Adjovil (Benín)
Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales	2009	Consejo de DDHH - Resolución 10/23	2012	Consejo de DDHH - Resolución 19/6	Sra. F. Shaheed (Pakistán)
Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas	2010	Consejo de DDHH - Resolución 15/21	2013	Consejo de DDHH - Resolución 24/5	Sr. M. Kaii (Kenia)
Relator Especial sobre el derecho a la educación	1998	Comisión de DDHH - Resolución 1998/33	2011	Consejo de DDHH - Resolución 17/3	Sr. K. Singh (India)
Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias	1980	Comisión de DDHH - Resolución 20 (XXXVI)	2014	Consejo de DDHH - Decisión 25/116	Sr. A. Dulitzky (Argentina) Presidente Sr. O. de Frouville (Francia) Sra. J. Dzumhur (Bosnia y Herzegovina) Sra. H. EsSlami (Marruecos) Sr. O. El-Hajje (Líbano)
Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos	1998	Comisión de DDHH - Resolución 1998/25	2011	Consejo de DDHH - Resolución 17/13	Sr. P. Alston (Australia)

**MANDATOS TEMÁTICOS RELACIONADOS CON EL DHAS
Y OTROS DERECHOS VINCULADOS AL AGUA**

Título - Mandato	Fecha Mandato	Organismo ordenante	Fecha renovación	Organismo ordenante	Titulares del Mandato
Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación	2000	Comisión de DDHH - Resolución 2000/10	2013	Consejo de DDHH - Resolución 22/9	Sra. H. Elver (Turquía)
Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	1993	Comisión de DDHH - Resolución 1993/45	2014	Consejo de DDHH - Resolución 25/2	Sr. F. La Rue (Guatemala)
Relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	2002	Comisión de DDHH - Resolución 2002/31	2013	Consejo de DDHH - Resolución 24/6	Sr. A. Grover (India)
Relator Especial sobre la situación de los defensores de los DDHH	2000	Comisión de DDHH - Resolución 2000/61	2014	Consejo de DDHH - Resolución 25/18	Sr. M. Forst (Francia)
Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas	2001	Comisión de DDHH - Resolución 2001/57	2013	Consejo de DDHH - Resolución 24/9	Sra. V. L. Tauli-Corpuz (Filipinas)
Relator Especial sobre los DDHH de las personas internamente desplazadas	2004	Comisión de DDHH - Resolución 2004/55	2013	Consejo de DDHH - Resolución 23/8	Sr. C. Beyani (Zambia)
Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de DDHH relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible	2012	Consejo de DDHH - Resolución 19/10	-	-	Sr. J. Knox (Estados Unidos)
Relatora Especial sobre el DHAS	2008	Consejo de DDHH - Resolución 7/22	2013	Consejo de DDHH - Resolución 24/18	Sra. C. de Albuquerque (Portugal)
Experta independiente sobre los DDHH y la solidaridad internacional	2005	Comisión de DDHH - Resolución 2005/55	2011	Consejo de DDHH - Resolución 17/6	Sra. V. Dandan (Filipinas)

MANDATOS TEMÁTICOS RELACIONADOS CON EL DHAS Y OTROS DERECHOS VINCULADOS AL AGUA					
Título - Mandato	Fecha Mandato	Organismo ordenante	Fecha renovación	Organismo ordenante	Titulares del Mandato
Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los estados para el pleno goce de todos los DDHH, sobre todo los DESC	2000	Comisión de DDHH - Resolución 2000/82	2014	Consejo de DDHH - Resolución 25/16	Sr. J. Bohoslavsky (Argentina)
Relator Especial sobre las implicaciones para los de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos	1995	Comisión de DDHH - Resolución 1995/81	2011	Consejo de DDHH - Resolución 18/11	Sr. M. Pallemarts (Bélgica)
Grupo de trabajo sobre la cuestión de los DDHH y las ETN y otras empresas	2011	Comisión de DDHH - Resolución 17/4	-	-	-
Grupo de trabajo sobre la cuestión de los DDHH y las ETN y otras empresas	2011	Consejo de DDHH - Resolución 17/4	-	-	Sr. M. K. Addo (Ghana) Presidente Sra. A. Guaqueta (Colombia) Sr. P. J. Selvanathan (Malasia) Sra. M. Jungk (Estados Unidos) Sr. P. Sulyandziga (Rusia)
Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición	2011	Consejo de DDHH - Resolución 18/7	-	-	Sr. P. de Greiff (Colombia)

Un mecanismo extraconvencional que aún no ha sido creado, pero sí aprobado y que no está incluido aún en la categoría de mandatos temáticos, es la creación de un grupo de trabajo intergubernamental abierto bajo el mandato de elaborar un instrumento internacional legalmente vinculante, dentro del Derecho internacional de los DDHH, sobre las ETN

y otras empresas comerciales con respecto a los DDHH, y que deberá celebrar su primera reunión de trabajo en 2015, tras el 30º período de sesiones del Consejo de DDHH³. La aprobación de esta resolución abre la puerta y viene a dar respuesta a las demandas de la sociedad civil por crear un tratado vinculante que garantice los DDHH y el medio ambiente, proteja a las comunidades y a las personas frente a las agresiones que causan las actividades de las ETN, y luche contra la impunidad de las mismas. Hay que tener en cuenta que dicha impunidad supone, por ejemplo, vulnerar el derecho al acceso a la justicia de las víctimas de violaciones de los DDHH⁴.

Llegados a este punto, podemos decir que el desarrollo de la DUDH, en dos tratados internacionales (PIDESC y PIDCP) y la progresiva ramificación en convenios y declaraciones relativos a aspectos especialmente sensibles de la protección de los DDHH, generan un sistema complejo y dinámico que no menoscaba, sino que refuerza, la idea de que los DDHH son universales, indivisibles e interdependientes, y que se refuerzan mutuamente. Aun así, el reto es que los diferentes mecanismos enunciados, convencionales y extraconvencionales, actúen de forma coordinada y eficiente para evitar duplicidades, lagunas y procesos dilatados en el tiempo en pos de la garantía eficaz de los DDHH.

2.1.2. Los sistemas regionales: el sistema interamericano de protección de los DDHH

Existen tres sistemas regionales de protección de los DDHH: el sistema europeo, el interamericano y el africano, puesto que en Asia no existe, por ahora, un sistema de protección de los DDHH. Cada uno de ellos tiene unas características similares, y se encuentran conformados por un cuerpo normativo, tratados de DDHH y resoluciones o declaraciones, que establecen obligaciones para los estados. El control del cumplimiento de dichas obligaciones se lleva a cabo por un tribunal o corte, y en el caso del sistema interamericano, también cuenta, como veremos, con una comisión.

Cabe destacar que, por regla general, solo puede accederse al sistema regional –y al universal– una vez agotada la vía nacional. Además, la parte demandante deberá elegir si presenta el caso en el sistema universal o regional, pues los mismos son excluyentes.

A continuación nos centraremos únicamente en los mecanismos de protección de los DDHH existentes, en el sistema interamericano, los cuáles, además, han sido utilizados en dos de los casos de estudio previamente analizados, en concreto, en el caso de Yanacocha y el de Néuquen.

.....
³ Resolución sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas mercantiles sobre el respecto de los derechos humanos, A/HRC/26/L.22/Rev.1, junio 2014.

⁴ La campaña internacional Desmantelemos el Poder Corporativo ha llegado a pedir que algunas de estas violaciones de DDHH sean consideradas crímenes contra la humanidad.

En este caso, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969 establece dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión Interamericana es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), encargado primordialmente de la promoción y protección de los DDHH en el continente americano. En realidad, es un órgano cuasi-judicial que incorpora como métodos de trabajo, un símil a los mecanismos extraconvencionales previamente enunciados, y dispone de diferentes relatorías y unidades temáticas—así como también de relatorías por países— encargadas de investigar temas concretos y de elaborar informes. En relación con la materia aquí tratada, existen las siguientes relatorías temáticas:

Relatoria/Unidad	Año de Creación
Relatoria sobre los derechos de los pueblos indígenas	1990
Relatoria sobre los derechos de las mujeres	1994
Relatoria sobre defensoras y defensores de DDHH	2001
Unidad sobre los DESC	2012

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instalada en 1979, es un tribunal internacional, formado por siete jueces nacionales de los estados miembros de la OEA. Se trata de un órgano con competencias consultivas y contenciosas; esta última es la que busca dar respuesta a las vulneraciones de los DDHH.

Una vez sometido el caso ante la Corte, hay un procedimiento en el que la Comisión actúa como fiscalía. En caso de dictar una sentencia condenatoria, la Corte ordena al estado el pago de una compensación a las víctimas y a implementar otras formas de reparación, tales como medidas para garantizar que no se repitan tales violaciones de DDHH.

Por lo que se refiere al agua y el saneamiento específicamente, cabe destacar la sentencia de la Corte en el caso *Comunidad Sawhoyamaya Indígena c. Paraguay*, en el que el DHAS se encuentra subsumido en el art. 4 (derecho a la vida) de la Convención. La Corte en este caso reconoce que Paraguay debe adoptar medidas para proteger y preservar el derecho a la vida, el cual incluye la provisión de agua suficiente para el consumo humano y la higiene personal de los miembros de la comunidad, así como también la provisión de letrinas y otros servicios de saneamiento en los asentamientos de la propia comunidad⁵. Sin embargo, todavía

.....
⁵ *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya c. Paraguay (Méritos, reparaciones y costas)*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ser. C, N° 146.

se deberá esperar para ver qué resuelve la Corte en los casos relacionados con vulneraciones de DDHH causadas por ETN, como las mencionadas en el estudio, y su implicación en la protección del DHAS.

3.3. LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES POR VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS

En los capítulos precedentes, se ha conceptualizado el agua como bien común, así como derecho humano; y sobre este último, se ha revisado todo el proceso de reconocimiento internacional. A raíz de dicho reconocimiento, se ha analizado el contexto jurídico internacional asociado al DHAS, y se han apuntado las obligaciones de los estados al respecto.

En el momento de definir los criterios que definen el DHAS, se han mostrado algunos casos de violaciones de este derecho, y a partir de éstos, se han indicado diferentes mecanismos de movilización en defensa del DHAS, en muchas ocasiones contra las diferentes formas de privatización y de mercantilización del agua a cargo de ETN.

Finalmente, y antes de abordar cuatro casos muy simbólicos e ilustrativos de violaciones del DHAS por parte de ETN, se ha tratado de vincular el cumplimiento y la violación del DHAS a otros derechos, igualmente fundamentales.

Llegados a este punto, en este capítulo se pasa a analizar la responsabilidad de las ETN en la vulneración de los DDHH y, específicamente, del DHAS. Sin embargo, antes de profundizar en el estudio del marco normativo y legal sobre el que se asienta la responsabilidad de las ETN por la vulneración de los DDHH causada por sus actividades, así como analizar los mecanismos de control y de denuncia existentes, conviene hacer un breve apunte sobre el contexto en el que se producen dichas actuaciones.

En este sentido, las prácticas mercantiles de las ETN y las consecuencias que derivan, directa o indirectamente de sus acciones, se regulan en el marco de un ordenamiento jurídico global basado en reglas de comercio e inversiones internacionales, cuyas características son imperativas, coercitivas y se orientan a tutelar fundamentalmente los derechos de las empresas transnacionales, mientras que la cuestión de sus obligaciones respecto al cumplimiento de los DDHH y de la protección del medio ambiente tiene un desarrollo incipiente.

De hecho, nos encontramos frente a un contexto en el que el Derecho internacional de los DDHH es un derecho frágil en relación al Derecho de inversiones o el Derecho internacional económico, que son los que tutelan la actividad de las ETN. El Derecho interna-

cional de los DDHH no tiene actualmente una respuesta contundente frente a la vulneración de dichos derechos por parte de las ETN, dado que el Derecho internacional aún es entendido como un derecho que eminentemente regula las relaciones y distribuye las competencias entre los estados, y que no reconoce a los actores privados, en este caso las ETN, como sujetos de pleno de derecho en este ordenamiento. En este sentido, las ETN no serían titulares de los mismos derechos y obligaciones que los estados, las organizaciones internacionales e incluso las personas físicas, lo que implica no reconocerles las mismas obligaciones en materia de DDHH.

Aun así, se empiezan a dar tímidos avances en la regulación del comportamiento de las ETN en materia de protección de los DDHH, que apuntan a cuáles son sus responsabilidades y sus obligaciones, así como las obligaciones de los propios Estados con respecto a la actuación de las ETN, fruto en gran medida de la presión social.

3.1.1. La responsabilidad de las ETN en la garantía de los DDHH

Cabe destacar, como punto de partida en el análisis del marco normativo y legal sobre la responsabilidad en materia de DDHH de las ETN que, según el Derecho internacional público, los estados son los principales garantes de la protección de los DDHH. Sin embargo, las ETN ejercen un gran poder en el sistema capitalista actual que afecta, de forma directa e indirecta, a la protección de los DDHH. En este sentido, para entender las dinámicas que subyacen en el actual sistema y en la propia comunidad internacional, es necesario evaluar el poder económico, político y jurídico que ejercen las ETN, reconociendo que no existen sistemas jurídicos y legales obligatorios y vinculantes para las empresas en materia de protección de los DDHH, ni verdaderos mecanismos de control, como veremos a continuación.

La responsabilidad de las ETN de respetar los DDHH se encuadra en un sistema jurídico internacional asimétrico, el del derecho internacional comercial o la llamada nueva *lex mercatoria*, que recoge los derechos y obligaciones de las ETN en el marco de sus relaciones comerciales o de inversión, pero que no ha avanzado en la inclusión del respeto de los DDHH, dejando la esfera de la protección de éstos últimos en la del Derecho internacional público de los DDHH, que no contiene ningún marco jurídico vinculante para las ETN .

Es esta configuración del sistema internacional la que propicia a menudo los efectos más perversos de las actividades económicas. Así, las ETN que deslocalizan sus fábricas en países con menos garantías para los trabajadores o que buscan legislaciones ambientales más permisivas, se benefician de la inexistencia de unos estándares internacionales mínimos obligatorios. Ello promueve, a su vez, el desmantelamiento de muchos derechos consolidados en determinados estados de bienestar, situación que se agrava por la posibilidad de que las ETN escojan entre distintas regulaciones laborales, fiscales o medioambientales, lo que

provoca fuertes presiones, especialmente para los estados *más débiles*, que desean asegurarse las mejores condiciones *a la baja*. En realidad, las ETN se benefician de la falta de un marco regulador que fiscalice sus actividades desde un marco de protección de los DDHH; las ETN perciben la falta de estructuras regulativas globales como una oportunidad, que les permite aprovechar las diferencias de regulación entre estados, cambiando sus actividades de lugar en función de éstas; es decir, participando en un *arbitraje regulativo*, jugando a enfrentar a un estado contra otro, en la medida en que éstos se esfuercen por ofrecer menos regulaciones o exigencias ambientales y/o sociales a cambio de que las ETN localicen sus actividades en su territorio.

En el ámbito de la protección de los DDHH cabe destacar como la responsabilidad de las ETN en la protección de los DDHH se basa en directrices y principios voluntarios, como las que representan en el ámbito nacional, las cuestiones vinculadas a la responsabilidad social corporativa (RSC), o normas de *soft law*, normativas voluntarias y laxas que carecen de mecanismos de control. Entre ellas cabe destacar las iniciativas Pacto Mundial de la ONU (Global Compact), anunciada en 1999, dirigida a empresas y que tiene como objetivo promover la implementación de 10 principios universalmente aceptados en las áreas de DDHH, normas laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción en las actividades y la estrategia de negocio de las empresas.

La aplicación del Pacto Mundial en el ámbito de la Organización por la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), llevó a la organización a aprobar las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales en 1999, que son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las ETN con el objetivo de que sus actividades se realicen en armonía con las políticas públicas, fortalecer la base de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad, contribuir a mejorar el clima para la inversión extranjera y potenciar la contribución de las ETN al desarrollo sostenible. Sin embargo, no hace ninguna alusión a la protección de los DDHH y adolece de mecanismos de control eficaces, puesto que los estados desarrollarán el control de su actividad a partir de la información que proporcione la misma empresa, la cual en general es inexistente, parcial y poco clara.

Más allá de estas propuestas voluntarias y no fiscalizables, han existido algunas iniciativas a nivel internacional para regular la responsabilidad de las ETN en la esfera de los DDHH. Así, la Comisión de DDHH de la ONU, a través de la Subcomisión de Promoción y Protección de los DDHH, presentó en el 2003 el documento Normas sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales en la Esfera de los Derechos Humanos⁶.

.....
⁶ *Obligaciones Generales, Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos*, ONU, E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2, 2003.

Según este documento, si bien en principio son los estados los que están obligados a respetar y hacer cumplir los DDHH, las ETN también tienen la responsabilidad de promover y proteger estos derechos. Sobre todo, teniendo en cuenta que las tendencias mundiales han acrecentado la influencia de estos agentes en las economías de la mayoría de los países, y en las relaciones económicas internacionales.

En el ámbito del agua y el saneamiento, el Secretario General de la ONU creó el 2007 el *Chief Executive Officer Water Mandate*, algo así como el Mandato del Agua, iniciativa que quiere contribuir al cumplimiento del Pacto Mundial a través de propuestas público-privadas, promovidas a través de organizaciones empresariales diseñadas para asistir al desarrollo, la implementación y la divulgación de políticas y prácticas de sostenibilidad hídrica bajo una lógica mercantil y siguiendo únicamente parámetros económicos.

Por ello, y teniendo en cuenta la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los DDHH, se hace indispensable establecer una serie de normas para regular y fiscalizar las actividades de las ETN. Algunas de ellas, recogidas en el documento elaborado por la Comisión de DDHH de la ONU, resultan particularmente útiles para proteger el derecho al agua de todas las personas y comunidades, en el marco de los crecientes procesos de privatización y mercantilización del agua. Por lo que se refiere a la garantía del DHAS, estas normas exigen a las ETN y, en definitiva, a cualquier tipo de empresa:

- El respeto, la promoción, la protección y el cumplimiento de los DDHH consagrados en el Derecho internacional y en las legislaciones nacionales, incluido los derechos de los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables, y que se abstengan de todo acto que impida su ejercicio.
- La utilización y la gestión de los bienes y servicios que prestan no deben violar los DDHH.
- La realización de sus actividades de conformidad con las leyes, reglamentos y políticas, tanto nacionales como internacionales, relativas a la conservación del medio ambiente de los países en que realicen sus actividades, así como de salud pública y la bioética.
- La obligación de ser objeto de una vigilancia y una verificación periódicas por mecanismos nacionales e internacionales, en lo que se refiere a la aplicación de estas normas, y sobre los efectos de sus actividades en los DDHH.
- Los Estados establecerán y reforzarán el marco jurídico y administrativo necesario para asegurar que las ETN apliquen estas normas y los demás instrumentos nacionales e internacionales pertinentes.
- Las ETN deben proporcionar una compensación rápida y adecuada a las personas, enti-

dades y comunidades que hayan sido perjudicadas por su incumplimiento de estas normas; respecto de la determinación de los daños, los tribunales nacionales o internacionales, o ambos, aplicarán las presentes normas con arreglo al Derecho nacional e internacional.

• Nada de lo dispuesto en las presentes normas se interpretará en el sentido de que disminuya, restrinja o menoscabe las obligaciones contraídas por los Estados en materia de derechos humanos en virtud de la legislación nacional y del Derecho Internacional⁷.

Aun así, lamentablemente la Comisión de DDHH rechazó aprobar el documento como normas de carácter vinculante, aunque en la misma Resolución solicitaba a la Oficina del Alto Comisionado para los DDHH la elaboración de *un informe en que se establecieran el alcance y la situación jurídica de las iniciativas y normas existentes acerca de la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos*⁸.

Seguidamente, John Ruggie sería nombrado Representante Especial sobre Empresas y Derechos Humanos en 2005, cargo que fue renovado por tres años más en 2008. La propuesta del Representante Especial, en su informe del 2008, fue la de establecer un marco general basado en las obligaciones de proteger (deber del estado), respetar (como deber de las empresas) y remediar (como derecho de los individuos), sobre el que se fundamentasen las obligaciones de cumplimiento de los DDHH por parte de las ETN. En concreto propone un marco conceptual y de políticas que sirva de base al debate sobre las empresas y los DDHH, y pone de manifiesto la dificultad de hacer compatible la reclamación y la efectividad de los DDHH con otros principios como la soberanía de los estados, la libre circulación de capitales, el ánimo de lucro de la actividad empresarial, la falta de responsabilidades compartidas en la protección del medio ambiente y la necesidad de corregir las desigualdades garantizando la vida de las generaciones futuras⁹.

En 2011 el Consejo de DDHH aprobó, sin carácter vinculante, los Principios Rectores para la Aplicación del Marco de Proteger, Respetar y Remediar de Naciones Unidas¹⁰ con el objetivo de desarrollar las implicaciones de los estándares y las prácticas ya existentes tanto para estados como para empresas en el respeto de los DDHH. Destacar empero, que otra vez se aprobaban unas normas o principios de cumplimiento voluntario por los estados que carecen de mecanismos de control. En definitiva, el conjunto de las normativas que regulan

7 *El derecho al agua*, A. García, ed. Trotta, Madrid, 2005.

8 *Responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos*, Alto Comisionado de la ONU para los DDHH, Decisión 2004/116, abril de 2004, y *The UN Human Rights Norms for Business*, Amnistía Internacional, 2004.

9 *Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales. Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos*, J. Ruggie, A/HRC/8/5, abril de 2008.

10 A/HRC/17/31.

la responsabilidad de las ETN en materia de protección de los DDHH se distinguen por un déficit de mecanismos de control, tanto de la aplicación de la normativa como de la garantía de los DDHH propiamente.

Ahora bien, ni ésta ni las anteriores normas de *soft law* han previsto ningún tipo de mecanismos de seguimiento y/o de control del cumplimiento de las obligaciones en materia de DDHH por parte de las ETN. Por todo ello, los dos grandes retos que se plantean a nivel internacional son, por un lado, la adopción de un tratado vinculante en materia de empresas y DDHH, como más adelante se desarrolla. Esta cuestión se discutirá por un grupo de trabajo, tras haberse aprobado la resolución por el Consejo de DDHH de la ONU para la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante para reglamentar las actividades de las ETN¹¹. Por otro lado, superar la inexistencia de un órgano supranacional que pueda juzgar violaciones de DDHH cometidos por ETN a nivel mundial, ya que en la actualidad las actividades de las ETN se regulan por tratados bilaterales o multilaterales de inversiones, los cuales no incluyen ninguna previsión sobre la protección de los DDHH. Además; los órganos encargados de dirimir una posible controversia o impacto que puedan causar las actuaciones de las ETN basan sus decisiones en parámetros estrictamente económicos y mercantiles, circunscribiéndose los veredictos a cuestiones esencialmente relacionadas con las inversiones, y desconociendo los impactos en la protección de los DDHH. Solo hay que remitirse, por ejemplo, al caso expuesto de la privatización del servicio de agua y saneamiento en Buenos Aires, y a los casos que actualmente conoce el CIADI. Es decir, prima el derecho internacional económico por encima del derecho internacional de los DDHH, a pesar de que a nivel internacional se reconoce la facultad de los estados para adoptar medidas legales o políticas para hacer respetar los DDHH, medidas que deberán adoptarse de conformidad con la Carta de la ONU y el derecho internacional aplicable.

¿UNA ÚLTIMA OPORTUNIDAD PARA LOS DDHH FRENTE A LAS ETN?

Está avanzando una iniciativa en el Consejo de DDHH de la ONU, para negociar un tratado jurídicamente vinculante que sancione las violaciones de DDHH por parte de las ETN. En las 26ª sesión del Consejo, celebrada en Ginebra en junio de 2014, se presentó una propuesta en ese sentido, impulsada por Ecuador y Sudáfrica, y avalada por 85 estados. La resolución¹², de forma muy ajustada, obtuvo 20 votos a favor, 14 votos en contra y 13 abstenciones. Como era de prever, Estados Unidos, los países europeos, Japón y algunos países latinoamericanos como Perú, Chile y México votaron en contra. Países que prefirieron que sus ETN se mantuvieran fuera del alcance de una

11 A/HRC/26/1.1

12 HRC 26th-25/06/2014-A/HRC/26/L.22/Rev.1

ley internacional que podría amparar a las poblaciones afectadas.

Sin embargo, la iniciativa aprobada supone crear un grupo de trabajo con el mandato de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre ETN y otras empresas, mediante un marco legal regulatorio que impida los abusos o violaciones de los DDHH como consecuencia de sus actividades.

La práctica estatal tampoco queda alienada a la garantía de los DDHH frente a la intervención de las ETN, ya que las autoridades domésticas tienden a dictar medidas regulatorias de protección de los intereses económicos avalados por los tratados internacionales de inversión, y a aplicar los laudos dictados por tribunales arbitrales y órganos de solución de controversias, que desconocen de las obligaciones impuestas por las convenciones internacionales de DDHH y/o de parámetros medioambientales¹³. En este sentido, es interesante analizar las vías que plantean los propios órganos de soluciones de la OMC o del BM. En este segundo caso, el CIADI permite conocer de las pretensiones de las comunidades afectadas, más allá de los intereses de las ETN y de los estados, a través de lo que se conoce como *amicus curiae*, figura que ha sido utilizada, por ejemplo, en el caso analizado de la privatización de los servicios de aguas y saneamiento en Argentina, en concreto, como recurso que *permita a las organizaciones peticionarias oportunidad suficiente para exponer argumentos legales*.

Otra muestra del poder y la influencia de las ETN en la definición del marco legal sobre el que se basa su actuación y se dirime su responsabilidad, la podemos encontrar en la liberalización de sectores tan esenciales para la protección de los DDHH, como la prestación de los servicios básicos de agua y saneamiento, regulados bajo dinámicas estrictamente económicas en tratados de comercio e inversiones, como el Tratado Transatlántico de Comercio e Inversiones entre la UE y EEUU (TTIP), que se encuentra en plenas negociaciones¹⁴. Este tratado abre las puertas a la privatización de servicios esenciales y básicos y a la liberalización de los mercados, atendiendo estrictamente a criterios económicos, sin garantizar la transparencia, participación e información de los actores y sectores afectados, y sin atender a criterios sociales y medioambientales relacionados con la gestión de dichos servicios.

En este sentido, y para contrarrestar la fuerza y el impacto de la actividad de las ETN, es necesario aprobar marcos normativos estables y fuertes en el que se incluyan los estándares de protección de los DDHH y los mecanismos de control oportunos para hacer exigibles los DDHH frente a la violación de los estados y de las ETN.

.....
¹³ *Protección del derecho humano al agua y arbitrajes de inversión*, J. P. Boholavsky y J. Bautista. CEPAL- Colección documentos de proyecto, ONU, Santiago de Chile, 2011.

¹⁴ *Cuando la injusticia es negocio. Como las firmas de abogados, árbitros y financiadores alimentan el auge del arbitraje de inversiones*, C. Olivet y P. Eberhardt, CEO-TNI, Bruselas - Amsterdam, noviembre 2012.

Así, a modo de conclusión, es necesario señalar como no existe ningún tribunal internacional con competencias extensivas, independiente y con capacidad de dictar resoluciones obligatorias para los Estados y las ETN en cumplimiento de sus obligaciones de DDHH. Tampoco existen mecanismos adicionales de reparación y garantías de no repetición de las vulneraciones de DDHH padecidas por individuos y/o comunidades, causadas por las actividades de las ETN.

Hasta aquí hemos visto como la mayoría de las normativas que regulan el DHAS y la responsabilidad de las ETN por vulneración de los DDHH, son declaraciones de principios de cumplimiento voluntario, que imponen ciertas obligaciones de DDHH para los estados, pero en ningún caso para las ETN, a pesar de que las mismas se encargan de prestar servicios, como el del agua y el saneamiento, esenciales para la vida.

Igualmente, no existe una priorización de los usos del agua destinada a satisfacer las necesidades vitales básicas, lo que ha llevado a que las actividades de las ETN, dirigidas al lucro, provoquen vulneraciones de DDHH y conflictos sociales y medioambientales, que difícilmente son conocidos por órganos de protección de los DDHH, por falta de vías legales. En este sentido, podríamos plantearnos la aprobación de un Convenio de Agua desde una perspectiva holística, que tratase las lagunas legales previamente enunciadas, o suscribir un tratado a nivel mundial para compartir y proteger el agua como bien común, por encima de su utilidad y valor económico y comercial.

En este sentido, el agua dulce de la Tierra pertenece a la Tierra y a todas sus especies, y no puede ser tratada como una mercancía susceptible de ser comprada y vendida, en manos de ETN que solo priorizan su lucro. Por ello, el agua representa un legado común, un patrimonio público y un derecho humano fundamental, y por eso mismo, una responsabilidad colectiva a la que debe darse una respuesta colectiva, para evitar que se supedite a los intereses económicos de las ETN.

Por todo ello, el agua no debe mercantilizarse, privatizarse o comercializarse, y debe quedar excluida de todos los acuerdos comerciales internacionales y bilaterales, tanto actuales como futuros, así como de los acuerdos de inversión. En este sentido, todos los gobiernos del mundo deben declarar que en su territorio las aguas son un bien público, promover estructuras regulatorias fuertes, e impedir que nadie ni nada puedan apropiarse del agua para su mercantilización.
